

SEÑOR(A) JUEZ CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ, D. C. (REPARTO)
E. S. D.

ACCIÓN DE TUTELA CON SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Estabilidad laboral relativa y reforzada — trabajo, igualdad, debido proceso
administrativo, petición, mínimo vital y seguridad social

Accionante: MARIPSA BARRIOS SUÁREZ — C. C. 55.153.004
Accionada: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dependencias concernidas: Dirección Ejecutiva; Subdirección de Talento Humano; Comisión de la Carrera Especial y las demás que tengan competencia en el Concurso de Méritos FGN 2024.
Vinculados solicitados: Administradora Colombiana de Pensiones —Colpensiones—; la persona elegible que haya escogido o a quien se haya asignado el empleo ID 8632, si ya existe; y los terceros que el despacho estime afectados.

Yo, MARIPSA BARRIOS SUÁREZ, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.153.004, actuando en nombre propio, interpongo acción de tutela contra la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la amenaza y vulneración de mis derechos fundamentales. La actuación cuestionada consiste en haber tratado mi empleo ID 8632 como susceptible de provisión bajo el criterio de “pensionable”, pese a que la regla interna exigía simultáneamente edad y semanas al 31 de diciembre de 2025 y la propia respuesta institucional solo examinó mi edad. Solicito medidas compatibles con el mérito: valoración individual, corrección del criterio, motivación suficiente y reubicación provisional en una vacante igual o equivalente cuando deba posesionarse quien ganó el concurso.

Ciudad y fecha de presentación: Bogotá, 17 septiembre de 2026

Dirección de residencia: Carrera 81 B No. 19 B - 50 Int. 5 Apto. 104 portal de Modelia III, Barrio Hayuelos Bogotá

Teléfono: 3052452417

Correo personal para notificaciones: maritzab1203@yahoo.es

I. SÍNTESIS DE LA CONTROVERSIA

La controversia no enfrenta de manera absoluta a una servidora provisional con quien obtuvo un lugar por mérito. El punto constitucional previo es más concreto: la Fiscalía seleccionó y mantuvo el ID 8632 dentro de la oferta apoyándose, respecto de la accionante, en una condición pensional que su propio expediente desmiente y aplicando un criterio distinto al publicado.

Fuente	Contenido comprobado	Relevancia constitucional
Circular 003 de 6-feb-2025	Criterio A: pensionable con “semanas y edad cumplidos” al 31-dic-2025.	Regla previa, expresa y acumulativa; no autoriza sustituir semanas por una proyección de edad.
Respuesta STH-30100 de 8-abr-2025	Concluye que a la eventual salida tendría 58 años y que esa sola “condición” la clasifica como pensionable.	La motivación transcrita no identifica régimen, semanas, capital, fecha de consolidación ni cálculo.
Historia laboral Colpensiones de 1-sep-2026	Registra 934,14 semanas totales.	Un registro oficial posterior con ese total es incompatible con haber cumplido el mínimo de semanas al corte de 2025; cuando menos exigía verificación real.
Resolución 02094 de 20-mar-2025	El consolidado de 4.000 vacantes incluye el empleo Asistente de Fiscal II, ID 8632, en el renglón 2294.	La amenaza es individualizable. El artículo 4 reconoce una planta global y flexible, relevante para una reubicación que no afecte al elegible.

Fuente: documentos aportados con esta acción; énfasis añadido.

II. HECHOS

- **Identidad y edad.** Nací el 12 de marzo de 1968. Al 31 de diciembre de 2025 tenía 57 años y cumplía el componente etario ordinario aplicable a las mujeres, hecho que por sí solo no equivale a haber causado una pensión.
- **Vinculación.** La Subdirección de Talento Humano de la Fiscalía certificó en el Oficio STH-30100 que estoy vinculada a la entidad desde el 3 de diciembre de 2012. Actualmente desempeño en provisionalidad el empleo ASISTENTE DE FISCAL II, ID de planta 8632, asignado a la Dirección Especializada Contra la Corrupción.
- **Trayectoria.** He prestado mis servicios a la Fiscalía por más de trece años y cuento, además, con experiencia laboral anterior acreditada mediante certificaciones. La continuidad laboral es determinante para mi subsistencia y para seguir construyendo el derecho pensional.
- **Solicitud previa de protección.** El 27 de septiembre de 2024 presenté solicitud de reconocimiento de mi situación pensional y de valoración dentro de las medidas afirmativas anunciadas por la entidad. Expliqué que la información de mi historia laboral se encontraba en proceso de definición y aporté soportes de Colpensiones y Porvenir.
- **Circulares antecedentes.** Las Circulares 0025 y 0030 de 2024 regularon la identificación de empleos, las solicitudes de acción afirmativa y la condición de prepensionado. Posteriormente, la entidad modificó los criterios y sustituyó el sorteo por una regla de preservación de antigüedad.
- **Regla vigente de selección.** La Circular 003 del 6 de febrero de 2025 dispuso, en estricto orden de prelación, como criterio A: "Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al 31 de diciembre de 2025". La conjunción empleada exige ambos elementos; la nota solo permite que este criterio prevalezca sobre acciones afirmativas cuando se cumplen los requisitos allí enunciados.
- **Regla subsidiaria de antigüedad.** La misma Circular 003 ordenó que, agotados los criterios A a D y las exclusiones pertinentes, para los empleos provistos en provisionalidad se atendieran las denominaciones OPECE "preservando la antigüedad de los servidores". Esta garantía debía aplicarse si yo no quedaba válidamente comprendida en los criterios anteriores.
- **Identificación del empleo.** La Resolución 02094 del 20 de marzo de 2025 modificó la Resolución 01566 del 3 de marzo de 2025 y consolidó la relación de 4.000 vacantes. En su artículo tercero, renglón 2294, figura ASISTENTE DE FISCAL II — ID 8632.
- **Petición individual.** El 14 de marzo de 2025 solicité formalmente revisar y valorar mi situación y excluir el ID 8632 de la afectación que se me atribuía. La petición fue radicada el 17 de marzo de 2025 con No. 20256000007895.
- **Respuesta oficial.** Mediante Oficio STH-30100, radicado 20253000022501 del 8 de abril de 2025, la Fiscalía confirmó mi fecha de ingreso, cargo, dependencia e ID. Luego indicó que, según un reporte con corte al 30 de enero de 2025, tenía 57 años y que los nombramientos se proyectaban para el primer semestre de 2026, cuando tendría 58.
- **Motivación usada.** A partir exclusivamente de esa proyección etaria, la respuesta concluyó: "condición que la clasifica como pensionable, por tal razón, el empleo que desempeña hace parte de dicha oferta pública". En las tres páginas del oficio no se señaló cuántas semanas se tuvieron por acreditadas, cuál era mi régimen aplicable, qué capital existía, cuál era la fecha probable de pensión ni cómo podía satisfacer simultáneamente ambos requisitos al 31 de diciembre de 2025.
- **Historia laboral actualizada.** La historia laboral unificada de Colpensiones, actualizada y generada el 1 de septiembre de 2026, registra 934,14 semanas totales. Esa cifra es inferior tanto a 1.150 semanas —umbral mencionado en mi solicitud mientras estaba vinculada a Porvenir— como a 1.300 semanas —referente legal del régimen de prima media para el corte de 2025—. Tampoco alcanza el mínimo aun considerando la reducción gradual ordenada por la Sentencia C-197 de 2023 para años posteriores.

- **Definición judicial del régimen.** La Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, mediante Sentencia 150 del 27 de junio de 2025, dentro del proceso 76001310500620240008501, confirmó la ineficacia del traslado a Porvenir y ordenó que Colpensiones recibiera los recursos y actualizara la historia laboral. Porvenir informó el cumplimiento y la historia aportada refleja el resultado disponible a septiembre de 2026.
- **Consecuencia lógica.** Si a una fecha posterior el registro oficial reporta 934,14 semanas, no era jurídicamente posible afirmar, sin prueba adicional, que al 31 de diciembre de 2025 ya estaban cumplidas las semanas exigibles. Y si aún existían periodos pendientes de corrección, esa incertidumbre imponía verificarlos y permitirme controvertir el cálculo; no habilitaba presumir el cumplimiento para retirarme del grupo protegido por antigüedad.
- **Listas de elegibles.** La Fiscalía publicó en 2026 la lista de elegibles del Concurso de Méritos FGN 2024 para ASISTENTE DE FISCAL II, código I-203-M-01-(679). Por ello, la provisión de cargos dejó de ser una posibilidad remota y se encuentra en fase de ejecución. Solicito que la entidad certifique si esa OPECE corresponde al ID 8632 y el estado exacto de asignación, nombramiento y posesión.
- **Planta global y flexible.** El artículo cuarto de la Resolución 02094 reconoce expresamente que los empleos identificados pueden ser objeto de movimientos de personal durante el concurso por tratarse de una planta global y flexible, de acuerdo con el artículo 63 del Decreto Ley 898 de 2017. Por ello existe una herramienta organizacional para armonizar el mérito con mi protección, siempre que haya vacantes iguales o equivalentes.
- **Situación actual del retiro.** Aún no he recibido acto individual de retiro, pero el ID 8632 permanece afectado, y mediante resolución 02094 de fecha 03 de marzo de 2025 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025" y Resuelve: ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR PARCIALMENTE, el artículo 1° de la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025 de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo, en el sentido de incluir los (ID) cuyos titulares se encuentran en condición de pensionables a 31 de diciembre de 2025: ID 8632 (página 80 renglón 2294) la Fiscalía público el ultima lista vigente y la Fiscalía puede ejecutar la provisión; solicito que informe inmediatamente su estado.
- **Mínimo vital y cargas.** Que, de manera flagrante, la actuación que se censura vulnera mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y, de manera preeminente, al mínimo vital y la vida digna. Al respecto, es menester señalar lo siguiente:
 - 1. Mi único sustento económico proviene del salario devengado en la Fiscalía General de la Nación, careciendo de cualquier otra fuente de ingresos o red de apoyo económica.
 - 2. Aunado a lo anterior, me encuentro inmerso en una especial condición de vulnerabilidad cualificada por dos factores concomitantes:
 - A. Mi edad de 58 años, la cual, bajo los criterios del mercado laboral actual, me sitúa en una barrera insuperable de empleabilidad y discriminación etaria, impidiéndome de manera absoluta reinserirme en el mercado de trabajo en caso de una desvinculación o afectación salarial.
 - B. Un cuadro de salud de carácter crónico y de riesgo por amenaza de glaucoma, el cual llevo a un procedimiento ocular (iridotomía) practicado en el año 2023, requiriendo un tratamiento oftalmológico continuo y especializado que se prolonga hasta la fecha actual, tal y como se demuestra con las historias clínicas y soportes médicos allegados como anexos.
- En consecuencia, la afectación de mis ingresos no solo compromete mi capacidad de pago frente a mis acreencias, sino que aniquila por completo los recursos materiales indispensables para garantizar mi subsistencia en condiciones dignas, configurando un perjuicio irremediable que hace procedente el amparo constitucional deprecado, en armonía con la jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional en relación con la protección reforzada del mínimo vital de las personas en edad de pre-pensionabilidad y con afectaciones de salud.
- **Finalidad de esta acción.** No pretendo desplazar a quien obtuvo el derecho a ser nombrado por mérito, adquirir derechos de carrera sin concurso ni detener la convocatoria. Pido que la Fiscalía no traslade a mi persona las consecuencias de una clasificación pensional

contraria a su regla; y que, si el elegible debe ocupar el ID 8632, aplique una medida de reubicación provisional.

III. DERECHOS FUNDAMENTALES AMENAZADOS O VULNERADOS

- **Igualdad material y prohibición de trato arbitrario (art. 13 C. P.).** La entidad aplicó a mi situación un entendimiento distinto del publicado y omitió examinar la antigüedad que sí ordenó preservar para los provisionales que no encajaban en criterios previos.
- **Trabajo y estabilidad laboral relativa o intermedia (arts. 25 y 53 C. P.).** Aunque mi nombramiento provisional no es indefinido, solo puede terminar por una causa objetiva, suficientemente motivada y aplicada con respeto por las medidas afirmativas exigibles.
- **Debido proceso administrativo (art. 29 C. P.).** La decisión se apoyó en un supuesto de hecho incompleto —la edad— y silenció el requisito acumulativo de semanas, sin exponer cálculo, prueba ni oportunidad real de contradicción.
- **Petición (art. 23 C. P.).** La contestación no fue materialmente congruente con la solicitud de revisión: no resolvió el punto decisivo sobre semanas ni explicó por qué se ignoró la literalidad de la Circular 003.
- **Seguridad social y mínimo vital (arts. 48 y 53 C. P.).** La pérdida del ingreso, además de afectar mi subsistencia en las condiciones que se acreditan, interrumpe las cotizaciones precisamente cuando todavía debo completar semanas. La edad no genera por sí misma una mesada que sustituya el salario.
- **Buena fe, confianza legítima y función administrativa (arts. 83 y 209 C. P.).** Los criterios publicados debían aplicarse de forma coherente, imparcial, transparente y verificable.

IV. FUNDAMENTOS DE PROCEDENCIA

1. Legitimación y acción contra autoridad pública

Interpongo la acción directamente como titular de los derechos, conforme al artículo 86 de la Constitución y al artículo 10 del Decreto 2591 de 1991. La Fiscalía General de la Nación es la autoridad que definió los criterios, identificó el empleo, contestó mi petición y ejecuta los nombramientos, por lo que está legitimada por pasiva. Colpensiones se solicita como vinculada solo para certificar la historia laboral y el régimen, sin atribuirle en esta acción la decisión de retiro.

2. Inmediatez

La amenaza es continuada: el ID 8632 permanece en el acto que consolidó las vacantes, la lista de elegibles para la denominación fue publicada y la provisión se ejecuta durante 2026. La fecha decisiva para contar la inmediatez es la comunicación o acto individual que concrete el retiro —si ya existe— o, en su defecto, la fase actual e inminente de implementación que la Fiscalía debe certificar. Esta acción se presenta tan pronto como se conoció la concreción del riesgo y se reunió la historia laboral actualizada.

Fecha exacta del último acto o aviso conocido: Resolución No. 02094 del marzo de 2025, notificada por el correo institucional

3. Subsidiariedad y perjuicio irremediable

No se solicita al juez constitucional anular en abstracto las Resoluciones 01566 o 02094 ni sustituir al juez contencioso administrativo. Se pide conjurar la aplicación individual de un criterio abiertamente distinto del publicado y evitar una interrupción de ingreso y cotización que no puede remediarse oportunamente con una sentencia ordinaria posterior. La Sentencia SU-067 de 2022 reconoce que, aunque las controversias de concursos normalmente corresponden a la jurisdicción administrativa, la tutela procede excepcionalmente cuando el medio no es idóneo en el caso, existe perjuicio irremediable o el problema constitucional excede el control ordinario inmediato.

Si ya se expidió un acto individual de retiro, la acción de nulidad y restablecimiento del derecho y sus medidas cautelares son, en principio, el medio ordinario. Sin embargo, su duración no evita por sí sola la pérdida inmediata del salario, la seguridad social y las semanas de cotización. Por ello solicito el amparo transitorio del artículo 8 del Decreto 2591 de 1991.

INDISPENSABLE PARA LA PROCEDENCIA:

El perjuicio que se pretende evitar es inminente, grave, urgente e impostergable, por cuanto mi única fuente de ingresos económicos proviene del salario que percibo como servidora de la Fiscalía General de la Nación, recursos con los cuales atiendo mis necesidades básicas de subsistencia y garantizo mi mínimo vital. La eventual desvinculación de mi cargo me dejaría sin medios para cubrir gastos esenciales de alimentación, vivienda, servicios públicos y demás obligaciones personales.

Asimismo, mi permanencia laboral garantiza la continuidad de mi afiliación y aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensiones, derechos indispensables para mi bienestar y protección futura. Adicionalmente, al haber cumplido 58 años de edad el 12 de marzo de 2026, me encuentro en una situación de especial vulnerabilidad frente al mercado laboral, pues las posibilidades reales de obtener un nuevo empleo son mínimas debido a mi edad y a la proximidad del cumplimiento de los requisitos para acceder a la pensión.

Por lo anterior, la pérdida de mi empleo generaría una afectación inmediata y grave a mis derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital, a la seguridad social y a la dignidad humana, configurándose un perjuicio irremediable que requiere la intervención urgente del Juez Constitucional para garantizar mi sostenibilidad laboral hasta la consolidación de mi derecho pensional.

4. Competencia y reparto

El juez constitucional del lugar donde se produce la amenaza o sus efectos es competente conforme al artículo 37 del Decreto 2591 de 1991. Las reglas del Decreto 1069 de 2015, modificado por el Decreto 333 de 2021, son reglas de reparto y no pueden convertirse en una barrera de acceso; la plataforma nacional debe efectuar la asignación al despacho correspondiente.

V. FUNDAMENTOS DE FONDO

1. La Fiscalía quedó vinculada por el criterio acumulativo que publicó

La Circular 003 no definió como "pensionable" a toda persona que hubiera cumplido la edad. Exigió de forma inequívoca "semanas y edad cumplidos" al 31 de diciembre de 2025. Esa regla cumplía una finalidad constitucional comprensible: priorizar empleos de personas capaces de sustituir el salario con una pensión. Aplicarla a quien solo tiene edad invierte su finalidad, porque la deja sin empleo y sin pensión y dificulta completar las cotizaciones faltantes.

La Administración puede modificar criterios prospectivamente y mediante acto competente, pero no aplicarlos selectivamente ni reemplazarlos con un criterio no anunciado. Los artículos 29, 83 y 209 superiores exigen decisiones previsibles, motivadas e imparciales. Cuando una entidad se da una regla de selección que incide directamente en el empleo, debe respetarla o explicar jurídicamente, con prueba y contradicción, por qué no rige en el caso.

2. La respuesta STH-30100 contiene una motivación insuficiente en el hecho determinante

El Oficio del 8 de abril de 2025 sí contestó formalmente, pero omitió la cuestión decisiva. Pasó de "tendrá 58 años" a "la clasifica como pensionable" sin una sola cifra sobre semanas o capital. No identificó el régimen pensional entonces aplicable, no confrontó los soportes allegados y no indicó qué dato del reporte del 30 de enero de 2025 permitiría concluir que ambos requisitos se cumplirían al corte.

La historia laboral disponible registra 934,14 semanas a una fecha posterior. Ese documento no solo controvierte la conclusión: demuestra por qué la edad era un indicador insuficiente. Aun si

existían aportes por reconstruir o decisiones judiciales pendientes, la respuesta constitucionalmente adecuada era verificarlos, requerir información complementaria y motivar el resultado; no presumir que las semanas estaban satisfechas.

3. La clasificación errónea también impidió aplicar la regla de antigüedad

La Circular 003 dispuso para los provisionales de las denominaciones OPECE preservar la antigüedad. Al ubicarme sin soporte dentro del criterio A, la entidad evitó mostrar cómo comparó mi vinculación desde el 3 de diciembre de 2012 frente al universo de servidores de la misma denominación y cómo determinó qué IDs debían ofertarse. Esa información está bajo control exclusivo de la Fiscalía y debe aportarse al proceso, incluso bajo reserva respecto de datos personales de terceros.

No se afirma de antemano que la antigüedad obligue necesariamente a excluir el ID 8632; puede concurrir otro criterio legítimo. Se exige que la entidad identifique cuál fue, acredite la prelación aplicada y produzca una decisión individual trazable. La ausencia de esa explicación es relevante para la igualdad, el debido proceso y la confianza legítima.

4. Alcance real de la estabilidad de una servidora provisional

El artículo 125 de la Constitución y el régimen especial de carrera de la Fiscalía exigen respetar a quienes superaron el concurso. La Sentencia T-318 de 2025 reiteró que quien ocupa el primer lugar adquiere un derecho subjetivo de acceso al empleo. En igual sentido, las Sentencias T-405 de 2022 y T-424 de 2024 reiteran que el mérito prevalece sobre la permanencia indefinida de quien está en provisionalidad.

Pero esa prevalencia no borra la estabilidad relativa. La Sentencia T-424 de 2024 sintetizó dos garantías para los provisionales: legalidad y legitimidad del retiro, y motivación clara, expresa y razonada. Cuando además existe especial protección acreditada, la entidad debe procurar que la persona sea de las últimas en ser desvinculada y, si es posible, reubicarla en una vacante igual o equivalente mientras esta se provee por mérito. Esa solución protege simultáneamente al elegible y a la accionante.

5. La protección pensional debe examinarse con precisión, no por etiquetas

La Sentencia SU-003 de 2018 explicó que la condición de prepensionado se relaciona con encontrarse a tres años o menos de completar los requisitos cuya satisfacción depende de la continuidad laboral; si solo falta edad después de completar semanas, el paso del tiempo no exige conservar el empleo. Las Sentencias T-374 de 2024, T-024 de 2025 y T-137 de 2025 han aplicado y desarrollado la protección mediante examen individual del régimen, las semanas, el mínimo vital y la vulnerabilidad.

En mi caso ocurre lo opuesto a lo afirmado por la Fiscalía: ya se cumplió la edad, pero no las semanas. Por ello el trabajo sí incide causalmente en el acceso a la pensión. Sin embargo, con el total de 934,14 semanas no afirmo de manera artificiosa que ya esté demostrada la regla estricta de tres años; esa conclusión dependerá del régimen aplicable, la fecha exacta del retiro y los periodos aún susceptibles de corrección. La pretensión principal se sostiene aun sin esa etiqueta: la entidad aplicó incorrectamente su propio criterio de “pensionable”, omitió la antigüedad y debe brindar una decisión motivada y medidas afirmativas proporcionales si se acredita vulnerabilidad.

La Sentencia SL2600-2025 de la Sala Laboral de la Corte Suprema —aportada como criterio auxiliar— enfatiza la transición digna y la necesidad de examinar el riesgo real sobre mínimo vital y seguridad social. Se invoca de forma complementaria, sin desconocer que la jurisprudencia constitucional y los hechos probados gobiernan el juicio de tutela.

6. Enfoque de género y barreras de acceso pensional

La Sentencia C-197 de 2023 reconoció la desventaja histórica de las mujeres para reunir densidad de cotización y dispuso una reducción gradual del requisito ante la falta de regulación. Esa decisión no concede por sí sola estabilidad en el empleo, pero sí confirma que una autoridad

no puede equiparar edad con pensión en una mujer cuya historia muestra una brecha sustancial de semanas. La decisión cuestionada reproduce el riesgo que el criterio acumulativo pretendía evitar: asumir que la edad garantiza ingresos pensionales cuando materialmente no existe mesada.

7. La planta global y flexible permite una orden proporcionada

El artículo 4 de la Resolución 02094 y el artículo 63 del Decreto Ley 898 de 2017 permiten movimientos durante la ejecución del concurso. En consecuencia, la medida menos lesiva para todos es: (i) respetar el nombramiento del elegible en el cargo al que tiene derecho; (ii) verificar antes del retiro las vacantes definitivas o temporales no comprometidas con una persona de mejor derecho; y (iii) si cumpla requisitos, reubicarme provisionalmente en un empleo igual o equivalente, sin solución de continuidad y hasta que exista una causa constitucional y legal de terminación.

VI. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito adoptar desde la admisión una medida estrictamente necesaria y reversible. La ejecución del retiro puede ocurrir antes del fallo, mientras que una reubicación temporal no altera el orden de mérito ni confiere derechos de carrera.

- **Información inmediata.** Ordenar a la Fiscalía que, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, certifique: estado del ID 8632; OPECE asociada; nombre y posición del elegible asignado —para su vinculación procesal—; acto y fecha de nombramiento; fecha prevista de posesión; acto o aviso de terminación; y vacantes iguales o equivalentes disponibles en su planta global.
- **Conservación de la situación sin afectar al elegible.** Hasta decidir la tutela, ordenar que no se produzca una interrupción material de mi vínculo exclusivamente con base en la clasificación discutida. Si la posesión del elegible en el ID 8632 es inaplazable, ordenar mi ubicación provisional y temporal en una vacante igual o equivalente disponible, siempre que cumpla sus requisitos, sin impedir la posesión de quien obtuvo el derecho por mérito.
- **Alternativa mínima.** Si el despacho estima que no puede ordenar la continuidad provisional antes de conocer las vacantes, disponer que la Fiscalía no haga efectiva mi salida hasta rendir el informe anterior, realizar una valoración individual de edad y semanas y explicar por qué no procede una medida menos gravosa.

VII. PRETENSIONES

- **Amparar** mis derechos fundamentales a la igualdad, al debido proceso administrativo, a la petición, al trabajo y a la estabilidad laboral relativa; y, conforme a los hechos y pruebas que se completen, al mínimo vital, a la seguridad social y a la estabilidad laboral reforzada.
- **Declarar para este caso concreto** que la respuesta STH-30100 del 8 de abril de 2025 no motivó válidamente la clasificación pensional porque tomó la edad como condición suficiente, pese a que la Circular 003 exigía simultáneamente semanas y edad al 31 de diciembre de 2025. Esta declaración no comporta la nulidad general de las Resoluciones 01566 o 02094.
- **Ordenar a la Fiscalía** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo, adelante y comunique una valoración individual, actualizada, documentada y contradictoria de mi situación al corte exigido, que identifique: régimen pensional, edad, semanas o capital, periodos en corrección, fecha estimada de cumplimiento y soportes usados.
- **Ordenar la corrección de los registros, reportes o clasificaciones internas** que me traten como pensionable al 31 de diciembre de 2025 si no se acredita el cumplimiento simultáneo; y que la Fiscalía deje de usar esa razón como fundamento de mi retiro.
- **Ordenar la reaplicación transparente de los criterios** para el caso individual: identificar si el ID 8632 fue incluido por un criterio distinto; aportar la matriz o trazabilidad; y, si corresponde

al criterio E, valorar mi antigüedad desde el 3 de diciembre de 2012 frente al universo pertinente de la misma denominación OPECE, respetando datos personales de terceros.

- **Ordenar medidas afirmativas compatibles con el mérito.** Antes de materializar cualquier terminación, la Fiscalía deberá identificar y valorar todas las vacantes iguales o equivalentes no comprometidas con un elegible o con otra persona de mejor derecho; procurar que sea de las últimas provisionales en ser desvinculadas dentro del universo comparable; y motivar por escrito el resultado.
- **Ordenar la reubicación provisional,** si una persona elegible debe ocupar el ID 8632 y existe vacante igual o equivalente para la cual cumplo requisitos, sin desmejora salarial ni solución de continuidad, hasta que esa vacante sea provista por mérito o sobrevenga otra causa constitucional y legalmente válida. La orden debe cumplirse sin suspender ni desconocer el nombramiento del elegible.
- **Ordenar una respuesta complementaria de fondo** a la petición radicada No. 20256000007895, que resuelva expresa y congruentemente la objeción sobre semanas, el criterio real de inclusión del ID y las medidas de reubicación o antigüedad aplicables.
- **Vincular y notificar** a la persona elegible con interés directo tan pronto sea identificada, a Colpensiones y a las dependencias internas pertinentes; y disponer la publicación procesal necesaria para que terceros interesados puedan intervenir sin paralizar indebidamente el trámite.
- **Adoptar cualquier otra orden** que el despacho estime necesaria para una protección integral y proporcionada, con seguimiento de cumplimiento.

VIII. PRUEBAS Y SOLICITUDES PROBATORIAS

- **Tener como pruebas** los documentos enumerados en el acápite de anexos.
- **Oficiar a la Fiscalía** para que remita el expediente administrativo completo que llevó a seleccionar el ID 8632, incluidos reportes con corte al 30 de enero de 2025, cálculo o fuente pensional, solicitudes y decisiones de acción afirmativa, matrices de aplicación de criterios y comunicaciones posteriores.
- **Ordenar a la Fiscalía certificar** la OPECE asociada al ID 8632; modalidad y sede; acto de nombramiento y estado de posesión del elegible; listado actual de vacantes iguales o equivalentes; provisionales en la misma denominación con fecha de vinculación —la identificación de terceros podrá anonimizarse—; y las razones comparativas de selección.
- **Oficiar a Colpensiones** para que certifique el régimen aplicable, semanas totales, periodos en corrección, efecto de la sentencia laboral y fecha estimada de cumplimiento, con corte al 31 de diciembre de 2025 y a la fecha de respuesta.
- **Aplicar, si hay silencio o información exclusiva no aportada,** las reglas de informalidad, carga dinámica y presunción de veracidad previstas en el Decreto 2591 de 1991, sin trasladarme la imposibilidad de probar documentos que reposan únicamente en la entidad.

IX. ANEXOS

- Copia de la cédula de ciudadanía de Maripsa Barrios Suárez.
- Certificación laboral de la Fiscalía y/o acto de nombramiento vigente que acredita fecha de ingreso, provisionalidad, cargo y dependencia.
- Solicitud de reconocimiento presentada el 27 de septiembre de 2024 y constancia de radicación.
- Derecho de petición de 14 de marzo de 2025, radicado 20256000007895 el 17 de marzo de 2025.
- Respuesta de la Fiscalía —Oficio STH-30100, radicado 20253000022501, del 8 de abril de 2025—.
- Circular 003 del 6 de febrero de 2025.



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Magistrado ponente

SL2600-2025

Radicación n.º 11001-31-05-003-2019-00231-01

ACTA 44

Bogotá D. C., veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

Decide la Sala el recurso de casación interpuesto por **CLAUDIO MAURICIO PEÑA HOYOS**, contra la sentencia proferida por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), en el proceso ordinario laboral que promovió contra la sociedad **PROCESOS Y CANJE SA.**

I. ANTECEDENTES

El hoy recurrente demandó a la sociedad Procesos y Canje S. A., con el propósito de que se declarara que se encontraba amparado por el fuero de prepensionado al momento de su despido y, en consecuencia, la demandada fuera condenada a reintegrarlo al cargo que venía desempeñando, así como a pagarle los salarios dejados de

percibir desde la fecha de su despido hasta cuando se hiciera efectivo el reintegro, más las costas del proceso.

En sustento de sus pretensiones adujo que ingresó a laborar a la empresa demandada el 2 de mayo de 2006; que el contrato de trabajo que lo vinculó con aquella fue a término indefinido; que fue despedido el 30 de junio de 2017 sin justa causa; que fue afiliado a Colpensiones para el riesgo de vejez; que para la fecha del despido tenía 59 años y medio, por lo que le faltaban menos de tres años para cumplir la edad pensional; que es beneficiario del fuero de prepensionado; que contrajo nupcias el 1 de diciembre de 1995; que para el 30 de junio de 2017 su esposa padecía *litiasis renal* en el riñón izquierdo; y que su cónyuge, debido a la enfermedad que padece, depende económicamente de él.

Sostuvo, además, que su salario en calidad de empleado era el único sustento económico que percibía para satisfacer sus necesidades personales y familiares; que, debido a su desempeño laboral y al fuero de prepensionado, tenía la legítima confianza de poder continuar trabajando al servicio de la demandada hasta cumplir la edad para obtener su pensión de vejez; que desde su despido se ha visto imposibilitado para pagar las cotizaciones al sistema de seguridad social en salud; que el despido fue ilegal, pues se le violó la estabilidad laboral reforzada que le otorga el mentado fuero; que su último salario mensual ascendió a la suma de \$5.683.110; y que ha reclamado su reintegro sin éxito alguno.

La sociedad demandada se opuso a las pretensiones del actor y, en cuanto a los hechos, admitió los relativos a la data en que aquél ingresó a laborar a su servicio, el despido sin justa causa, la afiliación a Colpensiones para el riesgo de vejez, la edad para la fecha del despido (59 años y medio), la enfermedad padecida por la esposa de su extrabajador y el valor del último salario devengado por éste. Los demás los negó o dijo que no le constaban.

En su defensa, propuso las excepciones que denominó inexistencia de estabilidad laboral reforzada, buena fe y lealtad, continuidad de la afiliación y aportes al sistema de seguridad social en salud para el demandante y su cónyuge, auxilio de cesantía y pago de desempleo de la caja de compensación familiar, y la innominada.

II. SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Bogotá, al cual correspondió el trámite de la primera instancia, por sentencia del 6 de febrero de 2020, resolvió:

PRIMERO: Declarar probada la excepción de inexistencia de la estabilidad laboral reforzada (fuero de prepensionado) del demandante, propuesta por la parte demandada Procesos y Canje S.A., conforme la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Como consecuencia, absolver a la sociedad demandada Procesos y Canje S.A. de todas y cada una de las pretensiones incoadas en su contra por el demandante [...], conforme la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Condenar en costas, incluidas las agencias en derecho al demandante [...].

III. SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte actora, la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, mediante sentencia del 5 de marzo de 2020, confirmó la de primer grado y gravó con costas al demandante.

Centró el problema jurídico en dilucidar si al momento de la desvinculación del actor, éste se encontraba resguardado por la estabilidad laboral reforzada (fuero de prepensionado); y si, con ocasión de ello, procedía su reintegro.

Dijo que de los medios de prueba allegados al plenario podía colegirse que, bajo el marco de un vínculo contractual laboral a término fijo de tres meses, el actor había trabajado al servicio de la sociedad demandada, desempeñando como último cargo el de *‘jefe de PCA’*, desde el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de junio de 2017 (folios 18 a 20), momento en el que feneció por decisión sin justa causa de la convocada a juicio, según la carta de folio 21.

A continuación, precisó lo siguiente:

[...] el fuero reclamado por Peña Hoyos, contrario de aquellos derivados de la Ley 361 del 97 y de la lectura que sobre el particular ha gestado la Corte Constitucional, no haya su sustento en el ámbito normativo reglamentario, sino que su desarrollo ha sido generado y amplificado por la Corporación de cierre de la jurisdicción constitucional al desplegar un parangón con aquella institución del retén social que cobija a los servidores públicos. Es esa la razón a lo antepuesto, que los postulados que demarcan la estabilidad laboral u ocupacional reforzada, no

resultan ajenas a aquellos afiliados próximos a merecer la prestación para el riesgo de vejez por ser la materialización de una interpretación humanizada del derecho del trabajo y los derechos fundamentales, que con éste se conjugan como el mínimo vital y la seguridad social, que en suma, conducen a la guarda del trabajador afectado y con ello a la prohibición asignada a los empleadores de fenecer el vínculo laboral, de suerte que, tal garantía constitucional ha sido avalada por aquellos prestadores de servicios que se encuentran ubicados dentro de la ejecución de su contrato de trabajo y de faltar tres o menos años para reunir los estipendios normativos para la causación de la pensión de jubilación o vejez, a saber, la edad y el tiempo de servicio o semanas de cotización, adjudicándose de esta manera el título de prepensionado.

Lineamientos que, como se enunció de manera antepuesta, encontraron su origen en las prerrogativas concedidas a los servidores públicos que resultaban desplazados con una reestructuración, como se vislumbra en la sentencia T-089 de 2009 y C-975 de 2009, pero que a tono con el derecho de igualdad se ha ampliado al sector privado, enseñando en sentencia T-326 de 2014 que “dicha protección es de origen supralegal, la cual se desprende no solamente de lo dispuesto en el artículo 13 de la Constitución --que establece la obligación estatal de velar por la igualdad real y efectiva de los grupos tradicionalmente discriminados y de proteger a las personas en circunstancias de debilidad manifiesta--, sino de los artículos 42, 43, 44 y 48 superiores; se trata en consecuencia de una aplicación concreta de las aludidas garantías constitucionales [...]”.

Es bajo tal marco de acción, que quien persiga de la jurisdicción abrogarse los beneficios afirmando el título de prepensionado, deberá demostrar como presupuestos ineludibles el ser huérfano del requisito de edad y semanas para el estadio temporal de cese de labores, de manera coetánea, y que ello se presente cuando le faltare menos de tres años para su acceso. Circunstancia que contrario a lo referenciado por el profesional de derecho de la parte accionante, ha sido el estandarte para su procedibilidad aún antes de la fecha de despido sin justa causa, consumado el 30 de junio de 2017 (folio 21).

Denótese como en la sentencia T-357 del 6 de julio de 2016, la Corte Constitucional concluyó que: “La Sala entiende que la condición de prepensionado de un trabajador y la protección que de ésta se deriva no se circunscribe a las relaciones laborales afectadas por los planes de renovación de la administración pública, sino que cobija a todos los trabajadores próximos a pensionarse, definidos como aquellos a quienes les falten 3 o menos años para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicio o semanas cotizadas para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o vejez”.

Reiterado en la sentencia SU-003 de 2018, que en su labor de unificación, la Corte Constitucional concretó símiles presupuestos y resaltando que “dado que se acredita el cumplimiento del número mínimo de semanas de cotización, no hay lugar a considerar que la persona sea beneficiaria del fuero de estabilidad laboral reforzada de prepensionado, dado que el requisito faltante de edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente. En estos casos, considera la Corte que no se frustra el acceso a la pensión de vejez”.

Fluyendo innegable, que al acreditarse que para el momento de extinción del vínculo contractual con Procesos y Canje S.A. el accionante era carente -únicamente- del requisito de edad de que trata la Ley 797 de 2003 por contar para el 30 de junio de 2017 con 59 años, pero acreditar 2043 semanas al 30 de julio de esa anualidad, conforme lo referenciado por el juez constitucional (folio 57), y según la confesión del reclamante jurisdiccional al rendir interrogatorio de parte, en tanto informó que para tal estadio temporal contaba con 1300 semanas (folio 189), es que emana indiscutible la falta de presupuestos para ordenar el reintegro al cargo que desempeñaba el actor.

IV. RECURSO DE CASACIÓN

Interpuesto por el demandante, concedido por el Tribunal y admitido por la Corte, se procede a resolver.

V. ALCANCE DE LA IMPUGNACIÓN

Solicita el recurrente que la Corte case la sentencia del Tribunal, para que, en sede de instancia, revoque la proferida por el *a quo* y, en su lugar, acceda a las pretensiones de la demanda inicial.

Con tal propósito formula dos cargos por la causal primera de casación laboral, los cuales fueron replicados y serán estudiados conjuntamente, como quiera que se

enderezaron por la misma vía de violación de la ley, denuncian similar normativa y persiguen idéntico fin.

VI. CARGO PRIMERO

Por la vía directa acusa la interpretación errónea de los artículos *«12 de la Ley 790 de 2002 y 1º y 12 del Decreto 190 de 2003, infracción legal que produjo la aplicación indebida de los artículos 19 del C.S.T., 6º y 1746 del Código Civil, 13, 25, 46, 48 y 53 de la Constitución Política y 1º del Acto Legislativo número 1 de 2005, en relación con los artículos 33 de la Ley 100 de 1993, 9º de la Ley 797 de 2003 y 27 del C.C.»*.

En la sustentación del cargo arguye que no discute los supuestos fácticos que el Tribunal encontró probados, sino el hecho de haberle negado el fuero de prepensionado, bajo el argumento de que *«aunque tenía las semanas de cotización suficientes para adquirir la pensión y le faltaban menos de tres años para que se causara la prestación, dicho fuero no lo cobijaba puesto que "el requisito faltante de la edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente" en cuyo caso»* no se frustra el acceso a la pensión de vejez.

Manifiesta que el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 instauró el fuero de prepensionado de conformidad con la reglamentación que estableciera el Gobierno Nacional, para aquellos trabajadores que cumplieran los requisitos de edad y tiempo de servicios necesarios para disfrutar de su pensión de jubilación en el término de tres años; y que dicha

reglamentación, en el artículo 1 del Decreto 190 de 2003, definió como servidor o trabajador próximo a pensionarse a *«aquél al cual le falten tres o menos años contados a partir de la promulgación de la Ley 790 de 2002 para reunir los requisitos de edad y tiempo de servicios o semanas de cotización para obtener el disfrute de la pensión de jubilación o de vejez»*.

A su vez, esgrime que el artículo 12 del mismo decreto dispuso que no podían ser despedidos los trabajadores que en el término de los últimos tres años cumplieran la totalidad de los requisitos de edad y tiempo de servicios para disfrutar de su pensión de jubilación, según la definición establecida en el artículo 1 de dicha normativa.

Aduce que ni la Ley 790 ni su Decreto Reglamentario establecieron diferencia, condición o restricción alguna en lo relativo al cumplimiento de los dos requisitos para la causación de la pensión de jubilación, por manera que, si en los términos del Acto Legislativo 01 de 2005 *«se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen los requisitos para acceder a ella»*, para el fuero de prepensionado tal requisito es el de cumplir la edad, como el de tener el tiempo de servicios mínimo o semanas de cotización.

Advierte que el *ad quem*, al efectuar tal distinción, interpretó equivocadamente los artículos 12 de la Ley 790 de 2002 y 1 y 12 del Decreto Reglamentario 190 de 2003, pues fraccionó la *hipótesis normativa general* contenida en los citados preceptos, para comprender dentro de su preceptiva

solo a los trabajadores a quienes les faltara el requisito de semanas de cotización —y no a los que les faltara la edad para acceder a la prestación—.

Enseguida asevera textualmente que:

El argumento del Tribunal según el cual el fuero de pre-pensionado no cobija a quienes vayan a cumplir la edad para acceder a la pensión dentro de los tres años posteriores al despido, puesto que ese requisito puede ser cumplido con posterioridad sin que "se frustre el acceso a la pensión de vejez", es simplemente sofista pues valdría igualmente argumentar que también dentro de esos tres años el trabajador puede seguir cotizando hasta cumplir el mínimo de semanas requeridas aún sin estar sujeto a una relación laboral, con lo cual tampoco se frustraría el acceso a la pensión.

Olvidó el Tribunal Superior que el trabajador adulto mayor y su familia tienen que seguir viviendo y atendiendo a sus necesidades básicas durante el tiempo que le falte para cumplir la edad que le dará acceso a la pensión de vejez y olvidó también la casi insalvable dificultad a la que se enfrenta un trabajador después de los 59 años de edad para conseguir un empleo remunerado que le permita atender las necesidades vitales crecientes de quien llega a la tercera edad y que, al menos en teoría, debiera quedar bajo la especial protección ofrecida por el artículo 46 de la Carta Fundamental.

Para los efectos previstos de manera general en la Constitución y específicamente en el fuero de pre-pensionados, es exactamente lo mismo que al trabajador le falten menos de tres años para cumplir la edad o que le falte ese mismo tiempo de cotizaciones para acceder a la prestación. Lo que el Legislador se propuso al crear el fuero de pre-pensionados fue simplemente impedir en la práctica los despidos de aquellos trabajadores que estuvieran muy próximos a jubilarse teniendo en cuenta que durante el breve lapso que les faltara para ello, tanto el Estado como los empleadores particulares pueden mantenerles sin dificultad, e incluso con provecho, la estabilidad laboral ordenada en el artículo 53 de la Carta Política, naturalmente si no incurrían en justos motivos para la pérdida del empleo.

No entendió bien el Tribunal la teleología o finalidad del fuero de pre-pensionados al considerar que es distinta la situación a la que se enfrenta un adulto mayor despedido injustamente, cuando para acceder a la pensión que quizá le garantice una supervivencia digna por el resto de sus días, le hacen falta

semanas de cotización a cuando le hace falta tiempo para cumplir la edad. Ni el artículo 12 de la Ley 790 ni los artículos 1 y 12 de su Decreto Reglamentario permiten hacer esa distinción que comporta una discriminación ilegal e injusta entre trabajadores de edad avanzada enfrentados a las mismas dificultades vitales.

Tampoco una interpretación gramatical (art. 27 C.C.) del precepto contenido en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 autoriza la conclusión a la que arribó el Tribunal. En efecto, para la operancia del amparo o fuero del pre-pensionado, las palabras utilizadas en esta norma disponen, inequívoca y contundentemente, que "la totalidad de los requisitos" para disfrutar de la pensión, deben cumplirse dentro de los tres años allí previstos, de manera que, si el texto legal exige el cumplimiento de los requisitos en su totalidad, el intérprete mal podría entender que esa totalidad equivale solamente a uno de los requisitos. Además, la norma precisa que esos requisitos son tanto la edad como el tiempo de servicios, impidiendo que los operadores judiciales puedan separarlos o dividirlos para condicionar la aplicación del amparo al cumplimiento de solo uno de ellos, pues se correría el riesgo de que mientras algunos de dichos operadores prefirieran exigir el cumplimiento del primer requisito, otros operadores optaran por el segundo.

Sin embargo, el Tribunal entendió el artículo 12 de la Ley 790 como si la norma hubiera impuesto como único requisito para la efectividad del amparo del trabajador próximo a pensionarse el de no haber completado el tiempo de servicios o de cotizaciones, pues el de la edad no era necesario, efectuando una inaceptable mutilación de la cobertura y excluyendo así posiblemente a la mitad del componente humano hipotético amparado por el precepto legal.

Al agregarle motu proprio al artículo 12 de la Ley 790 de 2002 la excepción según la cual la estabilidad laboral allí consagrada dejaba de operar si el trabajador tenía cumplido el tiempo de servicios o de cotizaciones, aunque le faltara la edad para causar su derecho a la pensión, incurrió en una evidente interpretación errónea de la norma.

VII. CARGO SEGUNDO

Acusa la sentencia de violar por la vía directa, en la modalidad de aplicación indebida, la misma normativa denunciada en el cargo anterior.

Sostiene que el Tribunal, al limitar la cobertura de los artículos 12 de la Ley 790 de 2002 y 1 y 12 del Decreto 190 de 2003 a los prepensionados que no hubieran cumplido el tiempo de servicios o las semanas de cotización, y dejar inoperante el fuero para quienes les faltara tiempo para cumplir la edad, dividió el campo de aplicación de tales preceptos, fraccionamiento no establecido por el legislador, con lo cual incurrió en una aplicación indebida de esas normas.

Por lo demás, repite los argumentos esbozados en el primer cargo.

VIII. RÉPLICA

La opositora señala que la Ley 790 de 2002 y el Decreto 190 de 2003 le son aplicables, única y exclusivamente, a los servidores públicos, conforme el espíritu de las normas y para los casos de reestructuración de entidades del Estado, por lo que no procede su aplicación a trabajadores particulares.

Afirma que el recurrente no se pronunció respecto a la jurisprudencia constitucional que fue el fundamento principal de la decisión atacada, y se limitó a manifestar la presunta aplicabilidad de las normas públicas, que no fueron objeto del contenido ni de la argumentación del Tribunal.

También destaca que, para el 30 de junio de 2017, el actor tenía cotizadas 2043 semanas, entonces cumplía con

uno de los dos requisitos que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado (sentencia CC SU-003-2018). Por lo tanto, *«el recurrente no se considera una persona con fuero de estabilidad laboral reforzada “prepensionable” al cumplir con el requisito de las semanas cotizadas, el requisito faltante, relativo a la edad, puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente»*.

IX. CONSIDERACIONES

Dada la vía de ataque seleccionada por la censura, no son objeto de debate en esta sede extraordinaria los siguientes supuestos fácticos que dio por acreditados el Tribunal: (i) la existencia de un contrato de trabajo entre las partes, desde el 2 de mayo de 2006 hasta el 30 de junio de 2017 (folios 18 a 20 del cuaderno de primera instancia); (ii) el actor fue despedido sin justa causa por la aquí demandada (folio 21); y (iii) Peña Hoyos, al momento de la terminación del vínculo laboral, ya tenía cumplido el requisito de semanas de cotización, más no el de la edad, pues para dicha data tan solo contaba con 59 años (folio 24).

Así pues, corresponde a la Sala determinar si se equivocó el Tribunal al sostener que el demandante no estaba amparado por la estabilidad laboral reforzada (fuero de prepensionado) al faltarle únicamente el requisito de la edad (estar a menos de tres años para causar el derecho a la pensión) para el momento en que fue despedido por su empleador.

Resolver el anterior cuestionamiento impone a la Corte memorar que en el marco de los programas de renovación y modernización de la administración pública, en los cuales se adoptan medidas de reestructuración de la planta de personal de las entidades estatales, fusión o disolución de éstas, el legislador previó un valioso mecanismo de estabilidad laboral reforzada en el artículo 12 de la Ley 790 de 2002 para tres grupos de trabajadores que no pueden ser retirados del servicio, a saber: (i) madres cabeza de familia o padres con esa condición sin alternativa económica (CC C-1039-2003); (ii) personas con limitación física, mental, visual o auditiva; y (iii) servidores públicos próximos a pensionarse, es decir, a quienes les faltaren tres años o menos para cumplir los requisitos de acceso a la pensión de vejez (CSJ SL1496-2014, SL5528-2018 y SL059-2021).

Ello obedece a que, en tales circunstancias, al presentarse la terminación unilateral del vínculo laboral por la mera voluntad del empleador, lo obvio es que se produzca la afectación de derechos de rango superior para esas personas, por cuanto se encuentran en una situación de mayor vulnerabilidad frente al resto de la población.

De consiguiente, la figura del *retén social* derivada del artículo 12 de la Ley 790 de 2002 posibilita la continuidad del vínculo laboral de los mentados segmentos poblacionales situándolos en una especie de posición *preferente*, al brindarles una garantía especial en función de la discriminación que pueden padecer para su ingreso al mercado laboral y/o para la conservación del empleo, por lo

menos, hasta la liquidación definitiva de la entidad, en los eventos en que ésta se haya ordenado, pues, a partir de allí, se tornaría imposible la conservación de las relaciones laborales de los trabajadores (CSJ SL1496-2014).

En el caso puntual de los servidores públicos que se encuentren próximos a pensionarse, la estabilidad laboral reforzada se encuentra afincada en mandatos constitucionales, tales como la irrenunciabilidad del derecho a la seguridad social (art. 48), la dignidad humana (art. 1) y los principios mínimos fundamentales del trabajo (art. 53), así como en el reconocimiento de que estas personas pueden tener mayores barreras de acceso al empleo y marcadas dificultades para conservarlo.

Por lo tanto, el Estado y la sociedad no pueden ser indiferentes ante esta realidad y, en tal sentido, deben adoptarse los mecanismos necesarios que les permitan a dichos trabajadores arribar al cumplimiento de los requisitos legales, a fin de que puedan acceder a la pensión de vejez.

Lo que sigue es establecer si tal garantía puede quedar reducida o limitada a los eventos de renovación de la administración pública, en los estrictos términos del artículo 12 de la Ley 790 de 2002, pues ello implicaría dejar por fuera a otros, quienes reuniendo las mismas condiciones como trabajadores, esto es, faltándoles tres años o menos para el cumplimiento de los requisitos pensionales, también se encuentran protegidos constitucionalmente ante la eventual terminación del vínculo laboral, *que impida la configuración*

definitiva de la prestación, como sería el caso de aquellos trabajadores en similar circunstancia, pero del sector particular o privado.

Puestas así las cosas, importa a la Corte recordar que el Convenio 111 de la Organización Internacional del Trabajo, que fue ratificado por Colombia mediante la Ley 22 de 1967, y que hace parte del grupo de convenios de derechos fundamentales en el trabajo según la Declaración de la OIT de 1998, consagra que *no puede haber distinciones, exclusiones o preferencias que alteren o anulen la igualdad de oportunidades o trato en el empleo*, por manera que, frente a este aparte de la disposición —igualdad de oportunidades o trato en el empleo— la estabilidad laboral del prepensionado no podría aplicarse solamente a un grupo de trabajadores, los del sector público, en los citados eventos de renovación de la administración, pues, evidentemente, se trataría de un derecho cuyos contornos resultan mucho más amplios, considerándose que debe protegerse a toda persona que ostente dicha calidad o condición, sin importar que se trate de un servidor público o de uno particular, lo cual, como se advirtió en precedencia, encontraría asidero en los principios constitucionales antes referidos.

La condición de prepensionado requeriría, entonces, activar el principio de igualdad a tan particular situación laboral, para advertirse que esta forma de estabilidad debe cobijar a las personas que trabajan tanto en el sector público como en el particular o privado, por encontrarse próximas a cumplir los requisitos de edad y tiempo de servicios previstos

en el RPMPD o en el RAIS para acceder a la pensión de vejez, esto es, porque les faltan tres años o menos para alcanzarlos.

En puridad, la garantía de permanecer en el empleo por razón de la proximidad a adquirir la pensión no puede generar discriminaciones indebidas e injustificadas, por ser claro que el principio de igualdad contemplado en el artículo 13 de la Carta Política prevé que, ante la misma situación de vulnerabilidad, *como es el caso de quienes están próximos a pensionarse*, debe darse el mismo tratamiento de amparo.

De esa forma es que la protección del retén social para servidores públicos conduce a plantearse el interrogante de si esa tan importante protección resulta aplicable también a la situación de todos los demás prepensionados, sin distinción alguna, dado que, en términos fácticos, hay una clara e inequívoca similitud.

Ahora, como lo asentara esta Corporación en la sentencia CSJ STL13403-2018, *«aun cuando se han reconocido derechos de estabilidad laboral reforzada para ciertos grupos poblacionales —madres cabeza de familia, personas con limitaciones físicas y próximas a pensionarse—, se tiene que tal protección no es automática, sino que deben acreditarse condiciones específicas para su aplicación, en virtud de las cuales primarían tales garantías»*.

En tal sentido, para que llegare a operar la aludida estabilidad laboral del prepensionado, emerge necesario que el juez de la causa verifique que el despido ubica al

trabajador en una situación de vulnerabilidad, como consecuencia necesaria de la ruptura del vínculo jurídico laboral, lo que no solo ocurre cuando se frustra el cumplimiento del requisito de densidad de semanas de cara a la consolidación definitiva del derecho a la pensión, como lo ha venido sosteniendo la Corte Constitucional desde la sentencia de unificación SU-003-2018, sino también, y esta la razón de este análisis, en los casos en los que se afecta injustificadamente --es decir, por el mero arbitrio patronal-- cuando se está próximo al arribo de la edad, pues no puede perderse de vista que nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo 53 constitucional, consagra como principio mínimo fundamental la *estabilidad en el empleo*.

A este respecto, el régimen laboral colombiano, tanto para el sector privado como en el público, en términos generales, opta por un sistema de estabilidad laboral impropia o relativa, por cuanto el empleador privado u oficial puede dar por terminado el contrato de trabajo aduciendo una justa causa o, en ausencia de esta, de forma unilateral y por su mera liberalidad, pagando a cambio una indemnización al trabajador, salvo en los aludidos casos hasta ahora previstos de estabilidad *reforzada*. Cláusula normativa que ha dado en llamarse como condición resolutoria del contrato de trabajo, que facilita la su terminación unilateral por parte del empleador, a condición, sencillamente, de que pague una indemnización tarifada en el ordenamiento jurídico nacional (artículo 64 CST).

Desde luego, la estabilidad no se puede entender como una permanencia absoluta o irrestricta en el trabajo, sino en la aplicación de medidas normativas para otorgar la protección debida al trabajador a fin de que su despido o desvinculación se realice bajo causas justificadas, postulado que conlleva a que el empleador acredite las razones suficientes, con las debidas garantías y, a su turno, que las causales imputadas no sean arbitrarias o contrarias a derecho.

En esa dirección, los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) han construido un enfoque de derechos fundamentales centrado en la ratificación de la Declaración de los Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, cuyas categorías incluyen la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

Y en el ámbito de la jurisprudencia interamericana, aunque la Corte Constitucional ha dicho que, salvo los casos en que el Estado colombiano sea parte, ésta no es vinculante, sobre el tema aquí estudiado resulta muy diciente lo resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en casos como el de *Lagos del Campo vs. Perú* (sentencia hito del 31 de agosto de 2017), en el cual, en punto de la mentada y especial estabilidad laboral reforzada —relevante para la interpretación de los derechos y deberes laborales en Colombia y, en general, para los Estados americanos—, reflexionó:

149. Como correlato de lo anterior, se desprende que las obligaciones del Estado en cuanto a la protección del derecho a la estabilidad laboral, en el ámbito privado, se traduce en principio en los siguientes deberes: a) adoptar las medidas adecuadas para la debida regulación y fiscalización de dicho derecho; b) proteger al trabajador y trabajadora, a través de sus órganos competentes, contra el despido injustificado; c) en caso de despido injustificado, remediar la situación (ya sea, a través de la reinstalación o, en su caso, mediante la indemnización y otras prestaciones previstas en la legislación nacional). Por ende, d) el Estado debe disponer de mecanismos efectivos de reclamo frente a una situación de despido injustificado, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva de tales derechos (infra, párrs. 174, 176 y 180).

150. Cabe precisar que la estabilidad laboral no consiste en una permanencia irrestricta en el puesto de trabajo, sino de respetar este derecho, entre otras medidas, otorgando debidas garantías de protección al trabajador a fin de que, en caso de despido se realice éste bajo causas justificadas, lo cual implica que el empleador acredite las razones suficientes para imponer dicha sanción con las debidas garantías, y frente a ello el trabajador pueda recurrir tal decisión ante las autoridades internas, quienes verifiquen que las causales imputadas no sean arbitrarias o contrarias a derecho.

[...]

152. Con motivo de ello, el señor Lagos del Campo perdió su empleo, la posibilidad de acceder a una pensión por jubilación, así como ejercer sus derechos como representante de los trabajadores. Tal incidente tuvo como consecuencia ciertas repercusiones en su vida profesional, personal y familiar (supra, párr. 72). Al respecto, Lagos del Campo declaró en la audiencia pública ante la Corte que entre las consecuencias de su despido fueron las siguientes:

[No pudo acceder a una jubilación porque faltaban cinco años según las leyes para poder acceder a una jubilación digna para poder sobrevivir, pero todo eso estuvo conculcado porque no contaba en ese entonces con el requisito que era o exigía la ley de presidente. [...] Durante la dictadura de ese gobierno [...], lamentablemente todo ciudadano o trabajador después de los cincuenta ya no tenía acceso a ninguna empresa ni a un puesto rentable. [...] [Además que] después de tantos largos años de sufrimiento, de pedir justicia nacional, en este caso internacional, [...] sufrió] [en el 2015] [afectaciones a su salud] [...].

153. En vista de lo anterior, la Corte concluye que, con motivo del despido arbitrario del señor Lagos del Campo, se le privó de su empleo y demás beneficios derivados de la seguridad social,

ante lo cual el Estado peruano no tuteló el derecho a la estabilidad laboral, en interpretación del artículo 26 de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1, 13, 8 y 16 de la misma, en perjuicio del señor Lagos del Campo.

154. Finalmente, cabe señalar que la Corte ha establecido previamente su competencia para conocer y resolver controversias relativas al artículo 26 de la Convención Americana, como parte integrante de los derechos enumerados en la misma, respecto de los cuales el artículo 1.1 confiere obligaciones generales de respeto y garantía a los Estados (supra párr. 142). Asimismo, la Corte ha dispuesto importantes desarrollos jurisprudenciales en la materia, a la luz de diversos artículos convencionales. En atención a estos precedentes, con esta Sentencia se desarrolla y concreta una condena específica por la violación del artículo 26 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dispuesto en el Capítulo III, titulado Derechos Económicos, Sociales y Culturales de este tratado.

Es evidente, entonces, que la potestad del empleador de dar por terminado el contrato de trabajo sin justa causa tiene excepciones fundadas, como se verá enseguida, pues mediando el principio de estabilidad en el empleo es que se ha considerado, precisamente, la protección de personas en condiciones especiales, como ocurre, entre otros, con las mujeres en estado de embarazo, trabajadores en situación de discapacidad, VIH o fuero sindical, frente a quienes se mantiene la garantía del vínculo como una manifestación del principio aludido, limitándose o restringiéndose válidamente la posibilidad de dar por terminado el contrato sin que exista una justa causa para ello.

En ese orden, la protección *reforzada* de los llamados prepensionados debe ser entendida como otra excepción al diseño de estabilidad laboral relativa imperante en nuestro orden jurídico interno, por razones constitucionales

arraigadas en las particulares condiciones de este grupo etario que demanda una especial protección.

Al efecto, se parte del supuesto de que lo que allí se protege es la estabilidad laboral como un concepto integralmente concebido, no solamente por estarse *ad portas* de la estructuración del supuesto de cotización del derecho a la pensión, como lo ha señalado de manera reiterada la Corte Constitucional, sino también, porque las condiciones de este segmento poblacional resultan altamente vulnerables, por esa mera posibilidad de pérdida del empleo y desvinculación del sistema de seguridad social, lo que impone concebir en su justa dimensión el concepto de estabilidad laboral reforzada, mismo que en su sentido natural y obvio se traduce en la continuidad del vínculo --no solo de aportes al sistema de seguridad social--.

De ahí que resulta legítimo sostener que la norma cuestionada --artículo 12 de la Ley 790 de 2002-- protege a la persona, independientemente de que le falte el tiempo mínimo de servicios para constituir la base económica de su pensión o la edad pensional prevista en la norma que regula la prestación.

Por otro lado, bien vale la pena mencionar que la condición resolutoria que va atada a todo contrato de trabajo, que es el que rige las relaciones laborales de los trabajadores del sector particular o del sector público en lo que respecta a los trabajadores oficiales, no puede tenerse por absoluta, como ya se ha visto en determinados casos, menos,

tratándose de una situación como la aquí estudiada que pone al trabajador en un escenario requirente de especial amparo.

De consiguiente, el rompimiento arbitrario de la relación laboral en esta etapa inmediatamente previa a la pensión (trienio anterior al arribo de la edad), no se corresponde con el principio tuitivo del trabajo, por lo que la denominada condición resolutoria debe limitarse o relativizarse para hacer efectiva la permanencia en el puesto de trabajo hasta que el trabajador pueda acceder realmente a la prestación, esto es, cuando se conjuguen y cumplan los requisitos de edad y semanas de cotización al sistema de seguridad social; así, la simple invocación de la libertad empresarial no puede ser un soporte válido para sostener la plenitud de la validez de la condición resolutoria de los artículos 64 del Código Sustantivo del Trabajo y 51 del Decreto 2127 de 1945, dado que el bien común es límite de dicha libertad, dentro del cual lógicamente está el de los trabajadores.

Nótese que la empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones (art. 333 CP), entre ellas, entiende la Sala, la generación de empleo y su permanencia (art. 1.º de la Ley 590 de 2000), la conservación del trabajo y la solidaridad como valores fundantes del Estado Social de Derecho (preámbulo y artículo 1.º de la Constitución Política), en pro del mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes (art. 334 CP), que implica, indefectiblemente, facilitar el acceso a la seguridad social e ingreso mínimo vital del trabajador y su grupo familiar hasta

cuando se consolida el derecho pensional si se está *ad portas* de adquirirlo, se repite.

Ahora bien, con esta nueva visión tampoco se trata de avalar la petrificación del vínculo laboral con relación a los prepensionados, como ya se anunció líneas atrás, pues, precisamente, el legislador estableció la transición del derecho al trabajo al derecho de la seguridad social pensional, al consagrar en el parágrafo 3.º del artículo 9 de la Ley 797 de 2003, como justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, *cuando el trabajador del sector privado o público cumpla con los requisitos para tener derecho a la pensión* y, además, autorizó al empleador para finiquitar la relación laboral cuando sea reconocida o notificada la prestación pensional. También lo facultó para solicitar su reconocimiento en nombre del empleado, cuando éste no la pide después de transcurridos treinta (30) días de haber cumplido los requisitos para acceder al derecho ya consolidado.

Cabe destacar que el mencionado parágrafo 3.º omitió reglamentar el supuesto de hecho respecto del intervalo de tiempo que transcurre entre la notificación del reconocimiento de la pensión y el disfrute efectivo de la misma. Para la Corte Constitucional, dicha circunstancia vulnera los principios superiores que protegen al trabajador que se pensiona, cuando el vínculo laboral termina, aún de haberse notificado el reconocimiento pensional, pero sin que el beneficiario se encuentre recibiendo efectivamente su mesada, es decir, sin contar con los ingresos necesarios para

llevar una vida digna durante dicho interregno.

La omisión anterior exigió del Alto Tribunal, como única medida para que el precepto deviniese constitucional, proferir una sentencia aditiva con el fin de disponer que el vínculo laboral solo se puede terminar cuando se garantice al trabajador el pago efectivo de la mesada pensional con la inclusión en la nómina de pensionados. Sobre el particular, la sentencia CC C-1037-2003 señaló lo siguiente:

11.- La Corte considera que el mandato constitucional previsto en el artículo 2º de la Constitución, según el cual el Estado debe garantizar la “*efectividad de los derechos*”, en este caso del empleado, público o privado, retirado del servicio asegurándole la “*remuneración vital*” que garantice su subsistencia, su dignidad humana y los derechos de los trabajadores impone el deber de dictar una sentencia aditiva, esto es que agregue un supuesto de hecho o requisito a los señalados por el legislador con el fin de hacer compatible la norma con la Constitución Política. En este caso es necesario adicionar a la notificación de la pensión la notificación de su inclusión en la nómina de pensionados correspondiente.

La desmejora en los ingresos del trabajador al cambiar su status (sic) de trabajador activo al de pensionado, dado que en el mejor de los casos recibirá lo equivalente al 75% de su salario, no puede traducirse tampoco en que no reciba la mesada pensional durante ese intervalo de tiempo, puesto que dicha situación cercenaría, también, la primacía que la Carta reconoce a los derechos inalienables de la persona, en este evento del trabajador.

Esta circunstancia permite a la Corte concluir que no puede existir solución de continuidad entre la terminación de la relación laboral y la iniciación del pago efectivo de la mesada pensional, precisamente para asegurar al trabajador y a su familia los ingresos mínimos vitales, así como la efectividad y primacía de sus derechos (C.P., arts. 2º y 5º). Por tanto, la única posibilidad de que el precepto acusado devenga constitucional es mediante una sentencia aditiva para que el trabajador particular o servidor público sea retirado sólo cuando se le garantice el pago de su mesada pensional, con la inclusión en la correspondiente nómina, una vez se haya reconocido su pensión.

Conforme a lo hasta ahora expuesto, resulta indiscutible que no solamente el reconocimiento pensional goza de especial protección constitucional, sino también, el de su tránsito hacia ese estado, es decir, el de quien está en vía de adquirir el derecho por faltarle apenas tres años para su disfrute, por encontrarse el trabajador en condiciones especiales de vulnerabilidad, entiéndase, cuando se le da por terminado *prematura y arbitrariamente* el vínculo contractual laboral.

Esto obedece a que el fin último de la normativa es evitarle al sujeto un período de marginación económica anterior a su inclusión a la nómina de pensionados, de manera tal que consagra una dimensión no solo jurídica-laboral, sino también económica de protección para el prepensionado.

En estos eventos, el acercarse a la pensión hace que el trabajador se ubique en una situación de vulnerabilidad funcionalmente semejante a la reconocida en la jurisprudencia de prepensionados, lo que impone al empleador un deber intensificado de preservación del vínculo laboral cuando le faltan única y exclusivamente tres años o menos de edad para arribar a la edad pensional.

Y ello es así porque al llegar a la edad de la pensión el trabajador debe abandonar el mundo laboral para pasar a depender de la mesada pensional; tránsito que también es concebido como un derecho humano de especial protección, a tal punto que la ya mencionada Convención Interamericana

sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en el artículo 14, expresamente señala:

Los Estados Parte promoverán programas y medidas que faciliten una transición gradual a la jubilación, para lo cual podrán contar con la participación de las organizaciones representativas de empleadores y trabajadores y de otros organismos interesados.

Precisamente por ello, al realizarse el examen de constitucionalidad de la ley aprobatoria de la Convención, la disposición fue declarada exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-395-2021, por considerar que *«la Sala Plena entiende que la garantía del derecho al trabajo que realiza la Convención sub examine se articula con los preceptos y finalidades constitucionales, ya que resalta la protección especial que debe brindarse a los adultos mayores en materia laboral, lo cual constituye un elemento cardinal para la promoción de su integración a la vida activa social, y que, por demás, exalta la posibilidad de materializar sus derechos al mínimo vital, y a vivir una vida autónoma e independiente»*.

Por si fuera poco, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, en el artículo denominado *«Eliminemos el Edadismo y la discriminación por edad, afirma experto de las Naciones Unidas»*, señaló que la discriminación por razones de edad marca la realidad que viven las personas mayores *ad portas* de una pensión, que hoy se perciben como *«insignificantes, descartables y una carga para la sociedad»*.

Por tanto, para esta Sala de Casación, la estabilidad laboral reforzada no se activa únicamente si con la terminación del vínculo se frustra la posibilidad de adquirir el derecho --por no acreditarse el número de semanas--, sino también, como garantía para que el derecho pensional se alcance en condiciones dignas-- lo que sucede cuando se tienen las semanas pero no la edad--, con el propósito de garantizar la subsistencia del trabajador y su núcleo familiar, cuando este se encuentra, se insiste, a menos de tres años para causar el derecho.

En suma, tratándose de cuestiones de carácter general prevalece, sin discusión alguna, la condición resolutoria --regla universal--, misma que se encuentra consagrada en la ley, pero cuando se está cercano a una pensión de vejez, como en este caso, esa condición resolutoria --por vía de excepción-- no puede tener esa amplitud subjetiva que podría concebirse en una época distinta de la vida (recuérdese el desgaste físico, emocional e intelectual que conlleva la situación del prepensionado). En ese escenario, debe primar el derecho del trabajador de permanecer en el empleo, otorgándosele a la aludida cláusula una dimensión *relativa*, con miras a proteger los derechos fundamentales en tensión. También resulta claro que los eventuales subsidios de desempleo, cesantías e indemnización por despido sin justa causa que llegare a recibir el trabajador afectado, no derruyen, en manera alguna, la prevalencia de los principios superiores a que se ha aludido y el hecho cierto de que la persona quedaría desprotegida, en un momento tan crucial de su vida, en materia de seguridad social.

Así las cosas, la sola circunstancia de que al trabajador le falte el requisito de la edad para acceder al derecho pensional (AL 01/05), por haber alcanzado ya el número mínimo de cotizaciones previstas en el sistema de seguridad social, bajo el mero argumento de que esta exigencia se puede acreditar con o sin vínculo laboral vigente, no puede servir de sostén para desactivar la garantía de estabilidad en el empleo y negar así el derecho a permanecer en el mismo.

Recapitulando, para la Corte, la estabilidad laboral reforzada de los prepensionados es una garantía constitucional de las personas vinculadas al sector público o particular, que consiste en no ser desvinculados de sus cargos cuando se encuentren *ad portas* de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez, garantía fundamentada no solo en el derecho a la igualdad, el trabajo y la seguridad social, sino también en el principio de estabilidad en el empleo, por lo que, en términos generales, sus beneficiarios no se pueden distinguir por el sector al que obedezca su vinculación laboral.

Tampoco puede olvidarse que la Constitución Política de 1991 consagró el derecho a la seguridad social como un servicio público de carácter obligatorio a cargo del Estado, siendo la Ley 100 de 1993 el instrumento dispuesto por el legislador para conseguir ese fin constitucional. Allí se consagró el mecanismo de protección de las contingencias económicas, a través de los regímenes de pensiones, salud, riesgos laborales y servicios sociales complementarios, con el objetivo de garantizar los derechos irrenunciables de la

persona y la comunidad en general, en aras de obtener una calidad de vida acorde con la dignidad humana.

La citada normativa concibe a la seguridad social como un sistema *integral*, creado para brindar protección a la población contra las necesidades sociales que afectan la disminución del nivel de vida del trabajador, a causa del acaecimiento de las contingencias cubiertas con criterio delimitador por los subsistemas de pensiones, salud y riesgos laborales. En el caso de los trabajadores, el sistema está diseñado para prestar una atención a los afiliados y beneficiarios cuando afrontan un estado de debilidad económica derivado de la contingencia.

De este modo se establece una relación jurídica entre las instituciones, los trabajadores y sus empleadores, cuyo objeto es determinar los derechos y obligaciones de cada uno de los sujetos que participan en su operación, a través de los instrumentos que la integran: afiliación, cotización y protección. De ahí la importancia del empleo para garantizar el sostenimiento de la protección en los períodos de inactividad laboral.

Dicho contexto impone a la Corte recabar sobre la importancia de proteger a quienes les falten tres años o menos para cumplir los requisitos que les permitan acceder a la pensión de vejez. Hasta ahora, la respuesta había sido que *«la pre-pensión protege la expectativa del trabajador de obtener su pensión de vejez, ante su posible frustración como consecuencia de una pérdida intempestiva del empleo»*, es

decir, la figura del prepensionado había sido concebida para posibilitar la acreditación de las semanas de cotización exigidas para la pensión, más no para garantizar el empleo a quienes se encuentran próximos a pensionarse, dado que *«el requisito faltante de edad puede ser cumplido de manera posterior, con o sin vinculación laboral vigente»* (CC SU-003-2018).

Ese criterio delimitador de la situación protegida por el fuero de estabilidad laboral tenía un origen meramente circunstancial en relación con el número de semanas que el trabajador hubiera podido reunir en toda su vida laboral, independientemente del estado de debilidad económica que de hecho genera la pérdida del empleo en proximidades a la obtención del derecho pensional, ya que el lapso de tres años o menos para alcanzar la prestación no se veía relevante, en el entendido de que, cuando el trabajador de forma prematura lograba cotizar el número de semanas exigido, la edad podía ser cumplida, con o sin vinculación laboral.

No puede olvidarse que, aun cuando la estabilidad se establezca en beneficio exclusivo del trabajador, la mayor prolongación de la permanencia de éste en la empresa, redundaría también en beneficio del empleador; sobre todo por la mayor experiencia y conocimientos que se adquieren con el paso de los años y que, en definitiva, benefician a los empleadores, a lo que se suma la ventaja que le representa no estar experimentando y enseñando a nuevos trabajadores, con la cadena inevitable de errores, fracasos, perjuicios y pérdidas de tiempo.

El anterior razonamiento, a juicio de la Corte, origina un trato discriminatorio, porque la pérdida del empleo, cuando el trabajador se encuentra a tres años o menos para acceder al derecho pensional, le ocasiona una situación de vulnerabilidad que le impide su participación en la vida cultural, económica y social, condiciones inherentes a la dignidad humana.

Por ende, el concepto de prepensionado debe ser entendido en función de la proximidad con el acaecimiento de la contingencia de vejez, como una extensión del riesgo social amparado por el sistema de seguridad social, cuya justificación, desde épocas pretéritas, obedece a que la vejez hace imposible el mantenimiento del trabajo en una vida activa. En verdad, el lapso que corre entre la inactividad laboral y la consolidación definitiva del derecho a la pensión, definido ya como de tres años o menos para adquirir el derecho pensional, debe ser objeto de protección por el fuero de estabilidad laboral reforzada de los prepensionados, pues de lo que se trata es de garantizarle a éste —y a su núcleo familiar— las fuentes normales de existencia durante el período que hace falta para el aseguramiento de la pensión y, de esta manera, evitar que el sujeto de especial protección caiga en un estado de necesidad, producto de la pérdida del empleo.

Además, no puede pasarse por alto que, si la seguridad social busca hacer efectiva la solidaridad entre los afiliados al sistema general de pensiones para garantizar el pago oportuno de las prestaciones y la sostenibilidad financiera

del sistema, no tendría sentido, entonces, excluir de la estabilidad laboral reforzada a los prepensionados quienes, precisamente, durante largos períodos de tiempo han sufragado sus aportes cumplidamente, como se espera de todos los afiliados y que, durante un ciclo laboral de más de cinco lustros han contribuido al sistema pensional, lo que incide en el hecho de que la persona permanezca vinculada para protegerlo de los riesgos comunes que ampara la seguridad social, sobre todo, en caso de infortunios laborales.

Por otra parte, en nuestro país, el sistema de seguridad social integral (Ley 100 de 1993) contempla la obligación de las entidades públicas de carácter nacional, como las del sector privado, de incluir dentro de los programas regulares de bienestar social el componente de preparación para la jubilación. De igual manera, el Decreto 36 de 1998 delegó en el Ministerio del Trabajo, o quien haga sus veces, la responsabilidad de asesorar a las empresas en la adopción de proyectos de preparación para el retiro que propicien el mejoramiento de condiciones y estilos de vida.

Por ello la necesidad de definir acciones o implementar iniciativas que repercutan positivamente sobre los colaboradores que terminan su ciclo laboral o que están próximos a jubilarse, a fin de reducir los prejuicios asociados a la vejez y paradigmas relacionados con el cese de actividades. Tales programas suelen incluir componentes educativos, psicológicos y legales, que permiten a los interesados durante esta última fase del ciclo de vida laboral

planificar su existencia post-jubilación con una visión integral, abriendo oportunidades para nuevas ocupaciones, proyectos de vida y gestión de su patrimonio.

En definitiva, un retiro laboral abrupto en vía de la adquisición del derecho pensional puede desatar una crisis profunda que afecta la calidad de vida del sujeto próximo a pensionarse y de su familia, pues trunca la posibilidad de una jubilación *armónica y gradual*, como proceso inevitable en la vida laboral de una persona, a quien se le impide, en últimas, adaptarse a esta nueva etapa de la vida con el menor impacto posible, siendo esto lo deseable.

Para esta Corporación es menester buscar facilitar la transición hacia el retiro laboral como una nueva etapa del ciclo vital, en la que no puede desconocerse el impacto que la falta de empleo ocasionaría al sujeto *prepensionado* en las particulares condiciones ya descritas.

Bajo los anteriores derroteros, que se adoptan como un criterio auxiliar para resolver el cuestionamiento propuesto en este asunto, la Sala en esta oportunidad se aparta para avanzar de los lineamientos trazados por la Corte Constitucional en la sentencia CC SU-003-2018, entre otras razones, por las que se explican a continuación.

Importa recordar que el derecho a la estabilidad laboral reforzada de las personas próximas a pensionarse no se fundamenta en un mandato legal, sino en disposiciones especiales de protección contenidos en la Constitución

Política que se estructuran como instrumento normativo dirigido a la satisfacción de los derechos fundamentales de aquellos colectivos que se verían gravemente interferidos por el retiro del empleo cuando se encuentren *ad portas* de cumplir con los requisitos para acceder a la pensión de vejez.

De esa suerte, no puede predicarse la exclusividad de la carencia de semanas de cotización como único factor habilitante de protección. En últimas, la prioridad tuitiva se enfoca en la continuidad monetaria previa a la obtención de la prestación pensional, la cual se vería menoscabada por el acto de despido. Por lo tanto, no resulta válido acudir al argumento según el cual la edad puede ser cumplida con posterioridad, aun sin una vinculación laboral patente, en tanto que, precisamente, la situación del trabajador en esos casos configura una situación de vulnerabilidad estructural, al producir un impacto desproporcionado y negativo en su proyecto de vida y en su mínimo vital.

Además, la antigüedad representa un valor y una utilidad para la propia empresa, pues constituye un modo indirecto de estimular la permanencia del trabajador en la empresa y garantizar que, en un marco sistémico de relaciones de trabajo, permita una transición progresiva entre la vida profesional y un régimen de actividad libre, el paso de un trabajador a la situación de retiro, como lo sugiere la Recomendación 162 de la OIT.

Por último, la aplicación sistemática entre la normativa colombiana, los instrumentos de la OIT y del Sistema

Interamericano lleva a reconocer que la edad es un factor relevante de protección sin que se blinden todos los vínculos laborales, pues los estándares internacionales recomiendan favorecer su continuidad, evitar el despido por edad y garantizar condiciones de trabajo no discriminatorias.

Por ello, el Tribunal erró al sostener que, como el actor ya contaba con las semanas mínimas de cotización, con fundamento en un criterio restrictivo de interpretación de los derechos fundamentales de la persona y los propios del trabajador, por cuanto, para el momento del despido tenía cotizadas más de las 1300 exigidas por el artículo 33 de la Ley 100 de 1993, modificado por el 9 de la Ley 797 de 2003, pero le faltaban (única y exclusivamente) menos de tres años para arribar a la edad pensional, aquél no resultaba beneficiario de la garantía constitucional de permanecer en el empleo.

En consecuencia, los cargos prosperan y se casará la sentencia impugnada.

Sin costas en el recurso extraordinario de casación.

Previo a emitir sentencia de instancia, y para mejor proveer, se ordenará que por Secretaría se oficie a Colpensiones para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certifique si a la fecha el demandante se encuentra pensionado y, en caso afirmativo, indique a partir de qué fecha.

Asimismo, se oficiará a la empresa Procesos y Canje S. A. para que, en igual lapso, allegue la liquidación final de prestaciones del demandante e indique el último salario devengado por él.

Una vez se obtenga la documental requerida, la Secretaría de la Sala la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días. Vencido dicho plazo, el expediente regresará al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

X. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **CASA** la sentencia dictada el cinco (5) de marzo de dos mil veinte (2020), por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, dentro del proceso ordinario laboral seguido por **CLAUDIO MAURICIO PEÑA HOYOS** contra la sociedad **PROCESOS Y CANJE SA.**

Sin costas en casación.

Previo a emitir sentencia de instancia, y para mejor proveer, se ordenará que por Secretaría se oficie a Colpensiones, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, certifique si a la fecha el demandante se encuentra

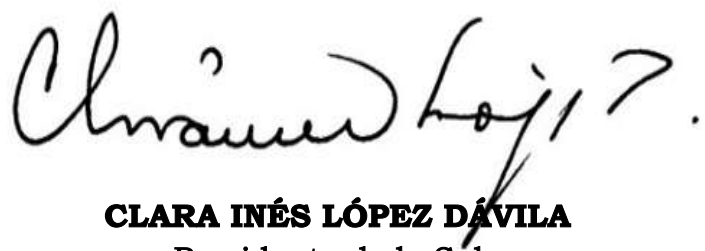
pensionado y, en caso afirmativo, indique a partir de qué fecha.

Asimismo, se oficiará a la empresa Procesos y Canje S. A. para que, en igual lapso, allegue la liquidación final de prestaciones del demandante e indique el último salario devengado por él.

Una vez se obtenga la documental requerida, la Secretaría de la Sala la pondrá a disposición de las partes por el término de tres (3) días. Vencido dicho plazo, el expediente regresará al Despacho para proferir la decisión que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:

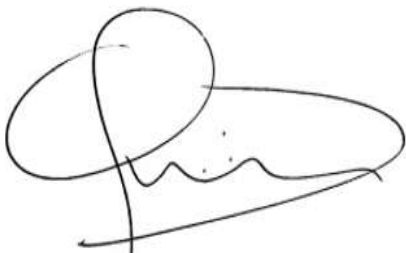


CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Presidenta de la Sala
Salvamento de voto



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ



LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ

Aclaración de voto

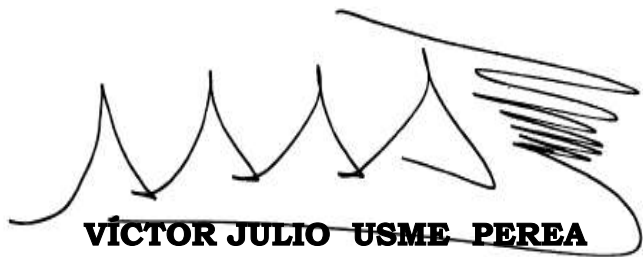


IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ



OMAR ÁNGEL MEJÍA AMADOR

Salvamento de voto



VÍCTOR JULIO USME PEREA



MARJORIE ZÚÑIGA ROMERO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 8C5075EAD1276F499D491BC02FBE18E80443482371F1419A321DF7A720432018
Documento generado en 2025-12-19



DE-30000 20246000003393

C I R C U L A R - No. - - - - 0 0 2 5

PARA: **SERVIDORES FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**
DE: **DIRECCIÓN EJECUTIVA**
ASUNTO: **INFORMACIÓN CONCURSO DE MÉRITOS FGN 2024**

Bogotá, D.C., **18 JUL. 2024**

La Fiscalía General de la Nación tiene previsto adelantar el Concurso de Méritos FGN 2024, cuyo propósito es dar cumplimiento a la Constitución Política y a órdenes judiciales buscando proveer 4.000 empleos; por tanto esta Administración encuentra pertinente establecer los criterios de selección de los empleos a ofertar en la convocatoria, los cuales se detallan a continuación:

1. Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al momento de la convocatoria.
2. Empleos de direcciones creadas por mandato legal con posterioridad al 2019.
3. Empleos para los cuales su concurso se declaró desierto en la convocatoria FGN 2022 y se ofertarán nuevamente.
4. Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.

Finalmente se debe indicar que al momento de publicar la oferta de empleos se incluirá el número interno de identificación (ID) a fin que se individualice el mismo y se conozca su ubicación geográfica.

Esta información se difunde en aras de garantizar la publicidad y transparencia de la convocatoria que se llevará a cabo durante la presente vigencia.


LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ
Directora Ejecutiva

Proyectó: **Maria A. Gomez Pacheco – Profesional DE.**
Revisó: **Carlos Humberto Moreno Bermudez – Subdirector de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial**
Paula Tatiana Arenas Gonzalez – Subdirectora de Talento Humano



DE-30000 20246000003603

CIRCULAR No. 030 de 2024

PARA: SERVIDORES FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

DE: DIRECCION EJECUTIVA

ASUNTO: AMPLIACIÓN INFORMACIÓN CONCURSO DE MERITOS FGN
2024 CIRCULAR No. 0025 de 2024

Bogotá, D.C., 03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, entre estos, el que a continuación se enuncia:

“(…) 4. Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. **Pre pensionado**: Deberá entenderse, aquella persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando el requisito faltante es la edad, no se activa la protección, en razón a que este requisito se cumplirá eventualmente, incluso, a pesar de la terminación de la relación laboral.

En consecuencia, para establecer si a un servidor le faltan tres (3) o menos años para reunir los requisitos para acceder a su pensión, deberá consultar directamente ante la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes, toda vez que es la entidad que cuenta con la información documental necesaria para establecer lo solicitado.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Certificación de historia laboral emitida por la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes.

2. **Madre o padre cabeza de familia**: Cuyo ingreso familiar sea exclusivamente el devengado por concepto del salario recibido por el empleo desempeñado en la entidad.



DE-30000 20246000003603

Entiéndase como madres o padres cabeza de familia (soltero o casado) quien ejerce la jefatura del hogar y tiene bajo su cargo, afectiva, económica o socialmente, en forma permanente, hijos menores propios u otras personas incapaces o incapacitadas para trabajar, ya sea por ausencia permanente o incapacidad física, sensorial, síquica o moral del cónyuge o compañero permanente o deficiencia sustancial de ayuda de los demás miembros del núcleo familiar.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

- ✓ Declaración notarial suscrita bajo la gravedad de juramento en la cual la persona manifiesta encontrarse en condición de padre o madre cabeza de familia, es decir, que no tiene alternativa económica ni ayuda de los demás miembros de la familia.
- ✓ Registro civil que acredite el parentesco del hijo menor.
- ✓ Si su pareja ha fallecido el acta de defunción.
- ✓ Si cuenta con hijos mayores o menores con discapacidad, deberá aportar el certificado de discapacidad expedida por la EPS correspondiente.

3. **Persona con enfermedad huérfana, catastrófica o ruinosa:** Aquellas enfermedades que representan una alta complejidad técnica en su manejo, alto costo, baja ocurrencia y bajo costo efectividad en su tratamiento.

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor.
- ✓ Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación.
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos
- ✓ Firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

4. **Discapacidad:** Son aquellas que presentan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo, que al interactuar en el entorno, encuentran diversas barreras, que puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones.

Lo anterior, en concordancia con la Resolución No. 1239 de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y/o la que se encuentre vigente al momento de la acreditación, la cual detalla las categorías.



DE-30000 20246000003603

La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

Deberá acreditarse mediante certificado expedido por su entidad promotora de salud (EPS), la cual debe contener como mínimo:

- ✓ Membrete o logo institucional de la EPS a la cual se encuentre afiliado el servidor.
- ✓ Enunciar de manera clara los datos, tipo y número de identificación.
- ✓ Determinar el o los diagnósticos clínicos y establecer su relación con la discapacidad presentada, la cual en todo caso debe estar reconocida en la legislación colombiana.
- ✓ Firma del profesional que expide el documento con el número del registro médico o tarjeta profesional
- ✓ Fecha de expedición la cual debe ser inferior a 6 meses al momento de la entrega.

Adicionalmente deberá aportar certificado expedido por equipo interdisciplinario de las IPS autorizadas o las entidades que hagan sus veces que enuncie los siguientes datos: (tipo y número del documento, categoría de la discapacidad, nivel de dificultad en el desempeño, perfil de funcionamiento, firma del profesional responsable de la expedición del documento con el número del registro médico o tarjeta profesional y la fecha de expedición).

De conformidad con la Resolución No. 1239 del 21 de julio de 2022 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social, los certificados de discapacidad expedidos antes de la entrada en vigencia de dicha resolución serán válidos hasta el 31 de diciembre de 2026, siempre y cuando acrediten los puntos relacionados anteriormente.

De esta manera, las personas que consideren encontrarse dentro de las acciones afirmativas aquí indicadas, deberán acreditar su condición hasta el día **27 de septiembre de 2024**, ante la Subdirección de Talento Humano al correo electrónico: acreditacionconcursomeritos2024@fiscalia.gov.co con los soportes respectivos a efectos de estudiar cada uno de los casos y determinar si procede el amparo solicitado, situación que en todo caso se le comunicará al solicitante.

Es preciso indicar que esta solicitud no se entiende como un derecho de petición y las mismas serán atendidas en estricto orden de llegada y en todo caso se dará respuesta antes de la apertura de la convocatoria.


LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

Revisó: Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la CCE
Revisó: Paula Tatiana Arenas Gonzalez – Subdirectora de Talento Humano
Revisó: Ana Claudia Mahecha León – Asesora DE
Revisó: María A. Gómez Pacheco – Profesional DE

LA PLATA HUILA
ALCALDIA MUNICIPAL
Carrera 4 No. 5-09 Tel. 37 02 87 Fax 37 02 20

La Plata, 2 de abril de 1998

**LA ALCALDESA MUNICIPAL ENCARGADA DE
LA PLATA HUILA**

CERTIFICA

Que la señora **MARIPSA BARRIOS SUAREZ** con cédula de ciudadanía 55.153.004 de Neiva, laboró en este municipio, como **ADMINISTRADORA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO**, desde el cinco de julio de 1991 al tres de junio de 1992.



FANNY CERQUERA CAMACHO

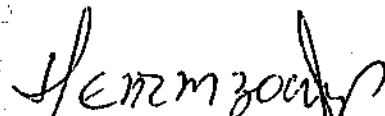
DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE PALERMO
ALCALDIA

Acta de Posesión de la Señora MARIPSA BARRIOS SUAREZ,
como Registradora Municipal del Municipio de Palermo.

Al Despacho de la Alcaldía Municipal de Palermo Huila, hoy 3 de Enero de 2002. Se presento la señora MARIPSA BARRIOS SUAREZ, cargo para el cual fue nombrada mediante Resolución No.037 del 2 de Enero de 2002, emanado del Despacho de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acto seguido el Señor Alcalde por ante su Secretario de Gobierno le tomo el juramento legal de rigor previa las formalidades del Artículo 251 del Código de Régimen Político y Municipal, bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone a su leal saber y entender. A continuación la posesionada presentó la cédula de ciudadanía No.55.153.004 de Neiva.

La presente rige a partir de la fecha.

El Alcalde.


HERNAN VARGAS MENDEZ

El Secretario.


GILBERTO ROJAS TRUJILLO

La Posesionada


MARIPSA BARRIOS SUAREZ



CTA COLABORANDO UNIDOS

NIT: 830 512 224-1

REGIMEN COMUN

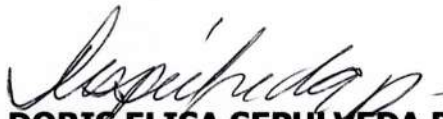
CERTIFICACION LABORAL

Por medio de la presente certifico que la Sra. **MARIPSA BARRIOS SUAREZ** con cedula de ciudadanía No.55.153.004 se encontró vinculado con la **CTA COLABORANDO UNIDOS** desde 02 de Marzo del 2008 hasta 30 de Abril del 2009, prestando sus Servicios a **MAS GAS S.A** desempeñando el cargo de **ADMINISTRADORA DE EDS QUINTA AVENIDA DE NEIVA (HUILA).**

Tiempo durante el cual prestó sus servicios con gran profesionalismo y honestidad.

La presente certificación se expide a solicitud de la Interesada en la Ciudad de Bogota D.C. A los 13 días del mes de Septiembre del 2009.

Atentamente,


DORIS ELISA SEPULVEDA P.
C.C. 37.245.493 de Cúcuta
Gerente



CALLE 18 A No 69 F 36 ZONA INDUSTRIAL MONTEVIDEO

UNIDOS.COLABORANDO@GMAIL.COM

TELEFAX: 412 39 62

BOGOTA D.C.

2410



Bogotá D.C., 18 de julio 2026

MARIPSA BARRIOS SUAREZ

MARITZAB1203@YAHOO.ES

Ref. Rad Porvenir: 4288000008139274

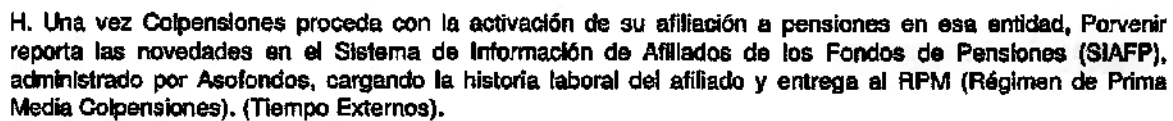
CC 55153004

Reciba un saludo cordial.

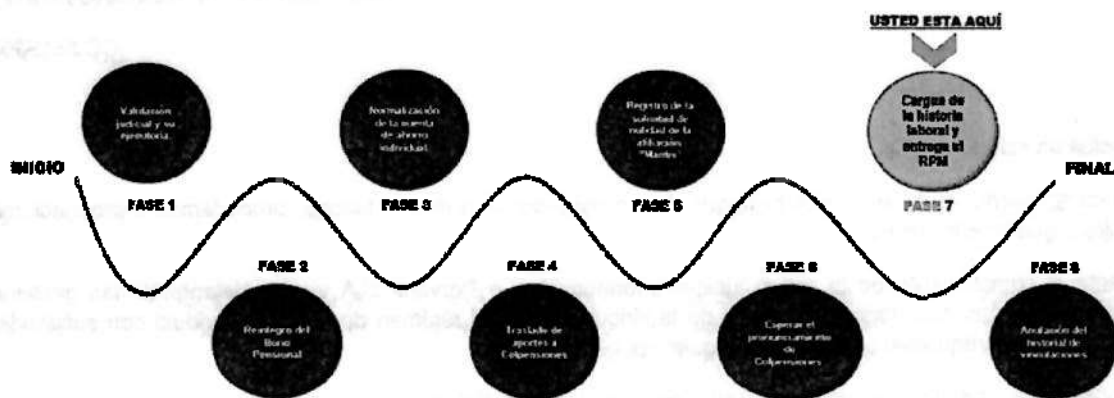
En cumplimiento de la sentencia proferida dentro del proceso ordinario laboral, procedemos a pronunciarnos en los siguientes términos:

Frente al cumplimiento de la orden judicial informamos que Porvenir S.A viene adelantando las gestiones correspondientes para lograr la nulidad de la vinculación en el régimen de ahorro individual con solidaridad, para lo cual se requieren adelantar las siguientes gestiones:

- A. Validar las providencias judiciales y su ejecutoria. (5 días hábiles).
- B. Realizar el reintegro del Bono Pensional a la entidad emisora, solo si en su caso aplica. (30 días hábiles).
- C. Normalizar la cuenta de ahorro individual del afiliado para proceder con la anulación de cuenta y traslado de los aportes y rendimientos a Colpensiones. (3 días hábiles).
- D. Realizar el traslado de aportes y rendimientos a Colpensiones (10 días hábiles).
- E. Registrar la solicitud de nulidad de la afiliación a Colpensiones. (1 día hábil).
- F. Colpensiones es la responsable de asumir el estudio de la solicitud y emite aprobación, rechazo o consulta de la solicitud efectuada. (Gestión a cargo de Colpensiones).
- (“Para la entrega de la historia laboral se requiere que Colpensiones realice la activación de su vinculación con dicha administradora”).
- G. Eliminar el historial de vinculaciones, es de precisar que esta se elimina de manera cronológica, es decir, dependemos de todas las administradoras con las que haya tenido vinculación. (3 días hábiles).
- (“Porvenir no puede anular sus afiliaciones históricas siempre y cuando dependan de otra AFP (Administradora Fondo de Pensión)”). (Tiempos Externos)



Actualmente nos encontramos en la siguiente fase:



Le informamos que ya se efectuaron los ítems A, B, C, D donde se realizó validaciones judiciales, el reintegro del Bono, anulación y normalización de cuenta. Se realizó el traslado de aportes y rendimientos a Colpensiones. Actualmente nos encontramos en el cargue y reporte de Historia laboral al RPM y posterior a esto se realizará la eliminación de vigencias y notificación al accionante sobre el cumplimiento del proceso ordinario.

En los anteriores términos hemos atendido su requerimiento.

Cordialmente,

[Signature]

WILSON E. PEÑALOZA CÁRDENAS

Director de Gestión Judicial



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA LABORAL**

Magistrada Ponente: Dra. Elsy Alcira Segura Díaz

Acta número: 019

Audiencia número: 167

En Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de junio dos mil veinticinco (2025), los señores Magistrados integrantes de la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, doctores MARY ELENA SOLARTE MELO, GERMAN VARELA COLLAZOS y ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, modificatorio del artículo 82 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, constituimos en audiencia pública con la finalidad de darle trámite al recurso de apelación y grado jurisdiccional de consulta de la sentencia número 107 proferida el 07 de abril de 2025 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, Valle, dentro del proceso Ordinario promovido por MARIPSA BARRIOS SUAREZ contra COLPENSIONES y PORVENIR S.A.

AUTO NUMERO:299

RECONOCER personería a la doctora MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.144.041.976, con tarjeta profesional número 258.258 del Consejo Superior de la Judicatura, como mandataria judicial de COLPENSIONES.

Aceptar la sustitución del mandato y se reconocer personería al abogado LUIS FELIPE FIGUEROA RIASCOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.085.319.354, con tarjeta profesional número 388.694 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de COLPENSIONES.

La anterior decisión quedará notificada con la sentencia que a continuación se emite.

SENTENCIA No. 150



ANTECEDENTES

Pretende la demandante que se declare la ineficacia de la afiliación en pensiones al régimen de ahorro individual administrado por Porvenir S.A. Como consecuencia de lo anterior, se ordene a Porvenir S.A. a trasladar a Colpensiones todos los valores que hubiere recibido por motivo de la afiliación, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas de las aseguradoras, con todos sus frutos como rendimientos financieros, intereses y gastos administrativos y que Colpensiones valide esos aportes y los incorpore a la historia laboral de la actora.

Refiere la promotora de esa acción como sustento de esas peticiones que se trasladó de Colpensiones a Porvenir el 01 de diciembre de 2008, sin haber recibido una información clara y completa de los beneficios contras y/o consecuencias de ese traslado.

Notificada la demanda a las entidades convocadas al proceso. Colpensiones a través de mandataria judicial expresa su oposición a las pretensiones, porque esa entidad no es la competente para declarar la nulidad de la afiliación y del traslado de los aportes en pensión por vicios del consentimiento, se trata de un acto en que no participó, donde se entiende que la demandante actuó de manera directa y voluntaria ejerciendo su derecho a la libre escogencia de régimen pensional de conformidad con la ley. Que en este momento es improcedente el traslado al régimen de prima media porque la demandante está a menos de 10 años para adquirir el derecho pensional, por lo tanto, está fuera del término legal previsto en el artículo 2 de la Ley 797 de 2003. Plantea las excepciones de mérito que denominó: inexistencia de la obligación, cobro de lo no debido, prescripción, innominada, falta de legitimación en la causa por pasiva y buena fe.

Porvenir S.A., a través de apoderado judicial al dar respuesta a la demanda se opone a las pretensiones porque la demandante suscribió la afiliación de manera libre, espontánea y sin presiones luego de haber recibido la asesoría respecto a todas las implicaciones de su decisión. Propone las excepciones de mérito que denominó: prescripción de la acción que pretende atacar la nulidad de la afiliación, falta de causa para pedir, inexistencia de la obligación, buena



fe, improcedencia de traslado de gastos de administración en caso de condena, restituciones mutuas e innominada.

DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA.

El proceso se dirime con sentencia, mediante la cual la operadora judicial decide:

1. Declarar la ineficacia del traslado efectuado por la actora del régimen de prima media administrado por Colpensiones al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado actualmente por Porvenir el cual tuvo lugar a partir del 01 de diciembre de 2008.
2. Imponer a Colpensiones la obligación de aceptar el traslado sin solución de continuidad, ni cargas adicionales a la afiliada.
3. Ordenar a Porvenir a trasladar a Colpensiones el ahorro de la cuenta individual, los rendimientos y bono pensional si se ha pago y por el valor de éste.

Para arribar a las anteriores conclusiones, la A quo se apoya en varios precedentes jurisprudenciales sobre la ineficacia del traslado de régimen pensional, encontrando que la administradora del régimen de ahorro individual convocada al proceso no cumplió con su deber de haber asesorado de manera integral a la actora sobre las características e implicaciones que conllevaban el traslado de régimen pensional. Para determinar los efectos de esa ineficacia la juez singular se apoya en la sentencia SU 107 del 2024.

RECURSO DE APELACION

Inconforme con la decisión de primera instancia el apoderado de Colpensiones formula el recurso de alzada, argumentando que, una vez declarada la ineficacia, debe devolverse todos los recursos que contenía la cotización, esto es, gastos de administración, seguros previsionales y porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, tal como lo ha precisado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MARIPSA BARRIOS SUAREZ
VS. COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 76-001-31-05-006-2024-00085-01

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

Como quiera que la decisión de primera instancia es adversa a COLPENSIONES, se surte el grado jurisdiccional de consulta por ser la Nación garante de ésta, tal como lo ha precisado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia STL 8131 radicación 47158 de 2017.

TRAMITE DE SEGUNDA INSTANCIA

ALEGATOS DE CONCLUSION

El apoderado de Colpensiones en esta etapa procesal manifiesta que el traslado de la demandante hizo el 01 de diciembre de 2008 tiene plena validez, sin que se hubiese acreditado vicios del consentimiento y la administradora del régimen de prima media ha actuado conforme a la ley y a la jurisprudencia.

Porvenir S.A por medio de su apoderado trae a colación lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia SU 107 del 2024, sobre la inversión de la carga probatoria, la improcedencia de la devolución de rubros, salvo lo correspondiente a rendimientos y aportes. Considerando que se debe declarar probada la excepción de prescripción respecto a los gastos de administración causados con tres años de anterioridad a la presentación de la demanda y que éstos no son susceptibles de indexación.

El mandatario judicial de la actora solicita sea adicionada la sentencia de primera instancia en el sentido de condenar en costas y agencias en derecho en la tasa máxima permitida según el Acuerdo PSAA16-10554.

CONSIDERACIONES

Corresponde a esta Sala de Decisión determinar si hay lugar a la declaratoria de ineficacia del traslado efectuado por la demandante y de ser afirmativa la respuesta que rubros se deben



trasferir del régimen de prima media al de ahorro individual. Igualmente, se definirá si es procedente condenar en costas procesales a la parte pasiva.

Dentro del material probatorio aportado al plenario, se cuenta la siguiente certificación emitida por Asofondos (pdf.16- fl. 52)

Hora de la consulta : 3:31:42 PM

Afiliado: CC 55153004 MARIPSA BARRIOS SUAREZ [Ver detalle](#)

Vinculaciones para : CC 55153004							
Tipo de vinculación	Fecha de solicitud	Fecha de proceso	AFP destino	AFP origen	AFP origen antes de reconstrucción	Fecha inicio de efectividad	Fecha fin de efectividad
Vinculación inicial	1993-08-10	2008/08/31	COLPENSIONES			1993-08-10	2008-11-30
Traslado regimen	2008-10-01	2008/11/24	PORVENIR	COLPENSIONES		2008-12-01	

2 registros encontrados, visualizando todos registros.

De acuerdo con la anterior prueba documental lleva a concluir que la actora inicialmente se afilia a Colpensiones, como administradora del régimen de prima media con prestación definida y para el año 2008 se traslada a Porvenir S.A., administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad. Actualmente ha retornado al régimen de prima media.

De acuerdo con la anterior prueba documental, al encontrarse ya afiliada la actora en a Colpensiones, habiendo tramitado solicitud de retorno al régimen de prima media, de conformidad con Ley 2381 del 2024. Pero no obstante ello, es necesario hacer el estudio del traslado voluntario y de la ineficacia de la afiliación.

La Ley 2381 del 2024, establece:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD DE TRASLADO. Las personas que tengan setecientas cincuenta (750) semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y novecientas (900) semanas cotizadas, para el caso de los hombres, y que les falten menos de diez años para tener la edad de pensión, tendrán dos (2) años a partir de la promulgación de la presente ley para trasladarse de régimen respecto de la normatividad anterior, previa la doble asesoría de que trata la Ley 1748 de 2014.

PARÁGRAFO. Los valores contenidos en las cuentas de ahorro individual de las personas que hagan uso de este mecanismo seguirán siendo administradas por las Administradoras de Fondos de Pensiones hasta el momento en que se consolide la pensión integral de vejez o la pensión de vejez del régimen anterior.

En auto de 02 de septiembre de 2024, la Corte Constitucional, en auto inadmisorio de las demandas de inconstitucionalidad contra la Ley 2381 de 2024, rad. D-16007 y D-16106 (AC), señaló: “Con fundamento en lo anterior, este despacho considera que el artículo 94 de la Ley 2381 de 2024 no afectó la entrada en vigor del artículo 76 ejusdem, pues este viene surtiendo efectos «a partir de su promulgación», tal como lo dispuso el legislador en su redacción. Siendo un caso en el que la vigencia está atada al momento de la publicación. De modo que el plazo de dos años para proceder al traslado que regula la disposición demandada comenzó a correr desde la publicación de la citada ley, el 16 de julio de 2024, y culminaría el 16 de julio de 2026”.

Además, la Ley 2381 del 2024 fue reglamentada a través del Decreto 1225 del mismo año, que dispuso:

ARTÍCULO 11. Requisitos para la oportunidad de traslado. Para ejercer la oportunidad de traslado los afiliados deben acreditar los siguientes requisitos,

- Un mínimo de 750 semanas cotizadas, para el caso de las mujeres, y como mínimo 900 semanas cotizadas, para el caso de los hombres.
- Tener menos de 10 años para tener la edad de pensión.
- 3. No tener reconocida la pensión o no haber recibido la devolución de saldos o indemnización sustitutiva.
- 4. Haber recibido la doble asesoría.

PARÁGRAFO. La oportunidad de traslado aplica igualmente para aquellas personas que se encuentran afiliadas a un plan alternativo de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de que trata el artículo 87 de la Ley 100 de 1993.

Para la administración de los recursos de que trata el parágrafo del artículo 76, las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual seguirán cumpliendo con las disposiciones que se encuentran vigentes en materia de multifondos, debiéndole informar a los afiliados sobre el desempeño de sus aportes hasta que se consolide el derecho a la pensión de vejez.”



Con la reforma pensional plasmada en la Ley 2381 del 2024, deroga la restricción que contenía el artículo 2 de la Ley 797 del 2003, cuando solo permitía el cambio de régimen pensional por una sola vez y siempre y cuando el afiliado le faltaren más de 10 años de edad para pensionarse. Ahora con la nueva ley, el afiliado informa su deceso de cambiar de régimen, pero debe cumplir con los requisitos de tiempo cotizado, que en el caso de las mujeres debe haber acreditado mínimo 750 semanas y los hombres 900 semanas y tener **menos de 10 años para la edad de pensión**. Que, de acuerdo con la certificación antes citada en esta providencia, la actora facultada en la ley solicitó el traslado voluntario y accedió a éste.

Pero al haber promovido la demandante esta acción, persigue la ineficacia del traslado de régimen pensional, fundamentada en el artículo 271 de la Ley 100 de 1993, norma que no fue modificada ni derogada con la reforma pensional de la Ley 2381 del 2024, que tiene una aplicación para todas las personas que se encuentran afiliadas al sistema, sin requerirse determinado número de semanas cotizadas, ni determinada edad, para solicitar esa ineficacia, la que se genera al acreditarse que no se recibió por parte del fondo de pensiones una información completa, comprensible, adecuada, como lo ha interpretado nuestro máximo órgano de cierre de la jurisdicción laboral en las sentencias hito, raditaciones 31989 y 31314 del 2008¹ y en la sentencia SU 107 del 2024² de la Corte Constitucional.

Si bien, el fin perseguido tanto el traslado voluntario como con la declaratoria de ineficacia es el regreso a otro régimen pensional, pero las consecuencias en cada caso son diferentes. Porque en el caso del traslado voluntario porque el capital que está en las cuentas de ahorro

¹ La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, en sentencia de Rad. No. 33083 del 22 de noviembre de 2011, rememora las sentencias del 9 de septiembre de 2008, raditaciones 31989 y 31314, las cuales manifestaron como principal razón en que se fundamentó la declaratoria de nulidad de la afiliación, es el deber de las administradoras de pensiones de proporcionar a los interesados una información completa y comprensible que incluya los beneficios y los posibles perjuicios que traería consigo el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

² "Dicho ello, la Sala Plena de esta Corte Constitucional comparte buena parte de lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia. El deber de información que debía prestarse a los afiliados, antes de que estos optaran por el nuevo régimen pensional, existía desde el mismo momento en que se creó el RAIS. Fue a partir de la Ley 100 de 1993 que las personas tuvieron la opción de escoger entre el régimen pensional hasta el momento conocido y el nuevo régimen pensional que entraba a competir por los afiliados y escoger implicaba, de suyo, conocer los alcances de tal decisión. "



individual de las personas que hagan uso de ese mecanismo, seguirá siendo administrado por los fondos de pensiones privados hasta que se consolide el derecho a la pensión de vejez. Mientras que cuando se declara la ineficacia del traslado, el capital debe transferirlo la administradora del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, ésta actualmente administrado por Colpensiones. Además, se transfiere con los rendimientos y bono pensional si hay lugar a éste, consecuencias señaladas tanto por la Corte Suprema de Justicia como por la Corte Constitucional. Pero, además, la Sala de Casación Laboral sigue su línea jurisprudencial, señalando que además se debe trasladar de un régimen a otro, lo correspondiente a gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima. Rublos todos que se deben devolver con la declaratoria de ineficacia del traslado de régimen pensional.

INEFICACIA DEL DESPIDO

Pasa la Sala a resolver el problema jurídico planteado, tendiente a determinar si la afiliación que hizo la actora al régimen de ahorro individual con solidaridad; resulta ineficaz. Frente a dicha afirmación el fondo de pensiones demandado expuso en su defensa que sí brindaron asesoría al momento del traslado de régimen pensional.

Es de recordar que nuestro Sistema de Seguridad Social en Pensiones está compuesto por dos regímenes excluyentes pero que coexisten: Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida y el Régimen de Ahorro Individual con solidaridad (art. 12 Ley 100/93). Además, el literal b) del artículo 13 de esa misma ley, prescribe que la selección de los dos regímenes es libre y voluntaria por parte del afiliado, y para tal efecto debe manifestar su elección al momento de la vinculación o traslado; éstos se pueden dar cada cinco (5) años contados a partir de la selección inicial, con la prohibición de no poderse trasladar cuando le faltaren diez (10) años o menos para cumplir la edad para tener derecho a la pensión de vejez.

Las Administradoras de Fondos de Pensiones, tienen una doble connotación, por una parte, son entidades que por delegación del artículo 48 de la CP y los artículos 90 y 91 de la Ley 100



de 1993, prestan un servicio público obligatorio de seguridad social; pero a la vez son sociedades que tienen el carácter de instituciones financieras, catalogadas como sociedades de servicios financieros. Por lo tanto, fiduciarias del servicio público de pensiones, que se encuentran vigiladas por la Superintendencia Financiera, y sometidas al Estatuto financiero, esto es el Decreto 663 de 1994 y la Ley 795 de 2003.

El *deber de información* es un elemento de la naturaleza del contrato de fiducia mercantil, tal como lo ha establecido de antaño el artículo 1501 Código Civil; por lo cual las administradoras deben dar Información inteligible, exacta, pertinente, completa y oportuna; que incluya no solo los aspectos positivos sino también los negativos, subrayando los riesgos que conlleva la decisión de afiliarse. O incluso, el deber disuadir al cliente si la decisión no le es conveniente, o rechazar la tarea cuando considere que está destinada al fracaso.

Tal deber deviene del postulado señalado en el Decreto 663 de 1993 - *Estatuto Orgánico del Sistema Financiero*- artículo 72 literal f) y artículo 97, normas modificadas por la Ley 795 de 2003, que en su artículo 12 señala que las decisiones que puedan tomar los clientes deben estar “*debidamente informadas, conociendo cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas*”.

Dicho deber, en términos presentes, ha sido recogido por los Decretos 2241 de 2010 y 2555 del mismo año, que integran los principios orientadores del régimen de consumidores financieros y el sistema general de pensiones, como: i) la debida diligencia, ii) transparencia, la información cierta, suficiente y oportuna, y iii) manejo adecuado de los conflictos de interés.

Como ha quedado visto, el deber de información es una obligación que por ley tienen las Administradoras de Fondos de Pensiones, y un derecho para los afiliados a cualquiera de los regímenes; mismo que se materializa en el deber de un buen consejo, en proporcionar una información o ilustración suficiente que dé a conocer las diferentes alternativas, con sus



beneficios e inconvenientes, y aún llegado el caso, desanimar al interesado de tomar una decisión que claramente le perjudique.

Dicha razón justifica el contenido del artículo 3° del Decreto 1661 de 1994, que estableció el deber que tienen las administradoras de informar a sus afiliados sobre la posibilidad de retractarse; obligación que debe manifestarse por escrito al momento de la afiliación o traslado, tal como lo señala la normativa citada en su inciso final cuando establece que *“las administradoras deben informar de manera clara y por escrito a los potenciales afiliados el derecho a retractarse”* que tienen dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se suscribe la afiliación o traslado.

Respecto al tema que nos ocupa, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral, Sentencia de Rad. No. 33083 del 22 de noviembre de 2011, rememora las sentencias del 9 de septiembre de 2008, radicaciones 31989 y 31314, las cuales manifestaron como principal razón en que se fundamentó la declaratoria de nulidad de la afiliación, es el deber de las administradoras de pensiones de proporcionar a los interesados una información completa y comprensible que incluya los beneficios y los posibles perjuicios que traería consigo el traslado al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad. Así lo recordó nuestro órgano de cierre en la sentencia SL 373, radicación 84475 del 20 de febrero del 2021. Magistrada Ponente: Dra. Clara Cecilia Dueñas Quevedo, retomando los pronunciamientos realizados por esa corporación en sentencias CSJ SL1452-2019, CSJ SL1688-2019 y CSJ SL1689-2019, puntualizando:

“La obligación de dar información necesaria en los términos del numeral 1.º del artículo 97 del Decreto 663 de 1993, hace referencia «a la descripción de las características, condiciones, acceso y servicios de cada uno de los regímenes pensionales, de modo que el afiliado pueda conocer con exactitud la lógica de los sistemas públicos y privados de pensiones. Por lo tanto, implica un parangón entre las características, ventajas y desventajas objetivas de cada uno de los regímenes vigentes, así como de las consecuencias jurídicas del traslado.

En cuanto a la transparencia, la Corte especificó que dicha obligación consistente en el deber de dar a conocer al usuario, en un lenguaje claro, simple y comprensible, «los

elementos definitorios y condiciones del régimen de ahorro individual con solidaridad y del de prima media con prestación definida, de manera que la elección pueda realizarse por el afiliado después de comprender a plenitud las reglas, consecuencias y riesgos de cada uno de los oferentes de servicios». Según esta Sala, «la transparencia impone la obligación de dar a conocer toda la verdad objetiva de los regímenes, evitando sobredimensionar lo bueno, callar sobre lo malo y parcializar lo neutro»

En sentencia SU 107 del 2024, la Corte Constitucional hizo al respecto el siguiente pronunciamiento:

“Dicho ello, la Sala Plena de esta Corte Constitucional comparte buena parte de lo sostenido por la Corte Suprema de Justicia en su jurisprudencia. El deber de información que debía prestarse a los afiliados, antes de que estos optaran por el nuevo régimen pensional, existía desde el mismo momento en que se creó el RAIS. Fue a partir de la Ley 100 de 1993 que las personas tuvieron la opción de escoger entre el régimen pensional hasta el momento conocido y el nuevo régimen pensional que entraba a competir por los afiliados y escoger implicaba, de suyo, conocer los alcances de tal decisión. “

De lo anterior se desprende que las Administradoras de Fondos de Pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad siempre ha tenido la obligación de brindar información clara, completa y comprensible al momento en que se va a realizar un traslado desde el Régimen de Prima Media con Prestación Definida, indicando los beneficios, pero también las consecuencias adversas de su traslado, incluyendo consecuencias tales como la pérdida del régimen de transición, ya que se trata de una decisión trascendental, pues en algunos casos puede incidir en la posibilidad de acceder a una pensión.

Ahora bien, sobre la carga probatoria, la Corte Constitución en la sentencia SU 107 del 2024, hace referencia al “principio de demostrar”, señalando:

“Las partes tienen la carga de aportar al proceso judicial las pruebas necesarias, pertinentes y conducentes, que le permitan al juez, independiente e imparcial, reconstruir unos hechos ocurridos en el pasado y tomar una decisión luego de ello. Aportar la prueba constituye un deber y por lo tanto una carga procesal. Con todo, el promotor de una demanda puede -o no- aportar pruebas ante la autoridad judicial con el propósito de demostrar los supuestos de hecho que sirven de causa a sus pretensiones. Si asume una actitud negligente, y no aporta prueba alguna (teniendo el deber o la posibilidad de hacerlo) sus pretensiones pueden ser desestimadas.”

Considerando la Guardiana de la Constitución que al demandante le corresponde acreditar los hechos en que funda su demanda.

Para la Sala de Decisión, si bien, el artículo 167 del Código General del Proceso, norma aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece el principio de la carga probatoria, bajo el postulado: *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen”*. Pero esa misma norma en su último inciso dispone: **“Los hechos notorios y las afirmaciones o negaciones indefinidas no requieren prueba”**. Principio probatorio que ha sido utilizado por la misma Corte Constitucional, entre ellos el expuesto en la sentencia T -171 de 2016³ y el que realza la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 2999de 2024⁴. Por consiguiente, acogiendo la literalidad de la norma citada, al afirmar la demandante a través de su apoderado judicial los siguiente:

Segundo: Mi poderdante suscribió contrato de traslado a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, pese lo anterior se omitió la obligación del buen consejo por parte del RAIS, al no brindarle una información clara y completa de los beneficios, contras y/o consecuencias del traslado.

Es decir, en el libelo demandatorio, se utiliza una negación indefinida *“al no brindarle una información clara y completa...”* Lo que conlleva a que ese hecho no es demostrable y corresponde a la pasiva acreditar lo contrario, haciendo uso de los medios probatorios, que, en este caso, lo único aportado es el formulario de vinculación, pero en palabras de la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de instancia SL 1421 de 2019, radicación 56174, preciso sobre esa temática, lo siguiente:

³ T- 171 del 2016 *“Cuando el accionante alegue carencia de recursos económicos para acceder al insumo o servicio médico requerido, le corresponde a la EPS desvirtuar esa afirmación. Ello es así por las siguientes razones: (i) se trata de una negación indefinida que invierte la carga de la prueba y (ii) se presume la buena fe del solicitante”*

⁴ SL 2929 del 2024: *“Justamente, en este tipo de asuntos, los demandantes suelen acreditar, a través de interrogatorio a los representantes legales de las AFP y testimonios, que no se les brindó la debida información, sin necesidad de invertir la carga probatoria por parte de la autoridad judicial que analiza el caso; sin embargo, no puede perderse de vista que la afirmación sobre la ausencia de información es un supuesto negativo indefinido que debe desvirtuar quien se ve afectado por este, con las pruebas que estime necesarias para demostrar que cumplió con su obligación legal.”*

“Frente al anterior aspecto, ha de agregarse el hecho de que la AFP demandada estaba en el deber de probar que su actuación estuvo revestida de la diligencia, cuidado y buena fe propias de una entidad que presta un servicio público, no solo por la obligación impuesta por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sino porque en los términos del artículo 1604 del Código Civil. Acreditar dichos presupuestos incumben a quien debió emplearlos y, como lo tiene adoctrinado esta Sala, tal circunstancia no se satisface solo con exhibir los documentos suscritos, sino con la evidencia de que la asesoría brindada era clara, comprensible y suficiente para el afiliado, por tanto, el diligenciamiento de los espacios vacíos de un documento no es prueba real sobre que la información plasmada correspondiera a la veracidad y atendiera las pautas para que se adoptara una decisión libre...”

Tema éste que también fue tratado por la Corte Constitucional en la sentencia SU 107 del 2024, con el siguiente tenor:

“En una inmensa mayoría de casos, las AFP solo cuentan en sus archivos con el formulario exigido en la norma trascrita, formulario que, sin embargo, y como lo ha resaltado la propia Corte Suprema de Justicia, no es tenido en consideración a efectos de establecer si la afiliación se dio, en efecto, con pleno conocimiento de causa.”

Coinciden las Altas Corporaciones que el formulario de vinculación suscrito por el demandante no es prueba suficiente para acreditar que la afiliación estuvo precedida de una verdadera información sobre el funcionamiento y características de cada régimen pensional que se debió brindar al momento en que el potencial afiliado se acerca a las oficinas de la administradora de pensiones del régimen de ahorro individual, que debió ser atendido por personal idóneo, capacitado sobre ese tema. Hecho que no fue materia probatoria, por lo tanto, se concluye que la administradora del fondo de pensiones del régimen de ahorro individual convocada al proceso faltó a su deber probatorio que conlleva a accederse a la ineficacia de esa vinculación, sanción jurídica que se genera cuando se afecta la libre escogencia del afiliado frente a uno de los regímenes pensionales, tal como lo ha precisado la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia SL 1688 de 2019⁵. Por lo anterior, conlleva a

⁵ SL 1688 DEL 2019 “La reacción del ordenamiento jurídico (arts. 271 y 272 L. 100/1993) a la afiliación desinformada es la ineficacia, o la exclusión de todo efecto jurídico del acto de traslado. Por este motivo, el examen del acto del cambio de régimen pensional, por transgresión del deber de información, debe abordarse desde la institución de la ineficacia en sentido estricto y no desde el régimen de las nulidades sustanciales, salvo en lo relativo a sus consecuencias prácticas (vuelta al status quo ante, art. 1746 CC), dejando a salvo las sumas de dinero recibidas por el trabajador o afiliado de buena fe. Por lo expuesto, resultaba equivocado el análisis de estos asuntos bajo el prisma de las nulidades sustanciales, particularmente, el exigirle al afiliado demostrar la existencia de vicios



declarar que la vinculación del actor al régimen de ahorro individual con solidaridad es ineficaz, por consiguiente, se debe entender que el demandante nunca se trasladó al régimen de ahorro individual y siempre estuvo afiliado al régimen de prima media con prestación definida.

En este caso, se ha señalado que el actor recibió el formulario de vinculación al régimen de ahorro individual de manos de su empleador y nunca estuvo precedido por un promotor de alguna administradora de pensiones privada. Considerando la parte recurrente, que ello genera una inversión de la carga probatoria, porque una cosa se dice en la demanda y otra afirma el demandante al absolver el interrogatorio de parte. Pero es que la obligación de asesoría de acuerdo con las consideraciones antes vertidas no está en cabeza del empleador sino del fondo de pensiones, que, en este caso, cuando recibe el formulario diligenciado, debió asegurarse que al demandante se le hubiese expuesto las características del régimen al que había cambiado, ese deber de información siempre ha estado en cabeza de la administradora de pensiones y en este caso, nunca se cumplió con ese deber.

Sobre los rubros a devolverse por parte de las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad al régimen de prima media con prestación definida, nuestro órgano de cierre de la jurisdicción laboral en sentencia SL1421-2019, en la que trae a colación las sentencias CSJ SL17595-2017 y SL4989-2018, donde se rememoró la CSJ SL, 8 sep. 2008, rad. 31989, en la que se dijo:

“Sobre las consecuencias de la nulidad del traslado entre regímenes esta Sala en sentencia SL, del 8 de sep. 2008, rad. 31989, adocrinó:

La administradora tiene el deber de devolver al sistema todos los valores que hubiere recibido con motivo de la afiliación del actor, como cotizaciones, bonos pensionales, sumas adicionales de la aseguradora, con todos sus frutos e intereses como los dispone el artículo 1746 del C.C., esto es, con los rendimientos que se hubieren causado.

Como la nulidad fue conducta indebida de la administradora ésta debe asumir a su cargo los deterioros sufridos por el bien administrado, esto es, las mermas sufridas en el capital destinado a la financiación de la pensión de vejez, ya por pago de mesadas

del consentimiento (error, fuerza o dolo), pues, el legislador expresamente consagró de qué forma el acto de afiliación se ve afectado cuando no ha sido consentido de manera informada.” (Subrayado fuera del texto)



pensionales en el sistema de ahorro individual, ora por los gastos de administración en que hubiere incurrido, los cuales serán asumidos por la Administradora a cargo de su propio patrimonio, siguiendo para el efecto las reglas del artículo 963 del C.C.”

Frente a la devolución de aportes, resulta imperioso remitirnos igualmente a la sentencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL2601 de 2021 en la que se reitera el pronunciamiento expuesto en providencia SL2877-2020, en la que preciso que la devolución de aportes, incluye el reintegro a Colpensiones de los valores cobrados por los fondos privados a título de cuotas de administración y comisiones, incluidos los aportes para el fondo de garantía de pensión mínima también regulada el artículo 7 del Decreto 3995 de 2008, primas de seguros previsionales, éstos como lo ha dispuesto nuestro máximo órgano de la jurisdicción laboral, entre otras en la sentencia SL 2877 de 2020, SL 3871 de 2021 y SL 4297 de 2022, al considerar, que desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida.

Interpretación que difiere a lo expuesto por la Corte Constitucional en la sentencia SU 107 del 2024, en la que expuso “*En los casos en los que se declare la ineficacia del traslado solo es posible ordenar el traslado de los recursos disponibles en la cuenta de ahorro individual, rendimientos y el bono pensional si ha sido efectivamente pagado, sin que sea factible ordenar el traslado de los valores pagados por las distintas primas, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada.*”

Es de aclarar que como Magistrada Ponente en muchos otros casos homólogos al que hoy nos ocupa, ha acogido la sentencia de la Corte Constitucional. sobre los rubros a transferirse del régimen de ahorro individual con solidaridad al de prima media con prestación definida, ordenándose solo el capital y rendimientos financieros. Pero como quiera que el derecho está en constante interpretación, tarea que se nos ha encomendado a los administradores de justicia, con el fin de dar aplicación al mismo y como un mecanismo para darle solución a las controversias que se planean en cada caso. Aunado a ello, nuestra Carta Política, ha

establecido en su artículo 230⁶, que los jueces además de la ley pueden utilizar como criterios auxiliares la jurisprudencia. Y es precisamente sobre ésta que la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral tiene un pronunciamiento diferente al que ha realizado la Corte Constitucional, por lo tanto, se trata dos interpretaciones contrapuestas sobre los rubros a transferirse al régimen de prima media con prestación definida cuando hay una declaratoria de ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual con solidaridad, tal como se anotó en líneas anteriores. Pero a pesar de la determinación de los emolumentos a pasarse de un régimen a otro, encontramos un punto que une a las altas cortes, como lo es el garantizar la sostenibilidad financiera de que trata el artículo 48 de la Constitución Política, donde la Guardiana de la Constitución en sentencia C-110 del 2019, ha precisado:

“La sostenibilidad financiera del sistema pensional supone, en segundo lugar, la adecuada correspondencia entre los recursos que ingresan al sistema de seguridad social y los recursos que deben destinarse a la protección de las personas que han asegurado su contingencia de vejez. En esa dirección, es relevante a la luz de tal exigencia, el modo en que se arbitran recursos provenientes de aportes parafiscales para el financiamiento de prestaciones asistenciales, tal y como ocurre con aquellas que se cubren con cargo a la cuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional establecido en la Ley 797 de 2003”

En palabras de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, SL 2877 de 2020, ha dicho:

“Por tal razón, esa declaratoria obliga a las entidades del RAIS a devolver todos los recursos acumulados en la cuenta de ahorro individual del titular, ya que los mismos serán utilizados para la financiación de la prestación pensional a que tenga derecho el afiliado en el régimen de prima media con prestación definida. Ello, incluye el reintegro a Colpensiones del saldo de la cuenta individual, sus rendimientos y los bonos pensionales, los valores cobrados por los fondos privados a título de gastos de administración y comisiones, incluidos los aportes para el fondo de garantía de pensión mínima y las primas de los seguros previsionales, sumas debidamente indexadas, pues, desde el nacimiento del acto ineficaz, estos recursos han debido ingresar al RPMPD administrado por Colpensiones (CSJ SL SL5595-2021, CSJ SL2877-2020). (resaltado fuera del texto)

⁶ Artículo 230 Constitución Política: “Los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley.

La Equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial”.



Ahora bien, para darle vida a ese principio de la sostenibilidad del sistema, pregonado por las altas cortes, se hace necesario que ingresen a Colpensiones como administradora del régimen de prima media con prestación definida los recursos que deben destinarse a la protección de las personas que aseguran su contingencia de vejez, se torna más que necesario que los dineros o recursos a trasladar por parte de la administradora de fondo de pensiones del régimen de ahorro individual al de prima media comprenda no solo los dineros en la cuenta de ahorro individual del afiliado, los rendimientos financieros, sino además, como lo anota la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, lo descontado por gastos de administración, que se incluya lo correspondiente a primas previsionales y los aportes al Fondo de Garantía Mínima de Pensión, pues de no hacerlo, el déficit en el sistema pensional del régimen de prima media con prestación definida más a corto que a largo plazo se incrementará, pues como lo indicó la Corte Constitucional en su sentencia de unificación SU 107 de 2024, ni siquiera con todos esos recursos resulta suficiente para cubrir la prestación que debe erogar en su momento Colpensiones frente a ese afiliado que recibirá de regreso, recordando, que ese déficit en esos recursos que ingresan, terminan siendo cubiertos con dineros del arca pública, tal como lo expusieron entidades como el Banco de la República,⁷ el Ministerio de Hacienda y Crédito Público⁸, argumento citado en la sentencia SU 107-2024 para cubrir tal déficit, luego, mucho más grande sería, sin solo se ordena devolver los dineros de la cuenta de ahorro individual y sus rendimientos financieros, así como bonos pensionales si se han pagado, pues recuérdese que Colpensiones maneja un fondo común y no cuentas individuales: Luego la repercusión económica se extiende a todos sus afiliados y no solo a quien regresa en virtud de la ineficacia de su traslado.

⁷ SU 107- 2024 “-271. por ejemplo, resaltó que las personas que podrían pasar al RPM, por los cauces judiciales, para pensionarse en Colpensiones, serían 133.000. El pago de esas prestaciones supondría, para el Estado, erogaciones que ascenderían a los 68.1 billones de pesos que, en términos reales, corresponderían a 7 puntos porcentuales del PIB. Y este egreso no se cubriría con el recibo de lo aportado por cada ciudadano, en su momento, al RAIS. De manera que el costo real, de acuerdo con las cifras presentadas por el Banco de la Republica en esa audiencia, sería de 4 puntos porcentuales del PIB.”

⁸ SU 107-2024- “288 Con base en los datos antes expuestos y, se reitera, teniendo en consideración la alta tasa de pérdida que existe en estos procesos judiciales en razón de la amplitud de la regla establecida por la Corte Suprema de Justicia, ese Ministerio calculó un impacto fiscal, a futuro, del orden de los 35 billones de pesos. Valga recordar que, por la financiación de este tipo de pensiones, en el RPM, responde mayoritariamente el Estado. Pues, si bien la persona financia una parte con sus cotizaciones, aquellas siempre son insuficientes para garantizar el pago de toda la prestación.”



Lo anterior es tan evidente que aun citando los mismos términos de la sentencia SU-107 de 2024, la orden de retorno de todos los dineros depositados en la cuenta de ahorro individual no constituye un imposible jurídico sino el cumplimiento férreo del deber del funcionario judicial de velar por la sostenibilidad financiera y fiscal del sistema de seguridad social y el patrimonio público, siendo necesario resaltar que la orden de devolución de las primas previsionales, gastos de administración y aporte a fondo de garantía de pensión mínima se financia con recursos propios de la administradora de fondo de pensiones sin involucrar a ningún otro actor del régimen de ahorro individual superándose así el óbice jurídico señalado por la Corte Constitucional.

Es más, existe otro motivo jurídico para mantener la devolución del aporte al citado Fondo de Garantía de Pensión Mínima, y es el hecho de que este dinero va destinado a una pensión que en el régimen de prima media no está contemplada, luego, si el demandante deja de pertenecer o se tiene que nunca ha pertenecido al régimen de ahorro individual, producto de la ineficacia de su traslado nunca va a adquirir tal derecho al tenerse como afiliado del régimen de prima media.

Ahora, si bien se trata de dineros cuya erogación ya se generó o se consolidó, es por ello, que corresponde al Fondo Privado que los descontó, realizar el traslado con dineros propios, pues fue dicho fondo el generador de la ineficacia del traslado de régimen, al no cumplir con el deber de información que desde el mismo momento de su creación le fue impuesto.

La Sala de decisión teniendo en cuenta el principio de sostenibilidad financiera del sistema pensional, con el debido respeto a la Corte Constitucional, pero con apego al precedente de la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Laboral, se aparta parcialmente de la sentencia SU 107 de 2024, sobre los efectos económicos que conlleva la declaratoria de ineficacia del traslado, debiéndose devolver al régimen de prima media todo el valor de la cotización, no solo el 10% que en el régimen de ahorro individual se destina a la cuenta de



ahorro individual, sino la totalidad incluyendo el 3% para gastos de administración que cubre a su vez las primas previsionales y el 0.5% del aporte al Fondo de Garantía Mínima de pensión, para que con ello en la proporción respectiva la única administradora del régimen de prima media, pueda disponer en ese fondo común, de los dineros destinados a la financiación de los riesgos amparados.

En suma, esta Sala de Decisión ante la existencia de dos precedentes jurisprudenciales contrapuestos emitidos por órganos de cierre competentes, acoge la doctrina probable de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia por encontrarla más afín con la obligación del administrador de judicial de velar por la sostenibilidad financiera y fiscal del sistema pensional y patrimonio público, en tanto a mayor dinero ingrese a las arcas de Colpensiones menor será el impacto monetario de las prestaciones económicas que deba reconocer al afiliado retornado.

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en sentencias C-789 de 2002 y C-1024 del 2004 se había pronunciado sobre el traslado de regímenes pensionales, debiendo trasladar la totalidad del ahorro depositado en la cuenta de individual, *“el cual no podrá ser inferior al monto total del aporte legal correspondiente en caso de que hubieren permanecido en el régimen de prima media. De no ser posible tal equivalencia, conforme quedó definido en la Sentencia C-062 de 2010, el afiliado tiene la opción de aportar el dinero que haga falta para cumplir con dicha exigencia, lo cual debe hacer dentro de un plazo razonable.”*

Bajo las anteriores consideraciones y teniendo en cuenta la sentencia STP4286 del 2025, mediante la cual se decide la impugnación del fallo de tutela del 12 de febrero de 2025 emitido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, acción propuesta por la administradora de fondo de pensiones Porvenir S.A. contra la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, al haber decidido varios procesos sobre la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual, en la que se accedió a esas pretensiones y se ordenó a la administradora del régimen de ahorro individual trasladar a Colpensiones como administradora del régimen de prima media, además del capital y rendimientos, todo lo

concerniente a gastos de administración, primas de seguros previsionales, el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima a cargo del patrimonio de la administradora de pensiones privada, donde el juez constitucional en la providencia citada hizo el siguiente pronunciamiento:

“La discusión ventilada por el fondo accionante recae en que el Tribunal accionado incurrió en defecto por desconocimiento del precedente judicial, en tanto en las providencias de segundo grado se dejó de lado la postura fijada por la Corte Constitucional en la sentencia CC SU-107/2024 que, entre otros criterios, consideró que no había lugar al traslado de los valores pagados por las distintas primas de seguros, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima ni menos dichos valores de forma indexada «al configurar situaciones que se consolidaron en el tiempo y que no se pueden retrotraer por el simple hecho de declarar la ineficacia del traslado pensional» (CC SU-107/2024).

Determinación que, en su parte resolutive, extendió sus efectos más allá de las partes intervinientes, por lo que las reglas pactadas deben ser atendidas en todos los casos.

En ese orden, se precisa que, al existir de por medio dos posturas jurisprudenciales, la verificación o juicio de razonabilidad que debe realizarse sobre las providencias censuradas recae en establecer si el juez hizo una interpretación correcta -o no- de la ley, bajo el principio de autonomía que el artículo 228 de la Constitución Política le otorga al momento de aplicar una línea jurisprudencial, como criterio auxiliar para respaldar su decisión.

En las sentencias objeto de análisis, la Sala halló que el traslado de los valores pagados por las distintas primas de seguros, gastos de administración y porcentaje del fondo de garantía de pensión mínima del fondo privado al público, se tornaba necesario, toda vez que, de cara a la postura fijada por la Sala homóloga Laboral, entre otras, en la sentencia CSJ SL1688-2019, 8 may. 2019, rad. 68838, las consecuencias de la ineficacia del traslado de régimen pensional implican:

- i) Atender el principio de sostenibilidad del sistema en favor del fondo receptor y de la salvaguarda de los recursos públicos, de lo contrario le generaría un déficit.*
- ii) Entender que el negocio jurídico no nació a la vida jurídica, nunca existió o se materializó y, por tanto, desde el acto de traslado declarado ineficaz, tales recursos han debido ingresar al régimen de prima media con prestación definida -artículo 1746 del Código Civil-.*
- iii) La totalidad de emolumentos trasladados tienen por objeto que sean utilizados para la financiación de la prestación pensional a que tenga derecho el afiliado en el régimen de prima media con prestación definida.*

(...)

*Así, en sana lógica, puede deducirse que, en cuanto a la temática debatida, es posible que exista una **pluralidad de interpretaciones** y la escogencia de una de ellas, debidamente sustentada, conforme ocurrió en los casos analizados, no constituye, per*

se, lesión a las garantías judiciales de las partes e intervinientes en este asunto. Mucho menos cuando las providencias objetadas se advierten ajustadas a los precedentes del máximo órgano de la jurisdicción laboral, los cuales han marcado la pauta y el derrotero en asuntos relacionados con el reintegro de los rubros reclamados.” (resaltado propio del texto.”

Con este nuevo estudio sobre la sostenibilidad financiera del sistema pensional, conlleva a modificar nuevamente el criterio, pues como ha quedado antes citado, existe dos interpretaciones sobre los rubros a transferir de un régimen pensional a otro cuando se ha declarado la ineficacia de la afiliación al régimen de ahorro individual, donde el pronunciamiento de la Corte Constitucional resulta ser restringido al solo referirse sobre la devolución del capital y rendimientos, mientras que la postura de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia al ordenar que además del capital y rendimientos se transfiera los dineros correspondiente a gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado al fondo de garantía de pensión mínima, conlleva a que el afiliado, futuro pensionado pueda tener una “*equivalencia*” que no afecte su derecho a la pensión en el régimen de prima media, como si nunca se hubiese cambiado de régimen pensional y así no se vea afectado el sistema pensional que administra actualmente Colpensiones.

Descendiendo nuevamente al caso que nos ocupa, la A quo ordenó a Porvenir S.A. transferir a Colpensiones el capital de la cuenta de ahorro individual de la actora, con sus rendimientos y el bono pensional si hubo pago de éste, acogiendo la sentencia de la Corte Constitucional. Pero ante el cambio de criterio, se ordenará al fondo de pensiones del régimen de ahorro individual convocado al proceso que igualmente debe trasladar al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones, lo correspondiente a gastos de administración, seguros previsionales y el porcentaje destinado a conformar el fondo de garantía de pensión mínima, todos debidamente indexados y con cargo a su propio patrimonio. Por lo que será necesario adicionar la providencia de primera instancia, para que, además, se ordene a Colpensiones no solo la obligación de aceptar el traslado, sino además de actualizar la historia laboral de la actora, contando para ello con el mismo término de treinta (30) días los que se contabilizan desde el momento en que reciba de Porvenir S.A. todos los rubros indicados en esa providencia. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados y detallados con toda la información relevante que los justifique.



Encuentra la Sala que no ha operado el fenómeno extintivo de las obligaciones, como lo ha precisado la Corte Suprema de Justicia, en la sentencia SL 1421 de abril de 2019, cuyo aparte es del siguiente tenor.:

“De igual forma, destaca la Sala la inoperancia del medio exceptivo, frente a nulidad de traslado, no solo por su nexo de causalidad con un derecho fundamental irrenunciable e imprescriptible, acorde a los lineamientos normativos del artículo 48 de la Constitución Nacional, sino por el carácter declarativo que ostenta la pretensión inicial, en sí misma, acaecimiento último frente al que además no resulta dable alegar el fenómeno advertido, en tanto los supuestos fácticos que soportan la pretensión se hayan encaminados a demostrar su existencia e inexistencia como acto jurídico, lo que a su vez da lugar a consolidar el estado de pensionado, y en consecuencia a propiciar la posibilidad del disfrute de un derecho económico no susceptible de extinción por el transcurso del tiempo.”

Atendiendo el precedente jurisprudencial, donde la imprescriptibilidad del derecho a la pensión en sí mismo obedece a su naturaleza de prestación social de tracto sucesivo que se disfruta en forma vitalicia ligado a que como derecho conexo al mínimo vital y al derecho al trabajo, amén que ese derecho a la pensión está sometido a la condición suspensiva de que confluyan los requisitos mínimos exigidos por la ley, lo que implica necesariamente que durante ese lapso no es exigible y por lo tanto, no opera plazo extintivo alguno.

Tampoco es procedente declarar probada la excepción respecto a las obligaciones impuestas a la administradora del régimen de ahorro individual llamada al proceso, porque éstos tendrán incidencia en el valor de la mesada pensional, derecho que es imprescriptible y se deben devolver éstos para no afectar el principio de sostenibilidad del sistema.

En cuanto a la condena en costas, se tiene en cuenta que el artículo 365 del Código General del Proceso, dispone que se condenará por dicho concepto a la parte vencida en el proceso o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación; lo que descarta cualquier otro miramiento, referente a la buena o mala fe. Si bien, Colpensiones fue llamada al proceso, en la contestación de la demanda se observa la oponibilidad a las pretensiones, y sus argumentos no salieron adelante, razón por la cual se debe dar aplicación a la norma enunciada, lo que conlleva a modificar la decisión de primera instancia, condenándose a las entidades



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MARIPSA BARRIOS SUAREZ
VS. COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 76-001-31-05-006-2024-00085-01

que integran la pasiva al pago de costas procesales, fijándose como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente a cargo de cada una de las demandadas.

Dentro del contexto de esta providencia se ha realizado el análisis de los alegatos de conclusión propuestos por los apoderados de las partes.

Sin costas en esta instancia.

DECISIÓN

En concordancia con lo expuesto, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, Sala Quinta de Decisión Laboral, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el numeral segundo de la sentencia número 107 proferida el 07 de abril de 2025 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, en el sentido de ORDENAR a COLPENSIONES como administradora del régimen de prima media con prestación definida, actualizarle la historia laboral de la señora MARIPSA BARRIO SUAREZ y, contando para ello con el mismo término de treinta (30) días los que se contabilizan desde el momento en que reciba de Porvenir S.A. todos los rubros indicados en esa providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral tercero de la sentencia número 107 proferida el 07 de abril de 2025 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, el cual quedará así:



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MARIPSA BARRIOS SUAREZ
VS. COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 76-001-31-05-006-2024-00085-01

CONDENAR a PORVENIR S.A. a transferir a COLPENSIONES todos los recursos de la cuenta de ahorro individual que hubiere recibido con motivo de la afiliación de la señora MARIPSA BARRIOS SUAREZ, con sus correspondientes rendimientos financieros, bonos pensionales, si a ello hubiere lugar, así como los gastos de administración, seguros previsionales y lo destinado al fondo de garantía de pensión mínima, estos tres últimos rubros debidamente indexados y con cargo al propio patrimonio de Porvenir S.A. Al momento de cumplirse esta orden, los conceptos deberán aparecer discriminados y detallados con toda la información relevante que los justifique.

TERCERO: MODIFICAR el numeral séptimo de la sentencia número 107 proferida el 07 de abril de 2025 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta, el cual quedará así:

Condenar en costas de primera instancia a COLPENSIONES y PORVENIR S.A. y a favor de la promotora de esta acción. Fijándose como agencias en derecho a cargo de cada una de las entidades citadas la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente.

CUARTO: CONFIRMAR en lo restante la sentencia número 107 proferida el 07 de abril de 2025 por el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cali, objeto de apelación y consulta.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

NOTIFÍQUESE Y DEVUÉLVASE

El fallo que antecede fue discutido y aprobado y se ordena sea notificado a las partes por Edicto.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CALI - SALA LABORAL

ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
MARIPSA BARRIOS SUAREZ
VS. COLPENSIONES Y OTRA
RAD. 76-001-31-05-006-2024-00085-01

Se declara surtida la presente audiencia y en constancia se firma por los que en ella intervinieron.

Los Magistrados,

ELSY ALCIRA SEGURA DÍAZ

Ponente

MARY ELENA SOLARTE MELO

GERMAN VARELA COLLAZOS

Rad. 006-2024-00085-01

Bogotá D.C., 27 de septiembre de 2024,

Doctora,

LIGIA STELLA RODRIGUEZ HERNANDEZ

DIRECTORA EJECUTIVA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Asunto: Solicitud de reconocimiento Circular No. 030 de 2024

Respetados,

MARIPSA BARRIOS SUAREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 55.153.004, en mi calidad de servidora pública adscrita a la Dirección Especializada contra la Corrupción de la Fiscalía General de la Nación, por medio del presente solicito formalmente que se me reconozca mi condición de pre-pensionada en los términos establecidos en la Circular No. 030 de 2024. En dicha circular, expedida el 3 de septiembre de 2024, en su numeral primero nos indica que, los servidores de la entidad que se encuentren a menos de tres (3) años de cumplir los requisitos necesarios para acceder a la pensión de vejez, podrán ser excluidos del sorteo a los servidores de la entidad siempre y cuando se encuentren dentro de los parámetros allí establecidos.

La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, entre estos, el que a continuación se enuncia: "(...) 4. Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto." (Negrita y subrayado fuera de texto) Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Pre pensionado: Deberá entenderse, aquella persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando el requisito faltante es la edad, no se activa la protección, en razón a que este

requisito se cumplirá eventualmente, incluso, a pesar de la terminación de la relación laboral.

En consecuencia, para establecer si a un servidor le faltan tres (3) o menos años para reunir los requisitos para acceder a su pensión, deberá consultar directamente ante la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes, toda vez que es la entidad que cuenta con la información documental necesaria para establecer lo solicitado. La circunstancia anteriormente referenciada deberá acreditarse de la siguiente manera:

✓ Certificación de historia laboral emitida por la entidad o fondo pensional en el cual haya realizado sus aportes.

Teniendo en cuenta las instrucciones impartidas por parte de la Dirección Ejecutiva, realice la debida solicitud de la historia laboral ante los fondos de pensiones "Porvenir" y Colpensiones, con el objetivo de validar los periodos cotizados. Revisando detalladamente dichos documentos, logré identificar que a la fecha Porvenir no ha realizado la migración completa de mi Historia Laboral, razón por la cual se está realizando el debido trámite ante los empleadores y la Procuraduría General de la Nación con el fin de acreditar las mil semanas que me permiten estar dentro del Retén Social, dado que el Fondo de Pensiones Porvenir exige 1.150 semanas para acreditar mi pensión, y de esta forma aplicar a la Circular No. 030 de 2024 (anteriormente mencionada).

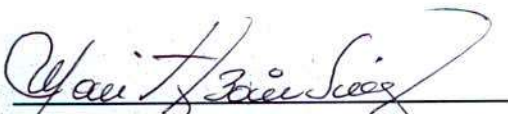
Por lo anteriormente expuesto, me encuentro gestionando la corrección de la historia laboral con los certificados laborales necesarios para dicho trámite, por lo cual me comprometo a remitir la historia laboral actualizada en cuanto la entidad administradora de pensiones procese y refleje los aportes faltantes.

Es fundamental destacar que mi situación se ajusta a lo establecido en la normativa vigente, ya que el único requisito pendiente para acceder a la pensión es el cómputo exacto de las semanas cotizadas, las cuales, como se ha mencionado, están en proceso de ser ajustadas por la entidad competente. Este proceso está en trámite, y confío en que será resuelto a la mayor brevedad, permitiendo que mi historia laboral refleje de manera precisa los periodos laborales en cuestión.

Anexo: 22 folios (Historia laboral Colpensiones 5 folios, Historia Laboral Porvenir en 14 folios y 3 certificados laborales).

Agradezco de antemano la atención prestada a la presente solicitud y quedo atenta a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,


MARIPSA BARRIOS SUÁREZ
C.C. No. 55.153.004



DE-30000 20256000000193

C I R C U L A R - No. 003

PARA: SERVIDORES PÚBLICOS FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

DE: DIRECCIÓN EJECUTIVA

ASUNTO: CONCURSO DE MÉRITOS FGN

Bogotá D.C., 06 de febrero de 2025

La Fiscalía General de la Nación en aras de proteger la memoria institucional, considera necesario modificar los criterios de selección de los empleos a ofertar en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN y que estaban definidos en las circulares No. 025 del 18 de julio de 2024 y No. 0043 del 25 noviembre de 2024; por lo tanto se realizan las siguientes precisiones:

1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS 4.000 EMPLEOS A OFERTAR

- A.** Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al **31 de diciembre de 2025**.

Nota: Este criterio prima por encima de cualquier solicitud de acción afirmativa que se haya solicitado a la entidad, y de cumplirse los requisitos antes enunciados, la exclusión alegada no será tenida en cuenta, aún si se hubiera recibido respuesta positiva de la entidad.

- B.** Empleos de direcciones creadas por mandato legal **desde el año 2019**.

Nota: Para este criterio se aclara que los empleos de las direcciones que entran a formar parte del Concurso de Méritos, son aquellas en las cuales su creación se dio a partir del año 2019. (Dirección Especializada contra los Delitos Fiscales, Dirección Especializada para los Delitos contra los Recursos Naturales y el Medio Ambiente, Dirección de Apoyo Territorial y Dirección Especializada contra los Delitos Informáticos)

- C.** Empleos para los cuales su concurso se declaró desierto en las convocatorias FGN 2021 y FGN 2022.
- D.** Empleos que se encuentran en vacancia definitiva, incluidos aquellos provistos bajo la modalidad de encargo.



DE-30000 20256000000193

Una vez se aplique en estricto orden de prelación los criterios antes mencionados y se excluyan de los mismos aquellos empleos de servidores que solicitaron las medidas afirmativas establecidas por la entidad y que fueron aceptadas por la administración, a excepción de lo regulado para el criterio de pensionables, se procederá de la siguiente forma:

- E. Empleos provistos bajo nombramiento en provisionalidad, para lo cual se tendrá en cuenta únicamente las denominaciones de empleo que conforman la oferta pública de empleos de carrera especial (OPECE), preservando la antigüedad de los servidores.

Por lo anterior, ya no se acudirá al sistema de sorteo abierto y quedará sin efecto cualquier regulación sobre este aspecto, aquellos no modificados se mantienen vigentes.


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

Proyectó: María Alejandra Gómez Pacheco – Profesional Dirección Ejecutiva

Revisó: José Ignacio Angulo Murillo – Subdirector de Talento Humano (E)

Revisó: Carlos Humberto Moreno Bermúdez – Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial.

Bogotá D.C. 14 de marzo de 2025.

Doctor

ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ

Director Ejecutivo

Fiscalía General de la Nación

Doctor

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ

Subdirector Nacional de Apoyo de la Carrera Especial

Fiscalía General de la Nación

C.C. Subdirección Nacional de Talento Humano

notificacion.sth@fiscalia.gov.co

ASUNTO: Derecho de Petición – Exclusión ID concurso de méritos FGN 2024.

Cordial saludo,

Maripsa Barrios Suárez, Asistente de Fiscal II, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional y en concordancia con la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código Contencioso Administrativo solicito dar respuesta a las siguientes solicitudes:

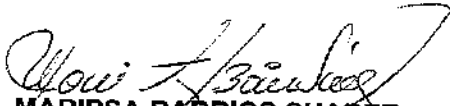
1. El 27 de septiembre de 2024, presenté solicitud de reconocimiento en calidad de **Pre pensionada**, ajustandome a lo establecido en las Resoluciones 025 y 030 de 2024; explicando y acreditando con los soporte necesarios tanto de Colpensiones como del fondo privado Porvenir, mi historia laboral y dejando claro que cumplo con el requisito de Pre pensionada, en razón a que el Fondo Privado "PORVENIR" en el cual he venido cotizando hace más de 10 años, me ofrece el beneficio de pensionarme con 1.150 semanas cotizadas y que teniendo en cuenta las circulares citadas, me incluye.
2. Entre a laborar con la Fiscalía General de la Nación el 3 de diciembre de 2012, lo que me acredita más de 10 años en la Entidad y según los últimos

lineamientos establecidos en el concurso, se tendrían en cuenta la antigüedad para no afectar los ID, a partir de los 10 años de servicio; situación que no se aplicó para mi caso ID. 8632

De acuerdo a lo expuesto solicito su valiosa y muy especial colaboración para que sea revisada y valorada mi situación laboral, la cual se encuentra en riesgo especialmente por mi edad.

Agradezco dar respuesta al correo electrónico institucional:
maripsa.barrios@fiscalia.gov.co, o al personal: maritzab1203@yahoo.es

Cordialmente,



MARIPSA BARRIOS SUAREZ

Asistente de Fiscal II – ID 8632

Fiscalía General de la Nación.

Fecha Ingreso Entidad 3/12/2012.

Fecha de nacimiento 12/03/1968.



Radicado No. 20253000022501

Oficio No. STH- 30100

08/04/2025

Página 1 de 3

Bogotá, D.C.

Señora

MARIPSA BARRIOS SUAREZ

maripsa.barrios@fiscalia.gov.co

Bogotá D.C.

ASUNTO: Respuesta a solicitud con radicado No. 20256000007895 del 17 de marzo de 2025

Reciba un atento saludo señora Maripsa,

En atención a su comunicación del asunto, por el cual solicita:

1. El 27 de septiembre de 2024, presenté solicitud de reconocimiento en calidad de **Pre pensionada**, ajustandome a lo establecido en las Resoluciones 025 y 030 de 2024; explicando y acreditando con los soporte necesarios tanto de Colpensiones como del fondo privado Porvenir, mi historia laboral y dejando claro que cumplo con el requisito de Pre pensionada, en razón a que el Fondo Privado "PORVENIR" en el cual he venido cotizando hace más de 10 años, me ofrece el beneficio de pensionarme con 1.150 semanas cotizadas y que teniendo en cuenta las circulares citadas, me incluye.

De acuerdo a lo expuesto solicito su valiosa y muy especial colaboración para que sea revisada y valorada mi situación laboral, la cual se encuentra en riesgo especialmente por mi edad.

La Subdirección de Talento Humano le informa que una vez revisada su historia laboral, se reflejó que usted se encuentra vinculada con la Fiscalía General de la Nación desde el 3 de diciembre de 2012 y a la fecha desempeña el empleo denominado **ASISTENTE DE FISCAL II (ID 8632)** asignado a la **DIRECCIÓN ESPECIALIZADA CONTRA LA CORRUPCIÓN**.

Teniendo en cuenta esta información, la Subdirección de Talento Humano previo análisis minucioso de las situaciones de los servidores públicos de la entidad, emitió un reporte con corte al 30 de enero de 2025, respecto de las condiciones del ejercicio



Radicado No. 20253000022501

Oficio No. STH- 30100

08/04/2025

Página 2 de 3

de determinación de los 4.000 cargos a ofertar en el concurso de méritos, concluyendo entonces, que usted a la fecha cuenta con **57 años de edad**. Los nombramientos en periodo de prueba se efectuarán durante el primer semestre de 2026, por lo que, al momento de su posible retiro de la Entidad, usted habrá cumplido 58 años de edad, **condición que la clasifica como pensionable**, por tal razón, el empleo que desempeña hace parte de dicha oferta pública.

Es procedente recordar que los nombramientos en provisionalidad, son de carácter transitorio y excepcional. Su objetivo es solucionar las necesidades del servicio y evitar la paralización en el ejercicio de las funciones públicas mientras se realizan los procedimientos ordinarios para proveer dichas vacantes, en aplicación de los principios de eficiencia, celeridad y mérito.

Así mismo, los lineamientos constitucionales relacionados con el proceso de provisión de los empleos que hacen parte de las entidades estatales, ingreso que se realizará previo cumplimiento de requisitos aquellas condiciones que la Ley determine, cumpliendo en todo caso con el principio del mérito.

La Carta Política estableció frente al ingreso por carrera, que los empleos de la Fiscalía General de la Nación estarán sujetos a lo contemplado en la Ley, contemplando su propio régimen de carrera, el cual deberá estar sujeto a los principios que rigen los concursos de méritos, logrando la provisión de estos en igualdad de condiciones tanto para el ingreso, como para la permanencia y el ascenso de los servidores, siempre encaminado a la prestación del servicio y al cumplimiento de la función pública.

Dichos lineamientos se encuentran plasmados en el artículo 13 del Decreto Ley No. 020 de 2014, en el cual además expone las facultades que tiene la Comisión de la Carrera Especial frente a la administración de los concursos de méritos. Así las cosas y en cumplimiento del marco normativo dispuesto, dicho cuerpo colegiado aprobó las reglas establecidas en el Acuerdo No. 001 de 2025 frente al concurso de méritos FGN 2024, en el cual consintieron que los criterios tenidos en cuenta para la estructuración del mismo, correspondería a la provisión de las vacantes definitivas que se encontraban provistas temporalmente a través de nombramientos provisionales o en encargo.

Por su parte y como lo ha reiterado en múltiples ocasiones la jurisprudencia constitucional, no se puede desconocer que las personas que se encuentran



Radicado No. 20253000022501

Oficio No. STH- 30100

08/04/2025

Página 3 de 3

ejerciendo un empleo a través de la provisionalidad, durante su vinculación deben tener pleno conocimiento que toda vacante definitiva que haga parte de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, debe ser provista a través de los procesos de selección o concursos realizados conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto Ley No. 020 de 2014 y de las demás normas que rigen los concursos de méritos.

Es así que dichas personas nombradas a través de este mecanismo, tienen una vinculación de carácter excepcional y transitorio, es decir, que no adquieren un derecho indefinido a permanecer sobre el empleo que ejerce y por tanto, es deber legal y administrativo proveer dichas vacantes (empleos de carrera) con aquellos elegibles que fueron seleccionados por medio del sistema de mérito.

Por otra parte, es de conocimiento que el proceso de selección FGN 2024 tiene como fin dar cumplimiento a la Sentencia del 4 de marzo de 2020, proferida por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, el cual ordenó a la Fiscalía General de la Nación realizar las respectivas convocatorias o concursos para proveer los cargos que se encuentran en vacancia definitiva o que estén provistos en provisionalidad o encargo. Es importante subrayar, que esta sentencia fue posteriormente confirmada por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, mediante providencia del 22 de octubre de 2020, con radicado No. 25000-23-41-000-2020-00185-01 lo que refuerza su obligatoriedad.

En los anteriores términos, se da respuesta a su solicitud.

Cordialmente,


JOSÉ IGNACIO ANGULO MURILLO
Subdirector de Talento Humano (E)

Proyectó: Dayana Lorena Acosta Bustos - Profesional de Gestión III
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guio - Profesional Especializado



RESOLUCIÓN N° 02094

“Por medio de la cual se modifica la Resolución N° 01566 del 3 de marzo de 2025”

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante el numeral 2° del artículo 37° del Decreto 016 de 2014, y el numeral 16° del artículo 1° de la Resolución No. 0-0256 del 20 de junio del 2024, y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con lo ordenado en los fallos judiciales y la asignación presupuestal, la Fiscalía General de la Nación adelanta el Concurso de Méritos FGN 2024 para la provisión de cuatro mil (4000) empleos.

Que, con ocasión al Concurso de Méritos FGN 2024, la Fiscalía General de la Nación expidió la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025, *“Por medio de la cual se identifican los 4000 empleos a proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024 en la Fiscalía General de la Nación”*, poniendo en conocimiento de los servidores de la Fiscalía General de la Nación los números de identificación de los empleos de la entidad que serían ofertados.

Que la anterior resolución se determinó en consideración de la aplicación de los criterios establecidos en las circulares números 0025 del 18 de julio de 2024 *“Información concurso de méritos FGN 2024”*, 0030 del 30 de septiembre de 2024 *“Ampliación información concurso de méritos FGN 2024”*, 0032 del 25 de septiembre de 2024 *“Alcance circular 0030 del 3 de septiembre de 2024”*, 0043 del 25 de noviembre de 2024 *“Criterios adicionales para la selección de empleos concurso de méritos 2024”*, 0046 del 16 de diciembre de 2024 *“Precisiones frente a las acciones afirmativas de madre o padre cabeza de familia”*, y 003 del 6 de febrero de 2025 *“Concurso de Méritos FGN”*, y del estatus de la planta de la Entidad con fecha del 30 de enero de 2025.

Que, con posterioridad al 30 de enero de 2025, fecha de corte del reporte realizado por la Subdirección de Talento Humano, respecto de la planta de personal que permitió la identificación de los 4.000 (ID) empleos que serían ofertados en el concurso de méritos y que motivaron la expedición de la Resolución No. 1566 de 2025, se presentaron diversas situaciones administrativas de personal, que impactaron la planta de la entidad.

Que la Subdirección Regional de Apoyo del Pacífico y la Subdirección Regional de Apoyo Nororiental, allegaron certificación de servidores que contaban con medidas afirmativas y que no fueron enviadas a la Subdirección de Talento Humano dentro de los términos establecidos. A su vez, la Subdirección Regional de Apoyo Caribe, reportó de forma errónea números de cédula de ciudadanía de algunos servidores con medida afirmativa.

Que de igual manera, producto de las diferentes peticiones elevadas a la entidad, en relación con los (ID) de los 4000 empleos que se ofertan en el concurso, se encontraron servidores en condición de pensionables al 31 de diciembre de 2025, los cuales no fueron incluidos en la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025, de conformidad con la Circular No. 003 del 6 de febrero de 2025, que indicó:

“(…) 1. CRITERIOS DE SELECCIÓN DE LOS 4.000 EMPLEOS A OFERTAR



A. Empleos en los cuales el servidor se encuentra en situación de pensionable (semanas y edad cumplidos) al 31 de diciembre de 2025

Nota: Este criterio prima por encima de cualquier solicitud de acción afirmativa que se haya solicitado a la entidad, y de cumplirse los requisitos antes enunciados, la exclusión alegada no será tomada en cuenta, aún si se hubiera recibido respuesta positiva de la entidad”. (Subrayado fuera de texto).”

Que, las modificaciones que se efectúen en la presente resolución proceden en torno al cumplimiento de un deber legal. En este caso la protección de los servidores con acciones afirmativas reconocidas bajo lo dispuesto en la Circular No. 03 de 2025, no afectan el principio de la confianza legítima por parte de la Fiscalía General de la Nación.

Que, en línea con lo anterior, también se precisa que se mantienen incólumes en el acto administrativo los elementos esenciales que lo constituyen tanto de tipo subjetivo, objetivo (objeto, causa, motivo y finalidad) y formal¹, por lo que es procedente su modificación a efectos de garantizar el principio de la confianza legítima, sin que se haya presentado un vicio en la formación del acto administrativo.

Que por lo expuesto y en cumplimiento a un deber legal, en este caso la protección de los funcionarios con acciones afirmativas reconocidas, se hace necesario modificar la Resolución No. 01566 del 3 de marzo del 2025, en el sentido de actualizar los (ID) de los 4000 empleos ofertados del Concurso de Méritos FGN 2024, incluyendo los que tienen la condición de pensionables, como quiera que estos son los criterios principales para la selección de los empleos objeto de concurso; así como, los (ID) cuyos titulares cuentan con acciones afirmativas reconocidas y comunicadas por la Administración en el marco de lo dispuesto en la Circular No. 003 del 6 de febrero de 2025, y aquellos que fueron seleccionados con ocasión a su fecha de vinculación y que pueden ser sustituidos de acuerdo con los nuevos (ID) ingresados.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR PARCIALMENTE, el artículo 1° de la Resolución No. 01566 del 3 de marzo del 2025, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo, en el sentido de incluir los (ID) cuyos titulares se encuentran en la condición de pensionables al 31 de diciembre de 2025, así:

No.	Cargo	IdPlanta
1	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2631
2	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7960
3	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7972
4	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1301
5	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2516

¹ Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, C.P.: Stella Jeannette Carvajal Basto, 12 de octubre de 2017



Página 3 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

6	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2545
7	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2550
8	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3313
9	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4157
10	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11226
11	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11232
12	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	20588
13	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22902
14	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30112
15	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1016
16	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1030
17	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1290
18	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2441
19	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2475
20	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3590
21	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3592
22	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5918
23	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5922
24	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5937
25	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5951
26	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5968
27	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7652
28	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7677
29	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7733
30	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7749
31	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7756
32	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7761
33	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7790
34	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7831
35	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7836
36	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7844
37	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7858
38	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7861
39	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7904
40	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10081
41	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10084
42	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10712
43	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10724
44	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10733
45	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11089



Página 4 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

46	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11094
47	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11101
48	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11117
49	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11126
50	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11181
51	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12715
52	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12832
53	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13407
54	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14374
55	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15636
56	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15653
57	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15688
58	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15698
59	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15783
60	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17243
61	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17256
62	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17269
63	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17598
64	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19073
65	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19084
66	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19090
67	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19881
68	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19896
69	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20042
70	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20046
71	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20568
72	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20582
73	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20842
74	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20855
75	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21806
76	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21813
77	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22835
78	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23207
79	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23250
80	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25167
81	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5844
82	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5855
83	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6191
84	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6557
85	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6560
86	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7410



Página 5 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

87	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	7525
88	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	7530
89	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	7532
90	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	7584
91	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	10006
92	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	10020
93	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	10680
94	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	12266
95	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	12517
96	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	12798
97	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	13290
98	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	13302
99	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	14291
100	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	15521
101	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	15525
102	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	15606
103	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	17238
104	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	18555
105	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	19032
106	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	19046
107	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	19861
108	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	20015
109	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	20752
110	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	20807
111	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	22979
112	FISCAL DELEGADO PROMISCUOS	ANTE	JUECES	MUNICIPALES	Y	23075



Página 6 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

113	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23234
114	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27028
115	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29787
116	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29825
117	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29933
118	ASISTENTE DE FISCAL IV	1405
119	ASISTENTE DE FISCAL IV	3524
120	ASISTENTE DE FISCAL IV	3554
121	ASISTENTE DE FISCAL IV	3760
122	ASISTENTE DE FISCAL IV	3765
123	ASISTENTE DE FISCAL IV	10310
124	ASISTENTE DE FISCAL IV	13664
125	ASISTENTE DE FISCAL IV	16443
126	ASISTENTE DE FISCAL IV	17774
127	ASISTENTE DE FISCAL IV	19764
128	ASISTENTE DE FISCAL IV	22363
129	ASISTENTE DE FISCAL IV	28031
130	ASISTENTE DE FISCAL III	6834
131	ASISTENTE DE FISCAL III	8816
132	ASISTENTE DE FISCAL III	12497
133	ASISTENTE DE FISCAL III	16374
134	ASISTENTE DE FISCAL III	16416
135	ASISTENTE DE FISCAL III	16419
136	ASISTENTE DE FISCAL III	18689
137	ASISTENTE DE FISCAL III	18690
138	ASISTENTE DE FISCAL III	19948
139	ASISTENTE DE FISCAL III	19950
140	ASISTENTE DE FISCAL III	20494
141	ASISTENTE DE FISCAL III	21527
142	ASISTENTE DE FISCAL III	27226
143	ASISTENTE DE FISCAL II	3005
144	ASISTENTE DE FISCAL II	3484
145	ASISTENTE DE FISCAL II	3488
146	ASISTENTE DE FISCAL II	3623
147	ASISTENTE DE FISCAL II	6029
148	ASISTENTE DE FISCAL II	6069
149	ASISTENTE DE FISCAL II	6775
150	ASISTENTE DE FISCAL II	8402
151	ASISTENTE DE FISCAL II	8420
152	ASISTENTE DE FISCAL II	8473
153	ASISTENTE DE FISCAL II	8536
154	ASISTENTE DE FISCAL II	8618
155	ASISTENTE DE FISCAL II	8657



Página 7 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

156	ASISTENTE DE FISCAL II	8665
157	ASISTENTE DE FISCAL II	10237
158	ASISTENTE DE FISCAL II	10820
159	ASISTENTE DE FISCAL II	11388
160	ASISTENTE DE FISCAL II	11432
161	ASISTENTE DE FISCAL II	12460
162	ASISTENTE DE FISCAL II	13604
163	ASISTENTE DE FISCAL II	14050
164	ASISTENTE DE FISCAL II	14558
165	ASISTENTE DE FISCAL II	16012
166	ASISTENTE DE FISCAL II	16056
167	ASISTENTE DE FISCAL II	16077
168	ASISTENTE DE FISCAL II	16094
169	ASISTENTE DE FISCAL II	16121
170	ASISTENTE DE FISCAL II	16199
171	ASISTENTE DE FISCAL II	18639
172	ASISTENTE DE FISCAL II	18676
173	ASISTENTE DE FISCAL II	19175
174	ASISTENTE DE FISCAL II	19235
175	ASISTENTE DE FISCAL II	19245
176	ASISTENTE DE FISCAL II	20127
177	ASISTENTE DE FISCAL II	20447
178	ASISTENTE DE FISCAL II	20451
179	ASISTENTE DE FISCAL II	23539
180	ASISTENTE DE FISCAL I	6713
181	ASISTENTE DE FISCAL I	8030
182	ASISTENTE DE FISCAL I	8080
183	ASISTENTE DE FISCAL I	10166
184	ASISTENTE DE FISCAL I	18158
185	ASISTENTE DE FISCAL I	20897
186	ASISTENTE DE FISCAL I	24233
187	ASISTENTE DE FISCAL I	24407
188	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	418
189	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	2423
190	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	6870
191	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	29986
192	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27899
193	PROFESIONAL DE GESTION III	6864
194	PROFESIONAL DE GESTION III	7343
195	PROFESIONAL DE GESTION III	12777
196	PROFESIONAL DE GESTION III	26208
197	PROFESIONAL DE GESTION III	26307
198	PROFESIONAL DE GESTION III	26310
199	PROFESIONAL DE GESTION III	26325
200	PROFESIONAL DE GESTION II	445
201	PROFESIONAL DE GESTION II	3658
202	PROFESIONAL DE GESTION II	5695



Página 8 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

203	PROFESIONAL DE GESTION II	9968
204	PROFESIONAL DE GESTION II	14625
205	PROFESIONAL DE GESTION II	16502
206	PROFESIONAL DE GESTION II	18480
207	PROFESIONAL DE GESTION II	19277
208	PROFESIONAL DE GESTION II	19481
209	PROFESIONAL DE GESTION II	20515
210	PROFESIONAL DE GESTION II	21350
211	TECNICO III	28901
212	TECNICO II	12990
213	TECNICO II	29086
214	TECNICO II	29120
215	TECNICO II	29133
216	TECNICO II	29159
217	TECNICO II	29194
218	TECNICO II	29200
219	TECNICO II	29225
220	TECNICO II	29235
221	TECNICO II	29237
222	TECNICO II	29290
223	TECNICO II	29292
224	TECNICO II	29293
225	TECNICO II	29294
226	TECNICO II	29302
227	TECNICO II	29303
228	TECNICO II	29307
229	TECNICO II	29328
230	TECNICO II	29346
231	TECNICO II	29388
232	TECNICO II	29403
233	TECNICO II	29405
234	TECNICO II	29408
235	TECNICO II	29419
236	TECNICO II	29473
237	TECNICO II	29528
238	TECNICO II	29547
239	TECNICO II	29557
240	TECNICO II	29562
241	TECNICO II	29572
242	TECNICO II	29587
243	TECNICO II	29606
244	TECNICO II	29633
245	TECNICO II	29649
246	TECNICO II	29678
247	TECNICO I	1458
248	TECNICO I	6155
249	TECNICO I	7173



Página 9 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

250	TECNICO I	14212
251	TECNICO I	18977
252	SECRETARIO EJECUTIVO	472
253	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	8971
254	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	12183
255	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	21343
256	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	21735
257	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	22942
258	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	495
259	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	1248
260	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	2224
261	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	2231
262	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3234
263	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3655
264	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3980
265	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	4534
266	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	5822
267	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	6296
268	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	7114
269	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8912
270	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8930
271	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8960
272	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	9869
273	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	10320
274	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	13178
275	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	14613
276	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	14614
277	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	14615
278	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17395
279	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	18510
280	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20315
281	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20750
282	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20798
283	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20799
284	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21336
285	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21337
286	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21338
287	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21376
288	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21660
289	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21725
290	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28721
291	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28747
292	CONDUCTOR III	791
293	CONDUCTOR II	687
294	CONDUCTOR II	703
295	CONDUCTOR II	788
296	CONDUCTOR II	6507



Página 10 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

297	CONDUCTOR II	7262
298	CONDUCTOR II	9945
299	CONDUCTOR II	12756
300	CONDUCTOR I	18502
301	CONDUCTOR I	19504
302	CONDUCTOR I	28382
303	AUXILIAR II	3133
304	AUXILIAR II	3143
305	AUXILIAR II	3144
306	AUXILIAR II	3153
307	AUXILIAR II	3225
308	AUXILIAR II	3226
309	AUXILIAR II	28888
310	AUXILIAR I	425
311	AUXILIAR I	476
312	AUXILIAR I	565
313	AUXILIAR I	583
314	AUXILIAR I	584
315	AUXILIAR I	585
316	AUXILIAR I	587
317	AUXILIAR I	594
318	AUXILIAR I	603
319	AUXILIAR I	604
320	AUXILIAR I	7192
321	AUXILIAR I	7217
322	AUXILIAR I	7221
323	AUXILIAR I	7230
324	AUXILIAR I	9909
325	AUXILIAR I	9915
326	AUXILIAR I	10883
327	AUXILIAR I	10892
328	AUXILIAR I	11620
329	AUXILIAR I	12977
330	AUXILIAR I	14214
331	AUXILIAR I	14216
332	AUXILIAR I	15223
333	AUXILIAR I	17185
334	AUXILIAR I	19493
335	AUXILIAR I	20296
336	AUXILIAR I	22820

ARTÍCULO SEGUNDO. - MODIFICAR PARCIALMENTE, el artículo 1° de la Resolución No. 01566 del 3 de marzo del 2025, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo, en el sentido de excluir los (ID) cuyos titulares tienen reconocida una acción afirmativa por parte de la Administración, y en aplicación del criterio de antigüedad, así:



Página 11 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

No.	Cargo	IdPlanta
1	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2592
2	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	5977
3	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	19901
4	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1041
5	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3339
6	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3805
7	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3860
8	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15838
9	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30113
10	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30114
11	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30124
12	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30243
13	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30377
14	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30502
15	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30
16	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1014
17	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1015
18	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1024
19	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1032
20	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2438
21	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2470
22	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2474
23	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3565
24	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3591
25	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5959
26	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6618
27	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7651
28	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7670
29	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7691
30	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7717
31	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7727
32	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7744
33	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7752
34	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7783
35	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7835
36	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7849
37	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7892



Página 12 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

38	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10066
39	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10083
40	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11086
41	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11169
42	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12822
43	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12824
44	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13993
45	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13999
46	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14001
47	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14188
48	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14350
49	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14379
50	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15057
51	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15697
52	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15701
53	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15771
54	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15807
55	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17601
56	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17615
57	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18073
58	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19078
59	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19713
60	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19898
61	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20365
62	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20368
63	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21407
64	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21780
65	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21783
66	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21785
67	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22383
68	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22388
69	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22778
70	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23008
71	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23195
72	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23200
73	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23286
74	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25044
75	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25106
76	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25115
77	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25139
78	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25180
79	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25188
80	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25193
81	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5886
82	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6553
83	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7373
84	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7388



Página 13 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

85	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7393
86	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7437
87	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7455
88	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7540
89	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10685
90	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10995
91	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11033
92	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12786
93	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14277
94	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15527
95	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15577
96	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18022
97	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18023
98	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18042
99	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18542
100	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19878
101	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20352
102	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27094
103	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27119
104	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27127
105	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27178
106	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29812
107	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30254
108	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30255
109	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30256
110	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30387
111	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30389
112	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30390
113	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30391
114	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30522
115	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30523
116	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30524
117	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30526
118	ASISTENTE DE FISCAL IV	1241
119	ASISTENTE DE FISCAL IV	3557
120	ASISTENTE DE FISCAL IV	3937
121	ASISTENTE DE FISCAL IV	3969
122	ASISTENTE DE FISCAL IV	6295
123	ASISTENTE DE FISCAL IV	11597
124	ASISTENTE DE FISCAL IV	14596
125	ASISTENTE DE FISCAL IV	18254
126	ASISTENTE DE FISCAL IV	20139
127	ASISTENTE DE FISCAL IV	20985
128	ASISTENTE DE FISCAL IV	21965
129	ASISTENTE DE FISCAL IV	30090
130	ASISTENTE DE FISCAL III	100
131	ASISTENTE DE FISCAL III	3747



Página 14 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

132	ASISTENTE DE FISCAL III	8804
133	ASISTENTE DE FISCAL III	10843
134	ASISTENTE DE FISCAL III	13630
135	ASISTENTE DE FISCAL III	13631
136	ASISTENTE DE FISCAL III	13640
137	ASISTENTE DE FISCAL III	17764
138	ASISTENTE DE FISCAL III	18249
139	ASISTENTE DE FISCAL III	19248
140	ASISTENTE DE FISCAL III	19951
141	ASISTENTE DE FISCAL III	20487
142	ASISTENTE DE FISCAL III	23012
143	ASISTENTE DE FISCAL II	1190
144	ASISTENTE DE FISCAL II	3051
145	ASISTENTE DE FISCAL II	3068
146	ASISTENTE DE FISCAL II	4185
147	ASISTENTE DE FISCAL II	4186
148	ASISTENTE DE FISCAL II	6042
149	ASISTENTE DE FISCAL II	6266
150	ASISTENTE DE FISCAL II	6288
151	ASISTENTE DE FISCAL II	6796
152	ASISTENTE DE FISCAL II	8327
153	ASISTENTE DE FISCAL II	8596
154	ASISTENTE DE FISCAL II	8651
155	ASISTENTE DE FISCAL II	8687
156	ASISTENTE DE FISCAL II	10789
157	ASISTENTE DE FISCAL II	11405
158	ASISTENTE DE FISCAL II	11510
159	ASISTENTE DE FISCAL II	12904
160	ASISTENTE DE FISCAL II	12925
161	ASISTENTE DE FISCAL II	12929
162	ASISTENTE DE FISCAL II	13627
163	ASISTENTE DE FISCAL II	14038
164	ASISTENTE DE FISCAL II	14040
165	ASISTENTE DE FISCAL II	16065
166	ASISTENTE DE FISCAL II	16148
167	ASISTENTE DE FISCAL II	16183
168	ASISTENTE DE FISCAL II	20105
169	ASISTENTE DE FISCAL II	20126
170	ASISTENTE DE FISCAL II	20473
171	ASISTENTE DE FISCAL II	20626
172	ASISTENTE DE FISCAL II	20931
173	ASISTENTE DE FISCAL II	21499
174	ASISTENTE DE FISCAL II	23390
175	ASISTENTE DE FISCAL II	23577
176	ASISTENTE DE FISCAL II	30083
177	ASISTENTE DE FISCAL II	30485
178	ASISTENTE DE FISCAL II	30617



Página 15 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

179	ASISTENTE DE FISCAL II	30621
180	ASISTENTE DE FISCAL I	6685
181	ASISTENTE DE FISCAL I	8048
182	ASISTENTE DE FISCAL I	10114
183	ASISTENTE DE FISCAL I	11265
184	ASISTENTE DE FISCAL I	12375
185	ASISTENTE DE FISCAL I	19102
186	ASISTENTE DE FISCAL I	24214
187	ASISTENTE DE FISCAL I	30009
188	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	2262
189	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	23335
190	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26826
191	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26887
192	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27936
193	PROFESIONAL DE GESTION III	4547
194	PROFESIONAL DE GESTION III	7143
195	PROFESIONAL DE GESTION III	23006
196	PROFESIONAL DE GESTION III	26187
197	PROFESIONAL DE GESTION III	26194
198	PROFESIONAL DE GESTION III	26249
199	PROFESIONAL DE GESTION III	26259
200	PROFESIONAL DE GESTION II	405
201	PROFESIONAL DE GESTION II	10965
202	PROFESIONAL DE GESTION II	14964
203	PROFESIONAL DE GESTION II	16498
204	PROFESIONAL DE GESTION II	19673
205	PROFESIONAL DE GESTION II	22792
206	PROFESIONAL DE GESTION II	23026
207	PROFESIONAL DE GESTION II	23262
208	PROFESIONAL DE GESTION II	28169
209	PROFESIONAL DE GESTION II	28175
210	PROFESIONAL DE GESTION II	28190
211	TECNICO III	22500
212	TECNICO II	557
213	TECNICO II	14972
214	TECNICO II	22932
215	TECNICO II	29148
216	TECNICO II	29156
217	TECNICO II	29186
218	TECNICO II	29240
219	TECNICO II	29253
220	TECNICO II	29261
221	TECNICO II	29272
222	TECNICO II	29277
223	TECNICO II	29279
224	TECNICO II	29287
225	TECNICO II	29300



Página 16 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

226	TECNICO II	29304
227	TECNICO II	29305
228	TECNICO II	29354
229	TECNICO II	29363
230	TECNICO II	29380
231	TECNICO II	29399
232	TECNICO II	29431
233	TECNICO II	29444
234	TECNICO II	29457
235	TECNICO II	29508
236	TECNICO II	29589
237	TECNICO II	29590
238	TECNICO II	29607
239	TECNICO II	29616
240	TECNICO II	29635
241	TECNICO II	29643
242	TECNICO II	29671
243	TECNICO II	29691
244	TECNICO II	29717
245	TECNICO II	29751
246	TECNICO II	29752
247	TECNICO I	422
248	TECNICO I	538
249	TECNICO I	550
250	TECNICO I	9004
251	TECNICO I	19974
252	SECRETARIO EJECUTIVO	30026
253	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	504
254	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	20514
255	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	30182
256	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	30205
257	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	30206
258	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	207
259	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	280
260	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	344
261	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	887
262	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	1249
263	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	2230
264	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3236
265	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3654
266	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3773
267	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3975
268	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	4204
269	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	4537
270	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	5492
271	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	5828
272	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	7112



Página 17 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

273	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	7311
274	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8916
275	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8944
276	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8949
277	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8955
278	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	9866
279	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	10315
280	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	12245
281	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	13177
282	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	15397
283	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17155
284	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17164
285	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17968
286	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	18517
287	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	19510
288	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20003
289	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28724
290	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	30492
291	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	30493
292	CONDUCTOR III	793
293	CONDUCTOR II	667
294	CONDUCTOR II	675
295	CONDUCTOR II	679
296	CONDUCTOR II	700
297	CONDUCTOR II	772
298	CONDUCTOR II	5776
299	CONDUCTOR II	5779
300	CONDUCTOR I	10908
301	CONDUCTOR I	14989
302	CONDUCTOR I	20537
303	AUXILIAR II	199
304	AUXILIAR II	227
305	AUXILIAR II	3136
306	AUXILIAR II	3154
307	AUXILIAR II	3184
308	AUXILIAR II	3201
309	AUXILIAR II	3203
310	AUXILIAR I	137
311	AUXILIAR I	198
312	AUXILIAR I	308
313	AUXILIAR I	560
314	AUXILIAR I	562
315	AUXILIAR I	591
316	AUXILIAR I	601
317	AUXILIAR I	2352
318	AUXILIAR I	3130
319	AUXILIAR I	3558



Página 18 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

320	AUXILIAR I	3971
321	AUXILIAR I	4532
322	AUXILIAR I	6161
323	AUXILIAR I	7185
324	AUXILIAR I	7198
325	AUXILIAR I	7200
326	AUXILIAR I	8901
327	AUXILIAR I	9912
328	AUXILIAR I	14228
329	AUXILIAR I	17966
330	AUXILIAR I	19274
331	AUXILIAR I	19492
332	AUXILIAR I	19677
333	AUXILIAR I	19679
334	AUXILIAR I	20299
335	AUXILIAR I	20303
336	AUXILIAR I	21542

ARTÍCULO TERCERO. - EN CONSECUENCIA, el artículo 1° de la Resolución No. 01566 del 3 de marzo del 2025, quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO. – IDENTIFICAR los cargos que hacen parte de la Oferta Pública de Empleos para proveer mediante Concurso de Méritos FGN 2024, cuatro mil (4.000) vacantes en la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación, entre ellos, los provistos transitoriamente en provisionalidad, en las modalidades de Ascenso e Ingreso, las cuales se relacionan a continuación:

No.	Cargo	IdPlanta
1	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	49
2	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	51
3	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	1120
4	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2593
5	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2594
6	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2599
7	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2601
8	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2616
9	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2618
10	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2619
11	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2620
12	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2621



Página 19 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

13	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2622
14	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2624
15	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2625
16	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2627
17	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2628
18	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2630
19	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2631
20	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2640
21	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	2643
22	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	4034
23	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	5979
24	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	6642
25	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	6646
26	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7955
27	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7956
28	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7957
29	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7958
30	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7959
31	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7960
32	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7961
33	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7962
34	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7964
35	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7965
36	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7968
37	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7970
38	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7972
39	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7974
40	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7976
41	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7977
42	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	7980
43	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	10091
44	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	10093
45	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	11234
46	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	11238
47	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	12849
48	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	12851
49	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	13434
50	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	14010
51	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	14389
52	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	15078
53	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	15849
54	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	15850
55	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	15851
56	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	17627
57	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	18098



Página 20 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

58	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	19101
59	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	20057
60	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	20058
61	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	20870
62	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	20871
63	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	21431
64	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	21831
65	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	22480
66	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	22584
67	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	22707
68	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	22720
69	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	22723
70	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	22785
71	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	22982
72	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	29998
73	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	29999
74	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	30000
75	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	30225
76	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	30226
77	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	30360
78	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	30361
79	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	30495
80	FISCAL DELEGADO ANTE TRIBUNAL DE DISTRITO	30496
81	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	42
82	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	43
83	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	44
84	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	45
85	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	47
86	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	968
87	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	972
88	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1038
89	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1044
90	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1047
91	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1049
92	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1053
93	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1058



Página 21 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

94	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1061
95	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1063
96	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1065
97	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1070
98	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1073
99	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1074
100	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1082
101	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1083
102	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1085
103	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1087
104	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1088
105	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1093
106	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1094
107	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1096
108	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1099
109	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1100
110	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1107
111	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1111
112	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1113
113	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1296
114	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1301
115	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1302
116	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1304
117	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1305
118	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1307
119	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1308



Página 22 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

120	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1312
121	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1313
122	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1314
123	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1315
124	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1316
125	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1317
126	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1318
127	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1320
128	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1323
129	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1324
130	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1325
131	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1326
132	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1327
133	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1329
134	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1331
135	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1332
136	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1333
137	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1339
138	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	1456
139	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2271
140	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2344
141	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2361
142	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2379
143	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2380
144	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2382
145	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2383



Página 23 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

146	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2513
147	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2515
148	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2516
149	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2517
150	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2518
151	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2520
152	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2526
153	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2530
154	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2533
155	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2535
156	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2537
157	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2538
158	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2541
159	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2542
160	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2544
161	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2545
162	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2546
163	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2548
164	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2549
165	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2550
166	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2551
167	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2554
168	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2555
169	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2557
170	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2558
171	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2562



Página 24 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

172	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2564
173	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2566
174	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2568
175	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2580
176	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2581
177	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2583
178	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2586
179	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2588
180	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	2589
181	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3277
182	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3278
183	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3280
184	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3282
185	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3283
186	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3287
187	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3289
188	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3296
189	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3299
190	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3301
191	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3303
192	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3305
193	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3308
194	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3309
195	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3310
196	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3311
197	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3313



Página 25 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

198	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3320
199	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3321
200	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3324
201	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3327
202	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3330
203	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3331
204	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3334
205	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3338
206	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3340
207	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3341
208	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3343
209	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3347
210	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3348
211	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3349
212	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3350
213	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3353
214	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3354
215	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3359
216	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3365
217	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3379
218	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3380
219	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3382
220	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3383
221	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3385
222	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3390
223	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3391



Página 26 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

224	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3663
225	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3667
226	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3669
227	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3672
228	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3676
229	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3677
230	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3680
231	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3681
232	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3683
233	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3689
234	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3690
235	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3694
236	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3695
237	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3696
238	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3697
239	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3698
240	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3701
241	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3702
242	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3705
243	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3706
244	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3709
245	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3798
246	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3799
247	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3800
248	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3803
249	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3806



Página 27 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

250	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3809
251	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3813
252	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3814
253	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3817
254	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3822
255	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3826
256	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3829
257	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3835
258	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3837
259	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3840
260	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3843
261	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3844
262	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3847
263	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3848
264	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3849
265	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3853
266	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3854
267	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3855
268	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3863
269	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3868
270	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3870
271	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3997
272	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	3999
273	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4001
274	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4007
275	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4012



Página 28 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

276	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4013
277	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4017
278	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4018
279	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4020
280	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4021
281	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4022
282	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4025
283	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4027
284	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4028
285	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4029
286	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4030
287	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4031
288	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4033
289	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4150
290	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4151
291	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4152
292	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4153
293	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4154
294	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4157
295	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	4162
296	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	10088
297	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	10740
298	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11221
299	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11222
300	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11226
301	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11227



Página 29 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

302	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11229
303	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11231
304	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	11232
305	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	12345
306	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	12847
307	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	14008
308	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	14387
309	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15076
310	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15824
311	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15827
312	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15828
313	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15829
314	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15830
315	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15834
316	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15836
317	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15837
318	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15841
319	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	15846
320	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	18598
321	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	19098
322	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	19723
323	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	20055
324	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	20056
325	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	20394
326	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	20396
327	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	20397



Página 30 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

328	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	20588
329	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	21428
330	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	21429
331	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	21820
332	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	21822
333	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	21824
334	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	21826
335	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	21829
336	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22392
337	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22393
338	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22569
339	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22606
340	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22732
341	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22830
342	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22836
343	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22902
344	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22910
345	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22940
346	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22969
347	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22970
348	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22977
349	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	22980
350	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23017
351	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23028
352	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23054
353	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23060



Página 31 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

354	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23074
355	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23088
356	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23229
357	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23284
358	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23285
359	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23292
360	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	23309
361	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25817
362	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25818
363	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25820
364	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25822
365	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25823
366	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25825
367	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25826
368	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25828
369	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25832
370	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25836
371	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25839
372	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25842
373	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25844
374	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25847
375	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25848
376	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25850
377	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25854
378	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25857
379	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25862



Página 32 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

380	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25863
381	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25865
382	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25869
383	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25870
384	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25872
385	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25875
386	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25879
387	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25881
388	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25882
389	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25885
390	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25887
391	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25890
392	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25895
393	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25896
394	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25901
395	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25903
396	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25904
397	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25906
398	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25912
399	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25916
400	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25918
401	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25919
402	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25922
403	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25924
404	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25925
405	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25928



Página 33 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

406	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25929
407	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25931
408	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25936
409	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25937
410	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25943
411	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25947
412	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25950
413	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25951
414	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25954
415	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25956
416	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25959
417	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25960
418	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25962
419	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25964
420	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25968
421	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25970
422	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25971
423	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25973
424	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25975
425	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25976
426	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25977
427	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	25989
428	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	26087
429	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30001
430	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30002
431	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30003



Página 34 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

432	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30112
433	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30115
434	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30116
435	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30118
436	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30119
437	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30120
438	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30122
439	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30123
440	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30125
441	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30127
442	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30128
443	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30129
444	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30130
445	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30131
446	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30227
447	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30228
448	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30229
449	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30230
450	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30231
451	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30232
452	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30233
453	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30234
454	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30235
455	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30236
456	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30237
457	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30238



Página 35 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

458	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30239
459	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30240
460	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30241
461	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30242
462	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30244
463	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30245
464	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30246
465	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30362
466	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30363
467	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30364
468	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30365
469	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30366
470	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30367
471	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30368
472	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30369
473	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30370
474	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30371
475	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30372
476	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30373
477	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30374
478	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30375
479	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30376
480	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30378
481	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30379
482	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30380
483	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30381



Página 36 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

484	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30497
485	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30498
486	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30499
487	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30500
488	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30501
489	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30503
490	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30504
491	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30505
492	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30506
493	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30507
494	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30508
495	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30510
496	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30511
497	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30513
498	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30514
499	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30515
500	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS	30516
501	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	27
502	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	29
503	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	32
504	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	36
505	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	37
506	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	962
507	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1016
508	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1017
509	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1019
510	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1020
511	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1023
512	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1030
513	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1290
514	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1293
515	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1294
516	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	1454
517	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2425



Página 37 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

518	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2441
519	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2442
520	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2448
521	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2449
522	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2450
523	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2451
524	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2452
525	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2454
526	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2456
527	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2461
528	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2464
529	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2467
530	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2468
531	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2469
532	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2475
533	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2476
534	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2488
535	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2501
536	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2502
537	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	2504
538	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3569
539	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3571
540	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3576
541	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3577
542	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3578
543	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3580
544	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3583
545	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3587
546	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3590
547	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3592
548	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3597
549	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3795
550	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3797
551	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3986
552	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	3989
553	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5907
554	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5910
555	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5912
556	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5913
557	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5914
558	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5918
559	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5921
560	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5922
561	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5923
562	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5929
563	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5937
564	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5938



Página 38 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

565	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5940
566	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5941
567	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5943
568	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5945
569	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5946
570	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5947
571	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5951
572	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5952
573	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5957
574	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5958
575	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5960
576	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5961
577	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5962
578	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5968
579	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5975
580	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	5976
581	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6209
582	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6210
583	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6221
584	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6577
585	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6578
586	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6580
587	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6582
588	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6584
589	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6587
590	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6598
591	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6600
592	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6601
593	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6603
594	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6606
595	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6607
596	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6608
597	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6610
598	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6611
599	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6616
600	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6617
601	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6619
602	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6620
603	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6623
604	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6624
605	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6628
606	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	6631
607	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7652
608	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7659
609	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7661
610	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7663
611	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7675



Página 39 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

612	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7677
613	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7685
614	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7686
615	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7688
616	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7690
617	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7702
618	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7704
619	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7711
620	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7712
621	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7714
622	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7716
623	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7721
624	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7723
625	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7725
626	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7733
627	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7739
628	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7740
629	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7741
630	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7742
631	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7745
632	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7748
633	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7749
634	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7756
635	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7758
636	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7760
637	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7761
638	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7767
639	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7770
640	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7771
641	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7775
642	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7777
643	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7779
644	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7780
645	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7781
646	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7785
647	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7787
648	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7788
649	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7790
650	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7797
651	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7805
652	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7807
653	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7810
654	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7812
655	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7814
656	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7817
657	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7821
658	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7822



Página 40 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

659	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7823
660	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7829
661	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7830
662	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7831
663	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7836
664	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7838
665	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7844
666	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7845
667	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7850
668	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7852
669	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7853
670	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7857
671	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7858
672	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7859
673	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7861
674	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7869
675	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7872
676	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7874
677	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7891
678	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7893
679	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7894
680	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7899
681	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7903
682	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7904
683	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7911
684	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7917
685	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7920
686	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7921
687	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7942
688	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7947
689	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	7948
690	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10047
691	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10052
692	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10053
693	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10055
694	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10057
695	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10060
696	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10061
697	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10074
698	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10081
699	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10084
700	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10698
701	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10699
702	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10704
703	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10706
704	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10710
705	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10711



Página 41 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

706	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10712
707	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10713
708	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10715
709	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10716
710	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10718
711	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10723
712	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10724
713	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10728
714	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10729
715	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10733
716	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10735
717	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	10737
718	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11068
719	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11074
720	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11075
721	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11078
722	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11079
723	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11089
724	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11091
725	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11092
726	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11093
727	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11094
728	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11096
729	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11097
730	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11101
731	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11103
732	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11105
733	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11106
734	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11110
735	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11112
736	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11113
737	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11115
738	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11117
739	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11122
740	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11126
741	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11127
742	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11134
743	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11138
744	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11139
745	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11141
746	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11145
747	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11153
748	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11156
749	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11159
750	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11163
751	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11167
752	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11168



Página 42 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

753	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11172
754	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11173
755	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11176
756	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11177
757	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11181
758	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11187
759	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11188
760	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11190
761	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11193
762	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11196
763	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11198
764	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11201
765	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11204
766	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11206
767	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11214
768	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	11215
769	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12194
770	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12300
771	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12307
772	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12308
773	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12312
774	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12330
775	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12335
776	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12338
777	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12343
778	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12715
779	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12809
780	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12814
781	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12815
782	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12821
783	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12825
784	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12826
785	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12828
786	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12830
787	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12832
788	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12833
789	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12834
790	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12837
791	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	12838
792	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13379
793	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13380
794	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13382
795	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13384
796	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13389
797	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13394
798	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13396
799	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13397



Página 43 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

800	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13398
801	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13399
802	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13400
803	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13401
804	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13404
805	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13407
806	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13408
807	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13410
808	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13412
809	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13419
810	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13421
811	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13424
812	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13426
813	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	13998
814	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14004
815	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14191
816	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14333
817	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14336
818	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14338
819	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14339
820	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14344
821	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14345
822	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14347
823	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14353
824	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14355
825	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14357
826	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14359
827	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14363
828	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14368
829	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14374
830	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	14380
831	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15044
832	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15046
833	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15047
834	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15049
835	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15059
836	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15060
837	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15063
838	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15065
839	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15070
840	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15074
841	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15623
842	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15633
843	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15635
844	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15636
845	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15642
846	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15644



Página 44 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

847	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15646
848	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15648
849	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15652
850	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15653
851	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15660
852	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15663
853	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15664
854	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15676
855	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15688
856	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15689
857	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15691
858	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15695
859	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15698
860	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15703
861	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15714
862	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15717
863	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15728
864	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15731
865	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15732
866	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15733
867	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15735
868	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15737
869	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15739
870	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15753
871	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15754
872	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15755
873	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15759
874	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15760
875	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15763
876	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15764
877	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15765
878	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15768
879	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15773
880	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15777
881	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15779
882	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15780
883	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15781
884	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15783
885	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15784
886	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15785
887	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15786
888	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15787
889	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15789
890	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15795
891	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15801
892	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	15815
893	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17243



Página 45 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

894	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17247
895	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17250
896	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17253
897	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17254
898	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17256
899	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17258
900	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17259
901	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17260
902	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17262
903	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17269
904	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17273
905	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	17598
906	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18048
907	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18050
908	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18054
909	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18058
910	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18061
911	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18063
912	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18071
913	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18075
914	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18076
915	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18079
916	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18568
917	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18570
918	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18572
919	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18578
920	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18587
921	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18591
922	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	18594
923	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19054
924	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19059
925	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19066
926	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19067
927	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19072
928	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19073
929	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19076
930	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19079
931	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19081
932	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19084
933	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19089
934	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19090
935	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19091
936	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19473
937	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19524
938	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19528
939	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19535
940	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19539



Página 46 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

941	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19540
942	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19711
943	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19712
944	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19716
945	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19718
946	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19720
947	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19881
948	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19884
949	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19885
950	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19887
951	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19890
952	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19891
953	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	19896
954	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20033
955	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20034
956	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20042
957	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20043
958	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20046
959	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20379
960	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20382
961	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20387
962	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20568
963	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20576
964	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20582
965	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20756
966	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20842
967	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20849
968	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20854
969	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20855
970	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20856
971	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20859
972	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	20860
973	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21408
974	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21417
975	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21418
976	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21419
977	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21424
978	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21425
979	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21426
980	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21789
981	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21791
982	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21794
983	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21795
984	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21798
985	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21804
986	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21806
987	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21807



Página 47 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

988	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21809
989	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21811
990	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21813
991	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21816
992	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	21817
993	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22309
994	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22310
995	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22321
996	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22322
997	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22323
998	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22328
999	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22379
1000	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22384
1001	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22389
1002	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22390
1003	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22694
1004	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22764
1005	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22797
1006	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22798
1007	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22799
1008	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22835
1009	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22889
1010	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22952
1011	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	22992
1012	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23062
1013	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23092
1014	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23106
1015	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23145
1016	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23160
1017	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23161
1018	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23172
1019	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23176
1020	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23177
1021	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23207
1022	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23208
1023	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23209
1024	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23215
1025	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23216
1026	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23219
1027	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23250
1028	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	23474
1029	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25037
1030	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25038
1031	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25043
1032	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25046
1033	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25049
1034	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25052



Página 48 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1035	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25054
1036	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25057
1037	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25059
1038	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25060
1039	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25061
1040	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25068
1041	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25069
1042	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25073
1043	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25079
1044	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25081
1045	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25084
1046	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25085
1047	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25087
1048	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25091
1049	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25099
1050	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25100
1051	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25113
1052	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25114
1053	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25121
1054	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25135
1055	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25138
1056	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25144
1057	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25145
1058	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25148
1059	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25150
1060	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25152
1061	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25153
1062	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25154
1063	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25155
1064	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25158
1065	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25159
1066	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25162
1067	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25163
1068	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25164
1069	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25167
1070	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25169
1071	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25178
1072	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25181
1073	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25184
1074	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25186
1075	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25187
1076	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25190
1077	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25191
1078	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25197
1079	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25198
1080	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25199
1081	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25202



Página 49 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

1082	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25204
1083	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25206
1084	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	25226
1085	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30008
1086	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30109
1087	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30110
1088	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30247
1089	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30248
1090	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30249
1091	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30250
1092	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30251
1093	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30382
1094	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30383
1095	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30384
1096	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30385
1097	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30386
1098	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30517
1099	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30518
1100	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO	30521
1101	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	1000
1102	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	1003
1103	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	1006
1104	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	1008
1105	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	1276
1106	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	1285
1107	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	2372
1108	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	2375
1109	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	4141
1110	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5843
1111	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5844
1112	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5845
1113	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5850
1114	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5853
1115	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5855
1116	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5857
1117	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5867



Página 50 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1118	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5870
1119	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5875
1120	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5878
1121	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5880
1122	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5895
1123	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5896
1124	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5902
1125	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	5904
1126	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6135
1127	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6136
1128	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6138
1129	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6139
1130	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6191
1131	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6194
1132	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6198
1133	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6199
1134	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6200
1135	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6206
1136	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6547
1137	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6549
1138	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6557
1139	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6560
1140	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6566
1141	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6568
1142	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6569
1143	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6572
1144	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	6574
1145	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7351
1146	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7356



Página 51 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1147	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7366
1148	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7367
1149	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7370
1150	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7389
1151	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7391
1152	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7401
1153	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7403
1154	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7406
1155	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7410
1156	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7412
1157	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7415
1158	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7420
1159	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7421
1160	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7423
1161	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7424
1162	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7443
1163	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7446
1164	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7449
1165	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7452
1166	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7454
1167	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7461
1168	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7470
1169	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7473
1170	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7474
1171	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7478
1172	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7482
1173	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7492
1174	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7496
1175	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7500



Página 52 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1176	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7505
1177	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7513
1178	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7514
1179	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7515
1180	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7518
1181	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7525
1182	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7528
1183	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7530
1184	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7532
1185	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7533
1186	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7545
1187	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7549
1188	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7553
1189	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7555
1190	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7572
1191	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7574
1192	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7584
1193	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7587
1194	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7590
1195	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7593
1196	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7598
1197	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7599
1198	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7601
1199	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7602
1200	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7608
1201	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7613
1202	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7633
1203	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7637
1204	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7638



Página 53 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1205	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7644
1206	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	7647
1207	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	9974
1208	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	9979
1209	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	9981
1210	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	9983
1211	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	9986
1212	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	9990
1213	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	9995
1214	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10006
1215	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10008
1216	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10020
1217	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10029
1218	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10680
1219	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10684
1220	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10686
1221	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10690
1222	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10691
1223	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10971
1224	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10978
1225	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10990
1226	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	10999
1227	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11006
1228	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11007
1229	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11019
1230	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11021
1231	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11028
1232	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11039
1233	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11044



Página 54 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1234	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11049
1235	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11050
1236	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	11064
1237	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12184
1238	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12185
1239	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12188
1240	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12258
1241	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12262
1242	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12266
1243	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12267
1244	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12270
1245	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12274
1246	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12277
1247	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12278
1248	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12280
1249	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12281
1250	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12282
1251	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12285
1252	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12286
1253	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12289
1254	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12290
1255	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12292
1256	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12294
1257	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12517
1258	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12708
1259	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12789
1260	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12790
1261	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12794
1262	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12797



Página 55 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1263	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12798
1264	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	12806
1265	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13184
1266	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13188
1267	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13278
1268	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13289
1269	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13290
1270	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13295
1271	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13296
1272	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13298
1273	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13299
1274	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13302
1275	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13308
1276	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13311
1277	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13316
1278	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13319
1279	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13321
1280	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13322
1281	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13329
1282	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13331
1283	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13346
1284	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13354
1285	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13359
1286	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13361
1287	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13366
1288	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13368
1289	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13981
1290	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	13985
1291	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14267



Página 56 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1292	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14268
1293	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14269
1294	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14273
1295	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14278
1296	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14281
1297	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14289
1298	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14291
1299	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14296
1300	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14302
1301	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14305
1302	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14308
1303	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14312
1304	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14316
1305	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14318
1306	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14320
1307	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	14946
1308	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15017
1309	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15022
1310	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15030
1311	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15036
1312	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15039
1313	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15426
1314	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15433
1315	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15437
1316	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15439
1317	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15447
1318	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15452
1319	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15455
1320	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15456



Página 57 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1321	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15470
1322	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15472
1323	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15479
1324	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15491
1325	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15493
1326	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15494
1327	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15495
1328	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15503
1329	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15505
1330	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15509
1331	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15515
1332	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15518
1333	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15521
1334	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15523
1335	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15525
1336	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15526
1337	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15528
1338	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15531
1339	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15534
1340	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15543
1341	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15544
1342	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15546
1343	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15549
1344	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15552
1345	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15561
1346	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15586
1347	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15587
1348	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15589
1349	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15594



Página 58 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1350	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15597
1351	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15606
1352	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15609
1353	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	15611
1354	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17210
1355	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17211
1356	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17214
1357	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17215
1358	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17216
1359	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17217
1360	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17218
1361	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17220
1362	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17225
1363	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17227
1364	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17229
1365	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17232
1366	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17238
1367	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17239
1368	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17242
1369	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17563
1370	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17567
1371	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17569
1372	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17577
1373	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17579
1374	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17586
1375	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	17587
1376	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18021
1377	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18024
1378	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18027



Página 59 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1379	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18037
1380	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18043
1381	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18046
1382	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18527
1383	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18555
1384	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	18556
1385	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19013
1386	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19019
1387	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19021
1388	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19023
1389	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19028
1390	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19031
1391	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19032
1392	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19035
1393	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19038
1394	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19042
1395	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19043
1396	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19044
1397	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19045
1398	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19046
1399	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19050
1400	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19517
1401	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19518
1402	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19861
1403	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19865
1404	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19873
1405	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	19880
1406	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20012
1407	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20015



Página 60 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1408	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20017
1409	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20023
1410	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20325
1411	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20340
1412	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20341
1413	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20346
1414	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20347
1415	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20555
1416	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20558
1417	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20561
1418	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20562
1419	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20564
1420	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20752
1421	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20753
1422	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20807
1423	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20813
1424	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20816
1425	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20817
1426	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20823
1427	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20829
1428	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20832
1429	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20833
1430	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	20836
1431	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21382
1432	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21390
1433	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21391
1434	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21397
1435	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21400
1436	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21749



Página 61 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1437	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21753
1438	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21758
1439	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21762
1440	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21763
1441	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21764
1442	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21765
1443	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21766
1444	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21767
1445	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21768
1446	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21769
1447	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	21770
1448	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	22319
1449	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	22373
1450	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	22378
1451	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	22827
1452	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	22928
1453	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	22946
1454	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	22947
1455	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	22979
1456	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23009
1457	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23027
1458	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23069
1459	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23070
1460	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23072
1461	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23075
1462	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23167
1463	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23178
1464	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23197
1465	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23223



Página 62 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1466	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23234
1467	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23237
1468	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23366
1469	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23404
1470	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	23478
1471	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27002
1472	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27003
1473	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27005
1474	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27007
1475	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27009
1476	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27010
1477	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27011
1478	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27018
1479	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27020
1480	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27027
1481	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27028
1482	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27031
1483	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27037
1484	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27047
1485	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27069
1486	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27076
1487	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27078
1488	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27083
1489	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27084
1490	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27109
1491	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27115
1492	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27118
1493	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27124
1494	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27145



Página 63 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1495	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27151
1496	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27153
1497	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27158
1498	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27171
1499	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27182
1500	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27188
1501	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27189
1502	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27192
1503	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	27208
1504	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29766
1505	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29768
1506	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29770
1507	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29771
1508	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29774
1509	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29777
1510	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29787
1511	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29788
1512	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29789
1513	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29795
1514	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29796
1515	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29798
1516	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29800
1517	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29801
1518	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29813
1519	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29820
1520	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29822
1521	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29825
1522	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29826
1523	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29828



Página 64 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

1524	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29830
1525	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29835
1526	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29840
1527	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29841
1528	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29848
1529	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29852
1530	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29853
1531	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29855
1532	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29861
1533	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29879
1534	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29880
1535	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29882
1536	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29887
1537	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29891
1538	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29897
1539	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29902
1540	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29903
1541	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29912
1542	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29918
1543	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29920
1544	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29924
1545	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29933
1546	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29945
1547	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29947
1548	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29950
1549	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	29951
1550	FISCAL DELEGADO ANTE JUECES MUNICIPALES Y PROMISCUOS	30252
1551	ASISTENTE DE FISCAL IV	101
1552	ASISTENTE DE FISCAL IV	985
1553	ASISTENTE DE FISCAL IV	986



Página 65 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1554	ASISTENTE DE FISCAL IV	1225
1555	ASISTENTE DE FISCAL IV	1226
1556	ASISTENTE DE FISCAL IV	1228
1557	ASISTENTE DE FISCAL IV	1230
1558	ASISTENTE DE FISCAL IV	1231
1559	ASISTENTE DE FISCAL IV	1234
1560	ASISTENTE DE FISCAL IV	1240
1561	ASISTENTE DE FISCAL IV	1403
1562	ASISTENTE DE FISCAL IV	1404
1563	ASISTENTE DE FISCAL IV	1405
1564	ASISTENTE DE FISCAL IV	3088
1565	ASISTENTE DE FISCAL IV	3092
1566	ASISTENTE DE FISCAL IV	3520
1567	ASISTENTE DE FISCAL IV	3522
1568	ASISTENTE DE FISCAL IV	3523
1569	ASISTENTE DE FISCAL IV	3524
1570	ASISTENTE DE FISCAL IV	3526
1571	ASISTENTE DE FISCAL IV	3529
1572	ASISTENTE DE FISCAL IV	3530
1573	ASISTENTE DE FISCAL IV	3531
1574	ASISTENTE DE FISCAL IV	3532
1575	ASISTENTE DE FISCAL IV	3536
1576	ASISTENTE DE FISCAL IV	3539
1577	ASISTENTE DE FISCAL IV	3541
1578	ASISTENTE DE FISCAL IV	3542
1579	ASISTENTE DE FISCAL IV	3547
1580	ASISTENTE DE FISCAL IV	3549
1581	ASISTENTE DE FISCAL IV	3552
1582	ASISTENTE DE FISCAL IV	3554
1583	ASISTENTE DE FISCAL IV	3642
1584	ASISTENTE DE FISCAL IV	3645
1585	ASISTENTE DE FISCAL IV	3649
1586	ASISTENTE DE FISCAL IV	3755
1587	ASISTENTE DE FISCAL IV	3757
1588	ASISTENTE DE FISCAL IV	3760
1589	ASISTENTE DE FISCAL IV	3761
1590	ASISTENTE DE FISCAL IV	3762
1591	ASISTENTE DE FISCAL IV	3764
1592	ASISTENTE DE FISCAL IV	3765
1593	ASISTENTE DE FISCAL IV	3769
1594	ASISTENTE DE FISCAL IV	3770
1595	ASISTENTE DE FISCAL IV	3935
1596	ASISTENTE DE FISCAL IV	3936
1597	ASISTENTE DE FISCAL IV	3940
1598	ASISTENTE DE FISCAL IV	3948
1599	ASISTENTE DE FISCAL IV	3949
1600	ASISTENTE DE FISCAL IV	3952



Página 66 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1601	ASISTENTE DE FISCAL IV	3953
1602	ASISTENTE DE FISCAL IV	3954
1603	ASISTENTE DE FISCAL IV	3956
1604	ASISTENTE DE FISCAL IV	3963
1605	ASISTENTE DE FISCAL IV	3967
1606	ASISTENTE DE FISCAL IV	4120
1607	ASISTENTE DE FISCAL IV	4123
1608	ASISTENTE DE FISCAL IV	4124
1609	ASISTENTE DE FISCAL IV	4126
1610	ASISTENTE DE FISCAL IV	4127
1611	ASISTENTE DE FISCAL IV	6109
1612	ASISTENTE DE FISCAL IV	6110
1613	ASISTENTE DE FISCAL IV	6112
1614	ASISTENTE DE FISCAL IV	6129
1615	ASISTENTE DE FISCAL IV	6130
1616	ASISTENTE DE FISCAL IV	6840
1617	ASISTENTE DE FISCAL IV	6841
1618	ASISTENTE DE FISCAL IV	6845
1619	ASISTENTE DE FISCAL IV	6846
1620	ASISTENTE DE FISCAL IV	6848
1621	ASISTENTE DE FISCAL IV	6849
1622	ASISTENTE DE FISCAL IV	6851
1623	ASISTENTE DE FISCAL IV	6853
1624	ASISTENTE DE FISCAL IV	8855
1625	ASISTENTE DE FISCAL IV	8864
1626	ASISTENTE DE FISCAL IV	8866
1627	ASISTENTE DE FISCAL IV	8867
1628	ASISTENTE DE FISCAL IV	8872
1629	ASISTENTE DE FISCAL IV	8876
1630	ASISTENTE DE FISCAL IV	8879
1631	ASISTENTE DE FISCAL IV	8887
1632	ASISTENTE DE FISCAL IV	8889
1633	ASISTENTE DE FISCAL IV	8890
1634	ASISTENTE DE FISCAL IV	8892
1635	ASISTENTE DE FISCAL IV	8894
1636	ASISTENTE DE FISCAL IV	10306
1637	ASISTENTE DE FISCAL IV	10310
1638	ASISTENTE DE FISCAL IV	10311
1639	ASISTENTE DE FISCAL IV	10313
1640	ASISTENTE DE FISCAL IV	11598
1641	ASISTENTE DE FISCAL IV	11601
1642	ASISTENTE DE FISCAL IV	11602
1643	ASISTENTE DE FISCAL IV	11606
1644	ASISTENTE DE FISCAL IV	11607
1645	ASISTENTE DE FISCAL IV	11608
1646	ASISTENTE DE FISCAL IV	11609
1647	ASISTENTE DE FISCAL IV	12510



Página 67 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1648	ASISTENTE DE FISCAL IV	12511
1649	ASISTENTE DE FISCAL IV	12717
1650	ASISTENTE DE FISCAL IV	13663
1651	ASISTENTE DE FISCAL IV	13664
1652	ASISTENTE DE FISCAL IV	13669
1653	ASISTENTE DE FISCAL IV	14070
1654	ASISTENTE DE FISCAL IV	14074
1655	ASISTENTE DE FISCAL IV	14196
1656	ASISTENTE DE FISCAL IV	14594
1657	ASISTENTE DE FISCAL IV	14595
1658	ASISTENTE DE FISCAL IV	14597
1659	ASISTENTE DE FISCAL IV	14598
1660	ASISTENTE DE FISCAL IV	14601
1661	ASISTENTE DE FISCAL IV	14602
1662	ASISTENTE DE FISCAL IV	14603
1663	ASISTENTE DE FISCAL IV	14608
1664	ASISTENTE DE FISCAL IV	14609
1665	ASISTENTE DE FISCAL IV	14953
1666	ASISTENTE DE FISCAL IV	14955
1667	ASISTENTE DE FISCAL IV	15218
1668	ASISTENTE DE FISCAL IV	15220
1669	ASISTENTE DE FISCAL IV	16429
1670	ASISTENTE DE FISCAL IV	16432
1671	ASISTENTE DE FISCAL IV	16434
1672	ASISTENTE DE FISCAL IV	16437
1673	ASISTENTE DE FISCAL IV	16441
1674	ASISTENTE DE FISCAL IV	16442
1675	ASISTENTE DE FISCAL IV	16443
1676	ASISTENTE DE FISCAL IV	16449
1677	ASISTENTE DE FISCAL IV	16450
1678	ASISTENTE DE FISCAL IV	16455
1679	ASISTENTE DE FISCAL IV	16456
1680	ASISTENTE DE FISCAL IV	16457
1681	ASISTENTE DE FISCAL IV	16459
1682	ASISTENTE DE FISCAL IV	16461
1683	ASISTENTE DE FISCAL IV	16465
1684	ASISTENTE DE FISCAL IV	16471
1685	ASISTENTE DE FISCAL IV	17389
1686	ASISTENTE DE FISCAL IV	17390
1687	ASISTENTE DE FISCAL IV	17773
1688	ASISTENTE DE FISCAL IV	17774
1689	ASISTENTE DE FISCAL IV	18255
1690	ASISTENTE DE FISCAL IV	18702
1691	ASISTENTE DE FISCAL IV	19262
1692	ASISTENTE DE FISCAL IV	19263
1693	ASISTENTE DE FISCAL IV	19265
1694	ASISTENTE DE FISCAL IV	19270



Página 68 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1695	ASISTENTE DE FISCAL IV	19586
1696	ASISTENTE DE FISCAL IV	19587
1697	ASISTENTE DE FISCAL IV	19764
1698	ASISTENTE DE FISCAL IV	19765
1699	ASISTENTE DE FISCAL IV	19768
1700	ASISTENTE DE FISCAL IV	19956
1701	ASISTENTE DE FISCAL IV	19957
1702	ASISTENTE DE FISCAL IV	19958
1703	ASISTENTE DE FISCAL IV	20138
1704	ASISTENTE DE FISCAL IV	20508
1705	ASISTENTE DE FISCAL IV	20983
1706	ASISTENTE DE FISCAL IV	20984
1707	ASISTENTE DE FISCAL IV	21537
1708	ASISTENTE DE FISCAL IV	21539
1709	ASISTENTE DE FISCAL IV	21962
1710	ASISTENTE DE FISCAL IV	21964
1711	ASISTENTE DE FISCAL IV	21968
1712	ASISTENTE DE FISCAL IV	22363
1713	ASISTENTE DE FISCAL IV	23112
1714	ASISTENTE DE FISCAL IV	23357
1715	ASISTENTE DE FISCAL IV	28025
1716	ASISTENTE DE FISCAL IV	28028
1717	ASISTENTE DE FISCAL IV	28031
1718	ASISTENTE DE FISCAL IV	28033
1719	ASISTENTE DE FISCAL IV	28035
1720	ASISTENTE DE FISCAL IV	28036
1721	ASISTENTE DE FISCAL IV	28037
1722	ASISTENTE DE FISCAL IV	28038
1723	ASISTENTE DE FISCAL IV	28040
1724	ASISTENTE DE FISCAL IV	28042
1725	ASISTENTE DE FISCAL IV	28047
1726	ASISTENTE DE FISCAL IV	28048
1727	ASISTENTE DE FISCAL IV	28049
1728	ASISTENTE DE FISCAL IV	28061
1729	ASISTENTE DE FISCAL IV	28065
1730	ASISTENTE DE FISCAL IV	28068
1731	ASISTENTE DE FISCAL IV	28072
1732	ASISTENTE DE FISCAL IV	28073
1733	ASISTENTE DE FISCAL IV	30023
1734	ASISTENTE DE FISCAL IV	30024
1735	ASISTENTE DE FISCAL IV	30085
1736	ASISTENTE DE FISCAL IV	30086
1737	ASISTENTE DE FISCAL IV	30089
1738	ASISTENTE DE FISCAL IV	30092
1739	ASISTENTE DE FISCAL IV	30094
1740	ASISTENTE DE FISCAL IV	30097
1741	ASISTENTE DE FISCAL IV	30098



Página 69 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1742	ASISTENTE DE FISCAL IV	30103
1743	ASISTENTE DE FISCAL IV	30324
1744	ASISTENTE DE FISCAL IV	30325
1745	ASISTENTE DE FISCAL IV	30326
1746	ASISTENTE DE FISCAL IV	30327
1747	ASISTENTE DE FISCAL IV	30328
1748	ASISTENTE DE FISCAL IV	30329
1749	ASISTENTE DE FISCAL IV	30330
1750	ASISTENTE DE FISCAL IV	30332
1751	ASISTENTE DE FISCAL IV	30333
1752	ASISTENTE DE FISCAL IV	30334
1753	ASISTENTE DE FISCAL IV	30335
1754	ASISTENTE DE FISCAL IV	30337
1755	ASISTENTE DE FISCAL IV	30338
1756	ASISTENTE DE FISCAL IV	30339
1757	ASISTENTE DE FISCAL IV	30340
1758	ASISTENTE DE FISCAL IV	30341
1759	ASISTENTE DE FISCAL IV	30342
1760	ASISTENTE DE FISCAL IV	30343
1761	ASISTENTE DE FISCAL IV	30459
1762	ASISTENTE DE FISCAL IV	30460
1763	ASISTENTE DE FISCAL IV	30461
1764	ASISTENTE DE FISCAL IV	30462
1765	ASISTENTE DE FISCAL IV	30463
1766	ASISTENTE DE FISCAL IV	30464
1767	ASISTENTE DE FISCAL IV	30465
1768	ASISTENTE DE FISCAL IV	30466
1769	ASISTENTE DE FISCAL IV	30467
1770	ASISTENTE DE FISCAL IV	30468
1771	ASISTENTE DE FISCAL IV	30469
1772	ASISTENTE DE FISCAL IV	30470
1773	ASISTENTE DE FISCAL IV	30471
1774	ASISTENTE DE FISCAL IV	30472
1775	ASISTENTE DE FISCAL IV	30473
1776	ASISTENTE DE FISCAL IV	30474
1777	ASISTENTE DE FISCAL IV	30475
1778	ASISTENTE DE FISCAL IV	30476
1779	ASISTENTE DE FISCAL IV	30477
1780	ASISTENTE DE FISCAL IV	30478
1781	ASISTENTE DE FISCAL IV	30592
1782	ASISTENTE DE FISCAL IV	30593
1783	ASISTENTE DE FISCAL IV	30594
1784	ASISTENTE DE FISCAL IV	30595
1785	ASISTENTE DE FISCAL IV	30596
1786	ASISTENTE DE FISCAL IV	30597
1787	ASISTENTE DE FISCAL IV	30598
1788	ASISTENTE DE FISCAL IV	30599



Página 70 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1789	ASISTENTE DE FISCAL IV	30600
1790	ASISTENTE DE FISCAL IV	30601
1791	ASISTENTE DE FISCAL IV	30602
1792	ASISTENTE DE FISCAL IV	30603
1793	ASISTENTE DE FISCAL IV	30604
1794	ASISTENTE DE FISCAL IV	30605
1795	ASISTENTE DE FISCAL IV	30606
1796	ASISTENTE DE FISCAL IV	30607
1797	ASISTENTE DE FISCAL IV	30608
1798	ASISTENTE DE FISCAL IV	30609
1799	ASISTENTE DE FISCAL IV	30610
1800	ASISTENTE DE FISCAL IV	30611
1801	ASISTENTE DE FISCAL III	17
1802	ASISTENTE DE FISCAL III	1217
1803	ASISTENTE DE FISCAL III	1220
1804	ASISTENTE DE FISCAL III	1222
1805	ASISTENTE DE FISCAL III	1223
1806	ASISTENTE DE FISCAL III	1224
1807	ASISTENTE DE FISCAL III	1399
1808	ASISTENTE DE FISCAL III	1402
1809	ASISTENTE DE FISCAL III	2329
1810	ASISTENTE DE FISCAL III	2350
1811	ASISTENTE DE FISCAL III	3514
1812	ASISTENTE DE FISCAL III	3515
1813	ASISTENTE DE FISCAL III	3631
1814	ASISTENTE DE FISCAL III	3638
1815	ASISTENTE DE FISCAL III	3639
1816	ASISTENTE DE FISCAL III	3640
1817	ASISTENTE DE FISCAL III	3749
1818	ASISTENTE DE FISCAL III	3751
1819	ASISTENTE DE FISCAL III	3916
1820	ASISTENTE DE FISCAL III	3926
1821	ASISTENTE DE FISCAL III	3927
1822	ASISTENTE DE FISCAL III	3928
1823	ASISTENTE DE FISCAL III	3929
1824	ASISTENTE DE FISCAL III	3931
1825	ASISTENTE DE FISCAL III	3933
1826	ASISTENTE DE FISCAL III	4097
1827	ASISTENTE DE FISCAL III	4098
1828	ASISTENTE DE FISCAL III	4110
1829	ASISTENTE DE FISCAL III	4112
1830	ASISTENTE DE FISCAL III	4115
1831	ASISTENTE DE FISCAL III	4117
1832	ASISTENTE DE FISCAL III	6100
1833	ASISTENTE DE FISCAL III	6102
1834	ASISTENTE DE FISCAL III	6103
1835	ASISTENTE DE FISCAL III	6142



Página 71 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1836	ASISTENTE DE FISCAL III	6143
1837	ASISTENTE DE FISCAL III	6293
1838	ASISTENTE DE FISCAL III	6820
1839	ASISTENTE DE FISCAL III	6824
1840	ASISTENTE DE FISCAL III	6830
1841	ASISTENTE DE FISCAL III	6831
1842	ASISTENTE DE FISCAL III	6834
1843	ASISTENTE DE FISCAL III	6838
1844	ASISTENTE DE FISCAL III	8773
1845	ASISTENTE DE FISCAL III	8775
1846	ASISTENTE DE FISCAL III	8776
1847	ASISTENTE DE FISCAL III	8781
1848	ASISTENTE DE FISCAL III	8784
1849	ASISTENTE DE FISCAL III	8790
1850	ASISTENTE DE FISCAL III	8793
1851	ASISTENTE DE FISCAL III	8799
1852	ASISTENTE DE FISCAL III	8802
1853	ASISTENTE DE FISCAL III	8808
1854	ASISTENTE DE FISCAL III	8810
1855	ASISTENTE DE FISCAL III	8811
1856	ASISTENTE DE FISCAL III	8816
1857	ASISTENTE DE FISCAL III	8821
1858	ASISTENTE DE FISCAL III	8822
1859	ASISTENTE DE FISCAL III	8825
1860	ASISTENTE DE FISCAL III	8826
1861	ASISTENTE DE FISCAL III	8830
1862	ASISTENTE DE FISCAL III	8843
1863	ASISTENTE DE FISCAL III	8844
1864	ASISTENTE DE FISCAL III	10271
1865	ASISTENTE DE FISCAL III	10275
1866	ASISTENTE DE FISCAL III	10278
1867	ASISTENTE DE FISCAL III	10282
1868	ASISTENTE DE FISCAL III	10284
1869	ASISTENTE DE FISCAL III	10287
1870	ASISTENTE DE FISCAL III	10292
1871	ASISTENTE DE FISCAL III	10297
1872	ASISTENTE DE FISCAL III	10844
1873	ASISTENTE DE FISCAL III	11564
1874	ASISTENTE DE FISCAL III	11565
1875	ASISTENTE DE FISCAL III	11568
1876	ASISTENTE DE FISCAL III	11569
1877	ASISTENTE DE FISCAL III	11576
1878	ASISTENTE DE FISCAL III	11580
1879	ASISTENTE DE FISCAL III	11582
1880	ASISTENTE DE FISCAL III	11587
1881	ASISTENTE DE FISCAL III	11591
1882	ASISTENTE DE FISCAL III	11592



Página 72 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1883	ASISTENTE DE FISCAL III	11596
1884	ASISTENTE DE FISCAL III	12486
1885	ASISTENTE DE FISCAL III	12488
1886	ASISTENTE DE FISCAL III	12489
1887	ASISTENTE DE FISCAL III	12490
1888	ASISTENTE DE FISCAL III	12491
1889	ASISTENTE DE FISCAL III	12494
1890	ASISTENTE DE FISCAL III	12496
1891	ASISTENTE DE FISCAL III	12497
1892	ASISTENTE DE FISCAL III	12499
1893	ASISTENTE DE FISCAL III	12502
1894	ASISTENTE DE FISCAL III	12962
1895	ASISTENTE DE FISCAL III	12966
1896	ASISTENTE DE FISCAL III	12968
1897	ASISTENTE DE FISCAL III	12970
1898	ASISTENTE DE FISCAL III	12971
1899	ASISTENTE DE FISCAL III	12972
1900	ASISTENTE DE FISCAL III	13635
1901	ASISTENTE DE FISCAL III	13642
1902	ASISTENTE DE FISCAL III	13644
1903	ASISTENTE DE FISCAL III	13646
1904	ASISTENTE DE FISCAL III	13657
1905	ASISTENTE DE FISCAL III	13661
1906	ASISTENTE DE FISCAL III	14062
1907	ASISTENTE DE FISCAL III	14066
1908	ASISTENTE DE FISCAL III	14561
1909	ASISTENTE DE FISCAL III	14562
1910	ASISTENTE DE FISCAL III	14563
1911	ASISTENTE DE FISCAL III	14564
1912	ASISTENTE DE FISCAL III	14566
1913	ASISTENTE DE FISCAL III	14572
1914	ASISTENTE DE FISCAL III	14574
1915	ASISTENTE DE FISCAL III	14575
1916	ASISTENTE DE FISCAL III	14577
1917	ASISTENTE DE FISCAL III	14580
1918	ASISTENTE DE FISCAL III	14581
1919	ASISTENTE DE FISCAL III	14582
1920	ASISTENTE DE FISCAL III	14586
1921	ASISTENTE DE FISCAL III	14588
1922	ASISTENTE DE FISCAL III	15215
1923	ASISTENTE DE FISCAL III	16369
1924	ASISTENTE DE FISCAL III	16374
1925	ASISTENTE DE FISCAL III	16378
1926	ASISTENTE DE FISCAL III	16381
1927	ASISTENTE DE FISCAL III	16382
1928	ASISTENTE DE FISCAL III	16385
1929	ASISTENTE DE FISCAL III	16387



Página 73 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1930	ASISTENTE DE FISCAL III	16391
1931	ASISTENTE DE FISCAL III	16397
1932	ASISTENTE DE FISCAL III	16398
1933	ASISTENTE DE FISCAL III	16399
1934	ASISTENTE DE FISCAL III	16401
1935	ASISTENTE DE FISCAL III	16404
1936	ASISTENTE DE FISCAL III	16405
1937	ASISTENTE DE FISCAL III	16406
1938	ASISTENTE DE FISCAL III	16409
1939	ASISTENTE DE FISCAL III	16410
1940	ASISTENTE DE FISCAL III	16411
1941	ASISTENTE DE FISCAL III	16416
1942	ASISTENTE DE FISCAL III	16417
1943	ASISTENTE DE FISCAL III	16418
1944	ASISTENTE DE FISCAL III	16419
1945	ASISTENTE DE FISCAL III	16427
1946	ASISTENTE DE FISCAL III	16428
1947	ASISTENTE DE FISCAL III	17366
1948	ASISTENTE DE FISCAL III	17368
1949	ASISTENTE DE FISCAL III	17369
1950	ASISTENTE DE FISCAL III	17371
1951	ASISTENTE DE FISCAL III	17374
1952	ASISTENTE DE FISCAL III	17375
1953	ASISTENTE DE FISCAL III	17377
1954	ASISTENTE DE FISCAL III	17766
1955	ASISTENTE DE FISCAL III	17770
1956	ASISTENTE DE FISCAL III	17771
1957	ASISTENTE DE FISCAL III	18236
1958	ASISTENTE DE FISCAL III	18239
1959	ASISTENTE DE FISCAL III	18241
1960	ASISTENTE DE FISCAL III	18243
1961	ASISTENTE DE FISCAL III	18247
1962	ASISTENTE DE FISCAL III	18689
1963	ASISTENTE DE FISCAL III	18690
1964	ASISTENTE DE FISCAL III	19250
1965	ASISTENTE DE FISCAL III	19252
1966	ASISTENTE DE FISCAL III	19258
1967	ASISTENTE DE FISCAL III	19580
1968	ASISTENTE DE FISCAL III	19761
1969	ASISTENTE DE FISCAL III	19948
1970	ASISTENTE DE FISCAL III	19949
1971	ASISTENTE DE FISCAL III	19950
1972	ASISTENTE DE FISCAL III	20131
1973	ASISTENTE DE FISCAL III	20485
1974	ASISTENTE DE FISCAL III	20488
1975	ASISTENTE DE FISCAL III	20490
1976	ASISTENTE DE FISCAL III	20491



Página 74 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

1977	ASISTENTE DE FISCAL III	20493
1978	ASISTENTE DE FISCAL III	20494
1979	ASISTENTE DE FISCAL III	20495
1980	ASISTENTE DE FISCAL III	20496
1981	ASISTENTE DE FISCAL III	20650
1982	ASISTENTE DE FISCAL III	20651
1983	ASISTENTE DE FISCAL III	20652
1984	ASISTENTE DE FISCAL III	20656
1985	ASISTENTE DE FISCAL III	20966
1986	ASISTENTE DE FISCAL III	20967
1987	ASISTENTE DE FISCAL III	20971
1988	ASISTENTE DE FISCAL III	20972
1989	ASISTENTE DE FISCAL III	20975
1990	ASISTENTE DE FISCAL III	20976
1991	ASISTENTE DE FISCAL III	20977
1992	ASISTENTE DE FISCAL III	21526
1993	ASISTENTE DE FISCAL III	21527
1994	ASISTENTE DE FISCAL III	21528
1995	ASISTENTE DE FISCAL III	21532
1996	ASISTENTE DE FISCAL III	21534
1997	ASISTENTE DE FISCAL III	21535
1998	ASISTENTE DE FISCAL III	21946
1999	ASISTENTE DE FISCAL III	21947
2000	ASISTENTE DE FISCAL III	21948
2001	ASISTENTE DE FISCAL III	21951
2002	ASISTENTE DE FISCAL III	21958
2003	ASISTENTE DE FISCAL III	21959
2004	ASISTENTE DE FISCAL III	22358
2005	ASISTENTE DE FISCAL III	22415
2006	ASISTENTE DE FISCAL III	22416
2007	ASISTENTE DE FISCAL III	22593
2008	ASISTENTE DE FISCAL III	23102
2009	ASISTENTE DE FISCAL III	23246
2010	ASISTENTE DE FISCAL III	23399
2011	ASISTENTE DE FISCAL III	27211
2012	ASISTENTE DE FISCAL III	27212
2013	ASISTENTE DE FISCAL III	27213
2014	ASISTENTE DE FISCAL III	27215
2015	ASISTENTE DE FISCAL III	27217
2016	ASISTENTE DE FISCAL III	27220
2017	ASISTENTE DE FISCAL III	27221
2018	ASISTENTE DE FISCAL III	27225
2019	ASISTENTE DE FISCAL III	27226
2020	ASISTENTE DE FISCAL III	27227
2021	ASISTENTE DE FISCAL III	27230
2022	ASISTENTE DE FISCAL III	27231
2023	ASISTENTE DE FISCAL III	27239



Página 75 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

2024	ASISTENTE DE FISCAL III	27242
2025	ASISTENTE DE FISCAL III	27246
2026	ASISTENTE DE FISCAL III	27254
2027	ASISTENTE DE FISCAL III	27255
2028	ASISTENTE DE FISCAL III	27261
2029	ASISTENTE DE FISCAL III	30019
2030	ASISTENTE DE FISCAL III	30020
2031	ASISTENTE DE FISCAL III	30074
2032	ASISTENTE DE FISCAL III	30075
2033	ASISTENTE DE FISCAL III	30076
2034	ASISTENTE DE FISCAL III	30077
2035	ASISTENTE DE FISCAL III	30078
2036	ASISTENTE DE FISCAL III	30344
2037	ASISTENTE DE FISCAL III	30345
2038	ASISTENTE DE FISCAL III	30346
2039	ASISTENTE DE FISCAL III	30347
2040	ASISTENTE DE FISCAL III	30348
2041	ASISTENTE DE FISCAL III	30479
2042	ASISTENTE DE FISCAL III	30480
2043	ASISTENTE DE FISCAL III	30481
2044	ASISTENTE DE FISCAL III	30482
2045	ASISTENTE DE FISCAL III	30483
2046	ASISTENTE DE FISCAL III	30612
2047	ASISTENTE DE FISCAL III	30613
2048	ASISTENTE DE FISCAL III	30614
2049	ASISTENTE DE FISCAL III	30615
2050	ASISTENTE DE FISCAL III	30616
2051	ASISTENTE DE FISCAL II	93
2052	ASISTENTE DE FISCAL II	94
2053	ASISTENTE DE FISCAL II	980
2054	ASISTENTE DE FISCAL II	1169
2055	ASISTENTE DE FISCAL II	1176
2056	ASISTENTE DE FISCAL II	1183
2057	ASISTENTE DE FISCAL II	1185
2058	ASISTENTE DE FISCAL II	1187
2059	ASISTENTE DE FISCAL II	1193
2060	ASISTENTE DE FISCAL II	1195
2061	ASISTENTE DE FISCAL II	1203
2062	ASISTENTE DE FISCAL II	1376
2063	ASISTENTE DE FISCAL II	1378
2064	ASISTENTE DE FISCAL II	1382
2065	ASISTENTE DE FISCAL II	1394
2066	ASISTENTE DE FISCAL II	2324
2067	ASISTENTE DE FISCAL II	2325
2068	ASISTENTE DE FISCAL II	2349
2069	ASISTENTE DE FISCAL II	2396
2070	ASISTENTE DE FISCAL II	2991



Página 76 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2071	ASISTENTE DE FISCAL II	2992
2072	ASISTENTE DE FISCAL II	2996
2073	ASISTENTE DE FISCAL II	3002
2074	ASISTENTE DE FISCAL II	3005
2075	ASISTENTE DE FISCAL II	3007
2076	ASISTENTE DE FISCAL II	3008
2077	ASISTENTE DE FISCAL II	3014
2078	ASISTENTE DE FISCAL II	3020
2079	ASISTENTE DE FISCAL II	3021
2080	ASISTENTE DE FISCAL II	3030
2081	ASISTENTE DE FISCAL II	3036
2082	ASISTENTE DE FISCAL II	3037
2083	ASISTENTE DE FISCAL II	3049
2084	ASISTENTE DE FISCAL II	3052
2085	ASISTENTE DE FISCAL II	3065
2086	ASISTENTE DE FISCAL II	3069
2087	ASISTENTE DE FISCAL II	3075
2088	ASISTENTE DE FISCAL II	3456
2089	ASISTENTE DE FISCAL II	3461
2090	ASISTENTE DE FISCAL II	3462
2091	ASISTENTE DE FISCAL II	3473
2092	ASISTENTE DE FISCAL II	3474
2093	ASISTENTE DE FISCAL II	3476
2094	ASISTENTE DE FISCAL II	3477
2095	ASISTENTE DE FISCAL II	3478
2096	ASISTENTE DE FISCAL II	3480
2097	ASISTENTE DE FISCAL II	3484
2098	ASISTENTE DE FISCAL II	3488
2099	ASISTENTE DE FISCAL II	3490
2100	ASISTENTE DE FISCAL II	3503
2101	ASISTENTE DE FISCAL II	3510
2102	ASISTENTE DE FISCAL II	3512
2103	ASISTENTE DE FISCAL II	3612
2104	ASISTENTE DE FISCAL II	3623
2105	ASISTENTE DE FISCAL II	3624
2106	ASISTENTE DE FISCAL II	3625
2107	ASISTENTE DE FISCAL II	3628
2108	ASISTENTE DE FISCAL II	3629
2109	ASISTENTE DE FISCAL II	3630
2110	ASISTENTE DE FISCAL II	3733
2111	ASISTENTE DE FISCAL II	3738
2112	ASISTENTE DE FISCAL II	3740
2113	ASISTENTE DE FISCAL II	3890
2114	ASISTENTE DE FISCAL II	3893
2115	ASISTENTE DE FISCAL II	3894
2116	ASISTENTE DE FISCAL II	3895
2117	ASISTENTE DE FISCAL II	3899



Página 77 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2118	ASISTENTE DE FISCAL II	3903
2119	ASISTENTE DE FISCAL II	3908
2120	ASISTENTE DE FISCAL II	3912
2121	ASISTENTE DE FISCAL II	4058
2122	ASISTENTE DE FISCAL II	4075
2123	ASISTENTE DE FISCAL II	4077
2124	ASISTENTE DE FISCAL II	4081
2125	ASISTENTE DE FISCAL II	4084
2126	ASISTENTE DE FISCAL II	4093
2127	ASISTENTE DE FISCAL II	4195
2128	ASISTENTE DE FISCAL II	4199
2129	ASISTENTE DE FISCAL II	6014
2130	ASISTENTE DE FISCAL II	6018
2131	ASISTENTE DE FISCAL II	6019
2132	ASISTENTE DE FISCAL II	6020
2133	ASISTENTE DE FISCAL II	6024
2134	ASISTENTE DE FISCAL II	6025
2135	ASISTENTE DE FISCAL II	6027
2136	ASISTENTE DE FISCAL II	6029
2137	ASISTENTE DE FISCAL II	6031
2138	ASISTENTE DE FISCAL II	6033
2139	ASISTENTE DE FISCAL II	6035
2140	ASISTENTE DE FISCAL II	6036
2141	ASISTENTE DE FISCAL II	6040
2142	ASISTENTE DE FISCAL II	6043
2143	ASISTENTE DE FISCAL II	6045
2144	ASISTENTE DE FISCAL II	6046
2145	ASISTENTE DE FISCAL II	6050
2146	ASISTENTE DE FISCAL II	6058
2147	ASISTENTE DE FISCAL II	6063
2148	ASISTENTE DE FISCAL II	6064
2149	ASISTENTE DE FISCAL II	6066
2150	ASISTENTE DE FISCAL II	6067
2151	ASISTENTE DE FISCAL II	6068
2152	ASISTENTE DE FISCAL II	6069
2153	ASISTENTE DE FISCAL II	6071
2154	ASISTENTE DE FISCAL II	6083
2155	ASISTENTE DE FISCAL II	6086
2156	ASISTENTE DE FISCAL II	6092
2157	ASISTENTE DE FISCAL II	6255
2158	ASISTENTE DE FISCAL II	6257
2159	ASISTENTE DE FISCAL II	6258
2160	ASISTENTE DE FISCAL II	6267
2161	ASISTENTE DE FISCAL II	6269
2162	ASISTENTE DE FISCAL II	6287
2163	ASISTENTE DE FISCAL II	6741
2164	ASISTENTE DE FISCAL II	6747



Página 78 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2165	ASISTENTE DE FISCAL II	6752
2166	ASISTENTE DE FISCAL II	6753
2167	ASISTENTE DE FISCAL II	6771
2168	ASISTENTE DE FISCAL II	6774
2169	ASISTENTE DE FISCAL II	6775
2170	ASISTENTE DE FISCAL II	6776
2171	ASISTENTE DE FISCAL II	6778
2172	ASISTENTE DE FISCAL II	6781
2173	ASISTENTE DE FISCAL II	6783
2174	ASISTENTE DE FISCAL II	6784
2175	ASISTENTE DE FISCAL II	6787
2176	ASISTENTE DE FISCAL II	6792
2177	ASISTENTE DE FISCAL II	6799
2178	ASISTENTE DE FISCAL II	8252
2179	ASISTENTE DE FISCAL II	8253
2180	ASISTENTE DE FISCAL II	8255
2181	ASISTENTE DE FISCAL II	8259
2182	ASISTENTE DE FISCAL II	8264
2183	ASISTENTE DE FISCAL II	8265
2184	ASISTENTE DE FISCAL II	8268
2185	ASISTENTE DE FISCAL II	8271
2186	ASISTENTE DE FISCAL II	8275
2187	ASISTENTE DE FISCAL II	8277
2188	ASISTENTE DE FISCAL II	8287
2189	ASISTENTE DE FISCAL II	8289
2190	ASISTENTE DE FISCAL II	8290
2191	ASISTENTE DE FISCAL II	8296
2192	ASISTENTE DE FISCAL II	8297
2193	ASISTENTE DE FISCAL II	8309
2194	ASISTENTE DE FISCAL II	8310
2195	ASISTENTE DE FISCAL II	8313
2196	ASISTENTE DE FISCAL II	8314
2197	ASISTENTE DE FISCAL II	8315
2198	ASISTENTE DE FISCAL II	8316
2199	ASISTENTE DE FISCAL II	8317
2200	ASISTENTE DE FISCAL II	8318
2201	ASISTENTE DE FISCAL II	8320
2202	ASISTENTE DE FISCAL II	8323
2203	ASISTENTE DE FISCAL II	8328
2204	ASISTENTE DE FISCAL II	8329
2205	ASISTENTE DE FISCAL II	8332
2206	ASISTENTE DE FISCAL II	8333
2207	ASISTENTE DE FISCAL II	8335
2208	ASISTENTE DE FISCAL II	8338
2209	ASISTENTE DE FISCAL II	8340
2210	ASISTENTE DE FISCAL II	8343
2211	ASISTENTE DE FISCAL II	8345



Página 79 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2212	ASISTENTE DE FISCAL II	8349
2213	ASISTENTE DE FISCAL II	8353
2214	ASISTENTE DE FISCAL II	8354
2215	ASISTENTE DE FISCAL II	8358
2216	ASISTENTE DE FISCAL II	8360
2217	ASISTENTE DE FISCAL II	8361
2218	ASISTENTE DE FISCAL II	8362
2219	ASISTENTE DE FISCAL II	8364
2220	ASISTENTE DE FISCAL II	8369
2221	ASISTENTE DE FISCAL II	8372
2222	ASISTENTE DE FISCAL II	8377
2223	ASISTENTE DE FISCAL II	8379
2224	ASISTENTE DE FISCAL II	8380
2225	ASISTENTE DE FISCAL II	8382
2226	ASISTENTE DE FISCAL II	8385
2227	ASISTENTE DE FISCAL II	8390
2228	ASISTENTE DE FISCAL II	8391
2229	ASISTENTE DE FISCAL II	8392
2230	ASISTENTE DE FISCAL II	8396
2231	ASISTENTE DE FISCAL II	8397
2232	ASISTENTE DE FISCAL II	8402
2233	ASISTENTE DE FISCAL II	8404
2234	ASISTENTE DE FISCAL II	8408
2235	ASISTENTE DE FISCAL II	8411
2236	ASISTENTE DE FISCAL II	8413
2237	ASISTENTE DE FISCAL II	8414
2238	ASISTENTE DE FISCAL II	8420
2239	ASISTENTE DE FISCAL II	8422
2240	ASISTENTE DE FISCAL II	8424
2241	ASISTENTE DE FISCAL II	8426
2242	ASISTENTE DE FISCAL II	8427
2243	ASISTENTE DE FISCAL II	8438
2244	ASISTENTE DE FISCAL II	8446
2245	ASISTENTE DE FISCAL II	8459
2246	ASISTENTE DE FISCAL II	8461
2247	ASISTENTE DE FISCAL II	8463
2248	ASISTENTE DE FISCAL II	8465
2249	ASISTENTE DE FISCAL II	8466
2250	ASISTENTE DE FISCAL II	8468
2251	ASISTENTE DE FISCAL II	8472
2252	ASISTENTE DE FISCAL II	8473
2253	ASISTENTE DE FISCAL II	8474
2254	ASISTENTE DE FISCAL II	8476
2255	ASISTENTE DE FISCAL II	8477
2256	ASISTENTE DE FISCAL II	8478
2257	ASISTENTE DE FISCAL II	8479
2258	ASISTENTE DE FISCAL II	8485



Página 80 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2259	ASISTENTE DE FISCAL II	8486
2260	ASISTENTE DE FISCAL II	8487
2261	ASISTENTE DE FISCAL II	8489
2262	ASISTENTE DE FISCAL II	8497
2263	ASISTENTE DE FISCAL II	8499
2264	ASISTENTE DE FISCAL II	8500
2265	ASISTENTE DE FISCAL II	8501
2266	ASISTENTE DE FISCAL II	8504
2267	ASISTENTE DE FISCAL II	8507
2268	ASISTENTE DE FISCAL II	8512
2269	ASISTENTE DE FISCAL II	8518
2270	ASISTENTE DE FISCAL II	8520
2271	ASISTENTE DE FISCAL II	8521
2272	ASISTENTE DE FISCAL II	8523
2273	ASISTENTE DE FISCAL II	8527
2274	ASISTENTE DE FISCAL II	8530
2275	ASISTENTE DE FISCAL II	8534
2276	ASISTENTE DE FISCAL II	8536
2277	ASISTENTE DE FISCAL II	8543
2278	ASISTENTE DE FISCAL II	8544
2279	ASISTENTE DE FISCAL II	8550
2280	ASISTENTE DE FISCAL II	8566
2281	ASISTENTE DE FISCAL II	8570
2282	ASISTENTE DE FISCAL II	8581
2283	ASISTENTE DE FISCAL II	8586
2284	ASISTENTE DE FISCAL II	8599
2285	ASISTENTE DE FISCAL II	8602
2286	ASISTENTE DE FISCAL II	8608
2287	ASISTENTE DE FISCAL II	8612
2288	ASISTENTE DE FISCAL II	8618
2289	ASISTENTE DE FISCAL II	8623
2290	ASISTENTE DE FISCAL II	8624
2291	ASISTENTE DE FISCAL II	8625
2292	ASISTENTE DE FISCAL II	8628
2293	ASISTENTE DE FISCAL II	8629
2294	ASISTENTE DE FISCAL II	8632
2295	ASISTENTE DE FISCAL II	8640
2296	ASISTENTE DE FISCAL II	8642
2297	ASISTENTE DE FISCAL II	8643
2298	ASISTENTE DE FISCAL II	8644
2299	ASISTENTE DE FISCAL II	8645
2300	ASISTENTE DE FISCAL II	8646
2301	ASISTENTE DE FISCAL II	8649
2302	ASISTENTE DE FISCAL II	8657
2303	ASISTENTE DE FISCAL II	8659
2304	ASISTENTE DE FISCAL II	8663
2305	ASISTENTE DE FISCAL II	8665



Página 81 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2306	ASISTENTE DE FISCAL II	8674
2307	ASISTENTE DE FISCAL II	8684
2308	ASISTENTE DE FISCAL II	8686
2309	ASISTENTE DE FISCAL II	8690
2310	ASISTENTE DE FISCAL II	8702
2311	ASISTENTE DE FISCAL II	8706
2312	ASISTENTE DE FISCAL II	8708
2313	ASISTENTE DE FISCAL II	8710
2314	ASISTENTE DE FISCAL II	8721
2315	ASISTENTE DE FISCAL II	8730
2316	ASISTENTE DE FISCAL II	8748
2317	ASISTENTE DE FISCAL II	8750
2318	ASISTENTE DE FISCAL II	8753
2319	ASISTENTE DE FISCAL II	8758
2320	ASISTENTE DE FISCAL II	8760
2321	ASISTENTE DE FISCAL II	8764
2322	ASISTENTE DE FISCAL II	8767
2323	ASISTENTE DE FISCAL II	8769
2324	ASISTENTE DE FISCAL II	10175
2325	ASISTENTE DE FISCAL II	10178
2326	ASISTENTE DE FISCAL II	10179
2327	ASISTENTE DE FISCAL II	10186
2328	ASISTENTE DE FISCAL II	10187
2329	ASISTENTE DE FISCAL II	10188
2330	ASISTENTE DE FISCAL II	10194
2331	ASISTENTE DE FISCAL II	10199
2332	ASISTENTE DE FISCAL II	10201
2333	ASISTENTE DE FISCAL II	10214
2334	ASISTENTE DE FISCAL II	10225
2335	ASISTENTE DE FISCAL II	10226
2336	ASISTENTE DE FISCAL II	10227
2337	ASISTENTE DE FISCAL II	10237
2338	ASISTENTE DE FISCAL II	10241
2339	ASISTENTE DE FISCAL II	10267
2340	ASISTENTE DE FISCAL II	10806
2341	ASISTENTE DE FISCAL II	10812
2342	ASISTENTE DE FISCAL II	10814
2343	ASISTENTE DE FISCAL II	10817
2344	ASISTENTE DE FISCAL II	10820
2345	ASISTENTE DE FISCAL II	10824
2346	ASISTENTE DE FISCAL II	10825
2347	ASISTENTE DE FISCAL II	10831
2348	ASISTENTE DE FISCAL II	10840
2349	ASISTENTE DE FISCAL II	11353
2350	ASISTENTE DE FISCAL II	11355
2351	ASISTENTE DE FISCAL II	11358
2352	ASISTENTE DE FISCAL II	11359



Página 82 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2353	ASISTENTE DE FISCAL II	11371
2354	ASISTENTE DE FISCAL II	11374
2355	ASISTENTE DE FISCAL II	11377
2356	ASISTENTE DE FISCAL II	11379
2357	ASISTENTE DE FISCAL II	11382
2358	ASISTENTE DE FISCAL II	11388
2359	ASISTENTE DE FISCAL II	11394
2360	ASISTENTE DE FISCAL II	11398
2361	ASISTENTE DE FISCAL II	11420
2362	ASISTENTE DE FISCAL II	11421
2363	ASISTENTE DE FISCAL II	11432
2364	ASISTENTE DE FISCAL II	11444
2365	ASISTENTE DE FISCAL II	11446
2366	ASISTENTE DE FISCAL II	11454
2367	ASISTENTE DE FISCAL II	11455
2368	ASISTENTE DE FISCAL II	11456
2369	ASISTENTE DE FISCAL II	11462
2370	ASISTENTE DE FISCAL II	11463
2371	ASISTENTE DE FISCAL II	11468
2372	ASISTENTE DE FISCAL II	11470
2373	ASISTENTE DE FISCAL II	11485
2374	ASISTENTE DE FISCAL II	11487
2375	ASISTENTE DE FISCAL II	11488
2376	ASISTENTE DE FISCAL II	11489
2377	ASISTENTE DE FISCAL II	11492
2378	ASISTENTE DE FISCAL II	11494
2379	ASISTENTE DE FISCAL II	11499
2380	ASISTENTE DE FISCAL II	11500
2381	ASISTENTE DE FISCAL II	11503
2382	ASISTENTE DE FISCAL II	11512
2383	ASISTENTE DE FISCAL II	11526
2384	ASISTENTE DE FISCAL II	11532
2385	ASISTENTE DE FISCAL II	11543
2386	ASISTENTE DE FISCAL II	11545
2387	ASISTENTE DE FISCAL II	11556
2388	ASISTENTE DE FISCAL II	12411
2389	ASISTENTE DE FISCAL II	12412
2390	ASISTENTE DE FISCAL II	12417
2391	ASISTENTE DE FISCAL II	12419
2392	ASISTENTE DE FISCAL II	12420
2393	ASISTENTE DE FISCAL II	12425
2394	ASISTENTE DE FISCAL II	12431
2395	ASISTENTE DE FISCAL II	12433
2396	ASISTENTE DE FISCAL II	12438
2397	ASISTENTE DE FISCAL II	12443
2398	ASISTENTE DE FISCAL II	12444
2399	ASISTENTE DE FISCAL II	12445



Página 83 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2400	ASISTENTE DE FISCAL II	12446
2401	ASISTENTE DE FISCAL II	12447
2402	ASISTENTE DE FISCAL II	12449
2403	ASISTENTE DE FISCAL II	12451
2404	ASISTENTE DE FISCAL II	12453
2405	ASISTENTE DE FISCAL II	12459
2406	ASISTENTE DE FISCAL II	12460
2407	ASISTENTE DE FISCAL II	12463
2408	ASISTENTE DE FISCAL II	12471
2409	ASISTENTE DE FISCAL II	12475
2410	ASISTENTE DE FISCAL II	12479
2411	ASISTENTE DE FISCAL II	12481
2412	ASISTENTE DE FISCAL II	12482
2413	ASISTENTE DE FISCAL II	12908
2414	ASISTENTE DE FISCAL II	12921
2415	ASISTENTE DE FISCAL II	12923
2416	ASISTENTE DE FISCAL II	12926
2417	ASISTENTE DE FISCAL II	12930
2418	ASISTENTE DE FISCAL II	12934
2419	ASISTENTE DE FISCAL II	12935
2420	ASISTENTE DE FISCAL II	12936
2421	ASISTENTE DE FISCAL II	12942
2422	ASISTENTE DE FISCAL II	12958
2423	ASISTENTE DE FISCAL II	13545
2424	ASISTENTE DE FISCAL II	13548
2425	ASISTENTE DE FISCAL II	13561
2426	ASISTENTE DE FISCAL II	13568
2427	ASISTENTE DE FISCAL II	13570
2428	ASISTENTE DE FISCAL II	13576
2429	ASISTENTE DE FISCAL II	13579
2430	ASISTENTE DE FISCAL II	13580
2431	ASISTENTE DE FISCAL II	13583
2432	ASISTENTE DE FISCAL II	13585
2433	ASISTENTE DE FISCAL II	13588
2434	ASISTENTE DE FISCAL II	13589
2435	ASISTENTE DE FISCAL II	13590
2436	ASISTENTE DE FISCAL II	13591
2437	ASISTENTE DE FISCAL II	13598
2438	ASISTENTE DE FISCAL II	13604
2439	ASISTENTE DE FISCAL II	13611
2440	ASISTENTE DE FISCAL II	13619
2441	ASISTENTE DE FISCAL II	14034
2442	ASISTENTE DE FISCAL II	14042
2443	ASISTENTE DE FISCAL II	14049
2444	ASISTENTE DE FISCAL II	14050
2445	ASISTENTE DE FISCAL II	14052
2446	ASISTENTE DE FISCAL II	14475



Página 84 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2447	ASISTENTE DE FISCAL II	14489
2448	ASISTENTE DE FISCAL II	14491
2449	ASISTENTE DE FISCAL II	14493
2450	ASISTENTE DE FISCAL II	14504
2451	ASISTENTE DE FISCAL II	14506
2452	ASISTENTE DE FISCAL II	14511
2453	ASISTENTE DE FISCAL II	14515
2454	ASISTENTE DE FISCAL II	14521
2455	ASISTENTE DE FISCAL II	14525
2456	ASISTENTE DE FISCAL II	14534
2457	ASISTENTE DE FISCAL II	14537
2458	ASISTENTE DE FISCAL II	14543
2459	ASISTENTE DE FISCAL II	14546
2460	ASISTENTE DE FISCAL II	14550
2461	ASISTENTE DE FISCAL II	14555
2462	ASISTENTE DE FISCAL II	14558
2463	ASISTENTE DE FISCAL II	14559
2464	ASISTENTE DE FISCAL II	15147
2465	ASISTENTE DE FISCAL II	15148
2466	ASISTENTE DE FISCAL II	15176
2467	ASISTENTE DE FISCAL II	15183
2468	ASISTENTE DE FISCAL II	15188
2469	ASISTENTE DE FISCAL II	15191
2470	ASISTENTE DE FISCAL II	15214
2471	ASISTENTE DE FISCAL II	15987
2472	ASISTENTE DE FISCAL II	15993
2473	ASISTENTE DE FISCAL II	15994
2474	ASISTENTE DE FISCAL II	15995
2475	ASISTENTE DE FISCAL II	15996
2476	ASISTENTE DE FISCAL II	15999
2477	ASISTENTE DE FISCAL II	16005
2478	ASISTENTE DE FISCAL II	16007
2479	ASISTENTE DE FISCAL II	16012
2480	ASISTENTE DE FISCAL II	16016
2481	ASISTENTE DE FISCAL II	16020
2482	ASISTENTE DE FISCAL II	16022
2483	ASISTENTE DE FISCAL II	16023
2484	ASISTENTE DE FISCAL II	16029
2485	ASISTENTE DE FISCAL II	16030
2486	ASISTENTE DE FISCAL II	16033
2487	ASISTENTE DE FISCAL II	16042
2488	ASISTENTE DE FISCAL II	16047
2489	ASISTENTE DE FISCAL II	16051
2490	ASISTENTE DE FISCAL II	16054
2491	ASISTENTE DE FISCAL II	16056
2492	ASISTENTE DE FISCAL II	16060
2493	ASISTENTE DE FISCAL II	16063



Página 85 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2494	ASISTENTE DE FISCAL II	16066
2495	ASISTENTE DE FISCAL II	16067
2496	ASISTENTE DE FISCAL II	16068
2497	ASISTENTE DE FISCAL II	16069
2498	ASISTENTE DE FISCAL II	16071
2499	ASISTENTE DE FISCAL II	16072
2500	ASISTENTE DE FISCAL II	16073
2501	ASISTENTE DE FISCAL II	16077
2502	ASISTENTE DE FISCAL II	16080
2503	ASISTENTE DE FISCAL II	16082
2504	ASISTENTE DE FISCAL II	16087
2505	ASISTENTE DE FISCAL II	16088
2506	ASISTENTE DE FISCAL II	16089
2507	ASISTENTE DE FISCAL II	16091
2508	ASISTENTE DE FISCAL II	16092
2509	ASISTENTE DE FISCAL II	16093
2510	ASISTENTE DE FISCAL II	16094
2511	ASISTENTE DE FISCAL II	16100
2512	ASISTENTE DE FISCAL II	16103
2513	ASISTENTE DE FISCAL II	16104
2514	ASISTENTE DE FISCAL II	16108
2515	ASISTENTE DE FISCAL II	16110
2516	ASISTENTE DE FISCAL II	16121
2517	ASISTENTE DE FISCAL II	16126
2518	ASISTENTE DE FISCAL II	16129
2519	ASISTENTE DE FISCAL II	16131
2520	ASISTENTE DE FISCAL II	16133
2521	ASISTENTE DE FISCAL II	16135
2522	ASISTENTE DE FISCAL II	16143
2523	ASISTENTE DE FISCAL II	16145
2524	ASISTENTE DE FISCAL II	16149
2525	ASISTENTE DE FISCAL II	16150
2526	ASISTENTE DE FISCAL II	16156
2527	ASISTENTE DE FISCAL II	16157
2528	ASISTENTE DE FISCAL II	16162
2529	ASISTENTE DE FISCAL II	16163
2530	ASISTENTE DE FISCAL II	16164
2531	ASISTENTE DE FISCAL II	16166
2532	ASISTENTE DE FISCAL II	16167
2533	ASISTENTE DE FISCAL II	16171
2534	ASISTENTE DE FISCAL II	16172
2535	ASISTENTE DE FISCAL II	16177
2536	ASISTENTE DE FISCAL II	16181
2537	ASISTENTE DE FISCAL II	16182
2538	ASISTENTE DE FISCAL II	16186
2539	ASISTENTE DE FISCAL II	16189
2540	ASISTENTE DE FISCAL II	16190



Página 86 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2541	ASISTENTE DE FISCAL II	16191
2542	ASISTENTE DE FISCAL II	16193
2543	ASISTENTE DE FISCAL II	16194
2544	ASISTENTE DE FISCAL II	16195
2545	ASISTENTE DE FISCAL II	16199
2546	ASISTENTE DE FISCAL II	16204
2547	ASISTENTE DE FISCAL II	16205
2548	ASISTENTE DE FISCAL II	16206
2549	ASISTENTE DE FISCAL II	16207
2550	ASISTENTE DE FISCAL II	16215
2551	ASISTENTE DE FISCAL II	16218
2552	ASISTENTE DE FISCAL II	16220
2553	ASISTENTE DE FISCAL II	16223
2554	ASISTENTE DE FISCAL II	16224
2555	ASISTENTE DE FISCAL II	16225
2556	ASISTENTE DE FISCAL II	16228
2557	ASISTENTE DE FISCAL II	16230
2558	ASISTENTE DE FISCAL II	16232
2559	ASISTENTE DE FISCAL II	16233
2560	ASISTENTE DE FISCAL II	16235
2561	ASISTENTE DE FISCAL II	16236
2562	ASISTENTE DE FISCAL II	16242
2563	ASISTENTE DE FISCAL II	16243
2564	ASISTENTE DE FISCAL II	16244
2565	ASISTENTE DE FISCAL II	16246
2566	ASISTENTE DE FISCAL II	16249
2567	ASISTENTE DE FISCAL II	16250
2568	ASISTENTE DE FISCAL II	16251
2569	ASISTENTE DE FISCAL II	16261
2570	ASISTENTE DE FISCAL II	16263
2571	ASISTENTE DE FISCAL II	16266
2572	ASISTENTE DE FISCAL II	16268
2573	ASISTENTE DE FISCAL II	16269
2574	ASISTENTE DE FISCAL II	16274
2575	ASISTENTE DE FISCAL II	16276
2576	ASISTENTE DE FISCAL II	16277
2577	ASISTENTE DE FISCAL II	16283
2578	ASISTENTE DE FISCAL II	16284
2579	ASISTENTE DE FISCAL II	16289
2580	ASISTENTE DE FISCAL II	16290
2581	ASISTENTE DE FISCAL II	16302
2582	ASISTENTE DE FISCAL II	16315
2583	ASISTENTE DE FISCAL II	16320
2584	ASISTENTE DE FISCAL II	16329
2585	ASISTENTE DE FISCAL II	16332
2586	ASISTENTE DE FISCAL II	16336
2587	ASISTENTE DE FISCAL II	16339



Página 87 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2588	ASISTENTE DE FISCAL II	16341
2589	ASISTENTE DE FISCAL II	16342
2590	ASISTENTE DE FISCAL II	16343
2591	ASISTENTE DE FISCAL II	16346
2592	ASISTENTE DE FISCAL II	16351
2593	ASISTENTE DE FISCAL II	16355
2594	ASISTENTE DE FISCAL II	16358
2595	ASISTENTE DE FISCAL II	16360
2596	ASISTENTE DE FISCAL II	16364
2597	ASISTENTE DE FISCAL II	17319
2598	ASISTENTE DE FISCAL II	17331
2599	ASISTENTE DE FISCAL II	17338
2600	ASISTENTE DE FISCAL II	17347
2601	ASISTENTE DE FISCAL II	17363
2602	ASISTENTE DE FISCAL II	17698
2603	ASISTENTE DE FISCAL II	17701
2604	ASISTENTE DE FISCAL II	17713
2605	ASISTENTE DE FISCAL II	17715
2606	ASISTENTE DE FISCAL II	17718
2607	ASISTENTE DE FISCAL II	17729
2608	ASISTENTE DE FISCAL II	17745
2609	ASISTENTE DE FISCAL II	18161
2610	ASISTENTE DE FISCAL II	18190
2611	ASISTENTE DE FISCAL II	18214
2612	ASISTENTE DE FISCAL II	18221
2613	ASISTENTE DE FISCAL II	18228
2614	ASISTENTE DE FISCAL II	18639
2615	ASISTENTE DE FISCAL II	18642
2616	ASISTENTE DE FISCAL II	18646
2617	ASISTENTE DE FISCAL II	18647
2618	ASISTENTE DE FISCAL II	18656
2619	ASISTENTE DE FISCAL II	18661
2620	ASISTENTE DE FISCAL II	18676
2621	ASISTENTE DE FISCAL II	18682
2622	ASISTENTE DE FISCAL II	19167
2623	ASISTENTE DE FISCAL II	19172
2624	ASISTENTE DE FISCAL II	19175
2625	ASISTENTE DE FISCAL II	19180
2626	ASISTENTE DE FISCAL II	19187
2627	ASISTENTE DE FISCAL II	19188
2628	ASISTENTE DE FISCAL II	19199
2629	ASISTENTE DE FISCAL II	19203
2630	ASISTENTE DE FISCAL II	19209
2631	ASISTENTE DE FISCAL II	19210
2632	ASISTENTE DE FISCAL II	19211
2633	ASISTENTE DE FISCAL II	19224
2634	ASISTENTE DE FISCAL II	19235



Página 88 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2635	ASISTENTE DE FISCAL II	19245
2636	ASISTENTE DE FISCAL II	19560
2637	ASISTENTE DE FISCAL II	19568
2638	ASISTENTE DE FISCAL II	19578
2639	ASISTENTE DE FISCAL II	19744
2640	ASISTENTE DE FISCAL II	19749
2641	ASISTENTE DE FISCAL II	19753
2642	ASISTENTE DE FISCAL II	20096
2643	ASISTENTE DE FISCAL II	20100
2644	ASISTENTE DE FISCAL II	20102
2645	ASISTENTE DE FISCAL II	20103
2646	ASISTENTE DE FISCAL II	20104
2647	ASISTENTE DE FISCAL II	20112
2648	ASISTENTE DE FISCAL II	20114
2649	ASISTENTE DE FISCAL II	20117
2650	ASISTENTE DE FISCAL II	20124
2651	ASISTENTE DE FISCAL II	20127
2652	ASISTENTE DE FISCAL II	20442
2653	ASISTENTE DE FISCAL II	20445
2654	ASISTENTE DE FISCAL II	20446
2655	ASISTENTE DE FISCAL II	20447
2656	ASISTENTE DE FISCAL II	20448
2657	ASISTENTE DE FISCAL II	20450
2658	ASISTENTE DE FISCAL II	20451
2659	ASISTENTE DE FISCAL II	20455
2660	ASISTENTE DE FISCAL II	20461
2661	ASISTENTE DE FISCAL II	20464
2662	ASISTENTE DE FISCAL II	20465
2663	ASISTENTE DE FISCAL II	20470
2664	ASISTENTE DE FISCAL II	20471
2665	ASISTENTE DE FISCAL II	20474
2666	ASISTENTE DE FISCAL II	20477
2667	ASISTENTE DE FISCAL II	20624
2668	ASISTENTE DE FISCAL II	20627
2669	ASISTENTE DE FISCAL II	20629
2670	ASISTENTE DE FISCAL II	20630
2671	ASISTENTE DE FISCAL II	20634
2672	ASISTENTE DE FISCAL II	20637
2673	ASISTENTE DE FISCAL II	20644
2674	ASISTENTE DE FISCAL II	20919
2675	ASISTENTE DE FISCAL II	20923
2676	ASISTENTE DE FISCAL II	20926
2677	ASISTENTE DE FISCAL II	20929
2678	ASISTENTE DE FISCAL II	20932
2679	ASISTENTE DE FISCAL II	20933
2680	ASISTENTE DE FISCAL II	20935
2681	ASISTENTE DE FISCAL II	20942



Página 89 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2682	ASISTENTE DE FISCAL II	20944
2683	ASISTENTE DE FISCAL II	20949
2684	ASISTENTE DE FISCAL II	20956
2685	ASISTENTE DE FISCAL II	20958
2686	ASISTENTE DE FISCAL II	21479
2687	ASISTENTE DE FISCAL II	21485
2688	ASISTENTE DE FISCAL II	21491
2689	ASISTENTE DE FISCAL II	21505
2690	ASISTENTE DE FISCAL II	21508
2691	ASISTENTE DE FISCAL II	21515
2692	ASISTENTE DE FISCAL II	21516
2693	ASISTENTE DE FISCAL II	21906
2694	ASISTENTE DE FISCAL II	21907
2695	ASISTENTE DE FISCAL II	21916
2696	ASISTENTE DE FISCAL II	21936
2697	ASISTENTE DE FISCAL II	21938
2698	ASISTENTE DE FISCAL II	21939
2699	ASISTENTE DE FISCAL II	22350
2700	ASISTENTE DE FISCAL II	22405
2701	ASISTENTE DE FISCAL II	22851
2702	ASISTENTE DE FISCAL II	22931
2703	ASISTENTE DE FISCAL II	23058
2704	ASISTENTE DE FISCAL II	23111
2705	ASISTENTE DE FISCAL II	23131
2706	ASISTENTE DE FISCAL II	23539
2707	ASISTENTE DE FISCAL II	23579
2708	ASISTENTE DE FISCAL II	23580
2709	ASISTENTE DE FISCAL II	23590
2710	ASISTENTE DE FISCAL II	23594
2711	ASISTENTE DE FISCAL II	23596
2712	ASISTENTE DE FISCAL II	23599
2713	ASISTENTE DE FISCAL II	23602
2714	ASISTENTE DE FISCAL II	23614
2715	ASISTENTE DE FISCAL II	23619
2716	ASISTENTE DE FISCAL II	23626
2717	ASISTENTE DE FISCAL II	23629
2718	ASISTENTE DE FISCAL II	30079
2719	ASISTENTE DE FISCAL II	30080
2720	ASISTENTE DE FISCAL II	30081
2721	ASISTENTE DE FISCAL II	30082
2722	ASISTENTE DE FISCAL II	30349
2723	ASISTENTE DE FISCAL II	30352
2724	ASISTENTE DE FISCAL II	30353
2725	ASISTENTE DE FISCAL II	30484
2726	ASISTENTE DE FISCAL II	30486
2727	ASISTENTE DE FISCAL II	30487
2728	ASISTENTE DE FISCAL II	30488



Página 90 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2729	ASISTENTE DE FISCAL II	30619
2730	ASISTENTE DE FISCAL II	30620
2731	ASISTENTE DE FISCAL I	16
2732	ASISTENTE DE FISCAL I	84
2733	ASISTENTE DE FISCAL I	1135
2734	ASISTENTE DE FISCAL I	1140
2735	ASISTENTE DE FISCAL I	1151
2736	ASISTENTE DE FISCAL I	1153
2737	ASISTENTE DE FISCAL I	1166
2738	ASISTENTE DE FISCAL I	1362
2739	ASISTENTE DE FISCAL I	1368
2740	ASISTENTE DE FISCAL I	1369
2741	ASISTENTE DE FISCAL I	1371
2742	ASISTENTE DE FISCAL I	2320
2743	ASISTENTE DE FISCAL I	2364
2744	ASISTENTE DE FISCAL I	2965
2745	ASISTENTE DE FISCAL I	2967
2746	ASISTENTE DE FISCAL I	2969
2747	ASISTENTE DE FISCAL I	3399
2748	ASISTENTE DE FISCAL I	3407
2749	ASISTENTE DE FISCAL I	3410
2750	ASISTENTE DE FISCAL I	3417
2751	ASISTENTE DE FISCAL I	3421
2752	ASISTENTE DE FISCAL I	3433
2753	ASISTENTE DE FISCAL I	3435
2754	ASISTENTE DE FISCAL I	3454
2755	ASISTENTE DE FISCAL I	3602
2756	ASISTENTE DE FISCAL I	3887
2757	ASISTENTE DE FISCAL I	3889
2758	ASISTENTE DE FISCAL I	4047
2759	ASISTENTE DE FISCAL I	4048
2760	ASISTENTE DE FISCAL I	4049
2761	ASISTENTE DE FISCAL I	4169
2762	ASISTENTE DE FISCAL I	4176
2763	ASISTENTE DE FISCAL I	4178
2764	ASISTENTE DE FISCAL I	5984
2765	ASISTENTE DE FISCAL I	5989
2766	ASISTENTE DE FISCAL I	6002
2767	ASISTENTE DE FISCAL I	6004
2768	ASISTENTE DE FISCAL I	6006
2769	ASISTENTE DE FISCAL I	6009
2770	ASISTENTE DE FISCAL I	6010
2771	ASISTENTE DE FISCAL I	6228
2772	ASISTENTE DE FISCAL I	6230
2773	ASISTENTE DE FISCAL I	6240
2774	ASISTENTE DE FISCAL I	6249
2775	ASISTENTE DE FISCAL I	6254



Página 91 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2776	ASISTENTE DE FISCAL I	6647
2777	ASISTENTE DE FISCAL I	6654
2778	ASISTENTE DE FISCAL I	6655
2779	ASISTENTE DE FISCAL I	6668
2780	ASISTENTE DE FISCAL I	6670
2781	ASISTENTE DE FISCAL I	6672
2782	ASISTENTE DE FISCAL I	6673
2783	ASISTENTE DE FISCAL I	6693
2784	ASISTENTE DE FISCAL I	6701
2785	ASISTENTE DE FISCAL I	6713
2786	ASISTENTE DE FISCAL I	6728
2787	ASISTENTE DE FISCAL I	6730
2788	ASISTENTE DE FISCAL I	6732
2789	ASISTENTE DE FISCAL I	7993
2790	ASISTENTE DE FISCAL I	7994
2791	ASISTENTE DE FISCAL I	8000
2792	ASISTENTE DE FISCAL I	8006
2793	ASISTENTE DE FISCAL I	8010
2794	ASISTENTE DE FISCAL I	8016
2795	ASISTENTE DE FISCAL I	8018
2796	ASISTENTE DE FISCAL I	8026
2797	ASISTENTE DE FISCAL I	8028
2798	ASISTENTE DE FISCAL I	8029
2799	ASISTENTE DE FISCAL I	8030
2800	ASISTENTE DE FISCAL I	8032
2801	ASISTENTE DE FISCAL I	8043
2802	ASISTENTE DE FISCAL I	8073
2803	ASISTENTE DE FISCAL I	8080
2804	ASISTENTE DE FISCAL I	8082
2805	ASISTENTE DE FISCAL I	8098
2806	ASISTENTE DE FISCAL I	8104
2807	ASISTENTE DE FISCAL I	8109
2808	ASISTENTE DE FISCAL I	8110
2809	ASISTENTE DE FISCAL I	8116
2810	ASISTENTE DE FISCAL I	8130
2811	ASISTENTE DE FISCAL I	8141
2812	ASISTENTE DE FISCAL I	8157
2813	ASISTENTE DE FISCAL I	8173
2814	ASISTENTE DE FISCAL I	8192
2815	ASISTENTE DE FISCAL I	8200
2816	ASISTENTE DE FISCAL I	8201
2817	ASISTENTE DE FISCAL I	8212
2818	ASISTENTE DE FISCAL I	8213
2819	ASISTENTE DE FISCAL I	8216
2820	ASISTENTE DE FISCAL I	8218
2821	ASISTENTE DE FISCAL I	8221
2822	ASISTENTE DE FISCAL I	8231



Página 92 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2823	ASISTENTE DE FISCAL I	8233
2824	ASISTENTE DE FISCAL I	10118
2825	ASISTENTE DE FISCAL I	10135
2826	ASISTENTE DE FISCAL I	10136
2827	ASISTENTE DE FISCAL I	10142
2828	ASISTENTE DE FISCAL I	10145
2829	ASISTENTE DE FISCAL I	10161
2830	ASISTENTE DE FISCAL I	10166
2831	ASISTENTE DE FISCAL I	10168
2832	ASISTENTE DE FISCAL I	10769
2833	ASISTENTE DE FISCAL I	10780
2834	ASISTENTE DE FISCAL I	11245
2835	ASISTENTE DE FISCAL I	11248
2836	ASISTENTE DE FISCAL I	11250
2837	ASISTENTE DE FISCAL I	11252
2838	ASISTENTE DE FISCAL I	11256
2839	ASISTENTE DE FISCAL I	11264
2840	ASISTENTE DE FISCAL I	11271
2841	ASISTENTE DE FISCAL I	11275
2842	ASISTENTE DE FISCAL I	11279
2843	ASISTENTE DE FISCAL I	11280
2844	ASISTENTE DE FISCAL I	11288
2845	ASISTENTE DE FISCAL I	11289
2846	ASISTENTE DE FISCAL I	11292
2847	ASISTENTE DE FISCAL I	11298
2848	ASISTENTE DE FISCAL I	11300
2849	ASISTENTE DE FISCAL I	11301
2850	ASISTENTE DE FISCAL I	11307
2851	ASISTENTE DE FISCAL I	11313
2852	ASISTENTE DE FISCAL I	11318
2853	ASISTENTE DE FISCAL I	11330
2854	ASISTENTE DE FISCAL I	11332
2855	ASISTENTE DE FISCAL I	11336
2856	ASISTENTE DE FISCAL I	11343
2857	ASISTENTE DE FISCAL I	11345
2858	ASISTENTE DE FISCAL I	11348
2859	ASISTENTE DE FISCAL I	11350
2860	ASISTENTE DE FISCAL I	11351
2861	ASISTENTE DE FISCAL I	12369
2862	ASISTENTE DE FISCAL I	12371
2863	ASISTENTE DE FISCAL I	12383
2864	ASISTENTE DE FISCAL I	12399
2865	ASISTENTE DE FISCAL I	12400
2866	ASISTENTE DE FISCAL I	12401
2867	ASISTENTE DE FISCAL I	12402
2868	ASISTENTE DE FISCAL I	12406
2869	ASISTENTE DE FISCAL I	12853



Página 93 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2870	ASISTENTE DE FISCAL I	12854
2871	ASISTENTE DE FISCAL I	12860
2872	ASISTENTE DE FISCAL I	12863
2873	ASISTENTE DE FISCAL I	12874
2874	ASISTENTE DE FISCAL I	12881
2875	ASISTENTE DE FISCAL I	12888
2876	ASISTENTE DE FISCAL I	12890
2877	ASISTENTE DE FISCAL I	13440
2878	ASISTENTE DE FISCAL I	13449
2879	ASISTENTE DE FISCAL I	13454
2880	ASISTENTE DE FISCAL I	13455
2881	ASISTENTE DE FISCAL I	13466
2882	ASISTENTE DE FISCAL I	13467
2883	ASISTENTE DE FISCAL I	13473
2884	ASISTENTE DE FISCAL I	13491
2885	ASISTENTE DE FISCAL I	13495
2886	ASISTENTE DE FISCAL I	13504
2887	ASISTENTE DE FISCAL I	13509
2888	ASISTENTE DE FISCAL I	13514
2889	ASISTENTE DE FISCAL I	13518
2890	ASISTENTE DE FISCAL I	13527
2891	ASISTENTE DE FISCAL I	14016
2892	ASISTENTE DE FISCAL I	14024
2893	ASISTENTE DE FISCAL I	14418
2894	ASISTENTE DE FISCAL I	14419
2895	ASISTENTE DE FISCAL I	14420
2896	ASISTENTE DE FISCAL I	14429
2897	ASISTENTE DE FISCAL I	14436
2898	ASISTENTE DE FISCAL I	14468
2899	ASISTENTE DE FISCAL I	14470
2900	ASISTENTE DE FISCAL I	15080
2901	ASISTENTE DE FISCAL I	15081
2902	ASISTENTE DE FISCAL I	15087
2903	ASISTENTE DE FISCAL I	15090
2904	ASISTENTE DE FISCAL I	15099
2905	ASISTENTE DE FISCAL I	15100
2906	ASISTENTE DE FISCAL I	15106
2907	ASISTENTE DE FISCAL I	15114
2908	ASISTENTE DE FISCAL I	15119
2909	ASISTENTE DE FISCAL I	15127
2910	ASISTENTE DE FISCAL I	15132
2911	ASISTENTE DE FISCAL I	15140
2912	ASISTENTE DE FISCAL I	15853
2913	ASISTENTE DE FISCAL I	15863
2914	ASISTENTE DE FISCAL I	15867
2915	ASISTENTE DE FISCAL I	15872
2916	ASISTENTE DE FISCAL I	15876



Página 94 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2917	ASISTENTE DE FISCAL I	15878
2918	ASISTENTE DE FISCAL I	15879
2919	ASISTENTE DE FISCAL I	15881
2920	ASISTENTE DE FISCAL I	15884
2921	ASISTENTE DE FISCAL I	15886
2922	ASISTENTE DE FISCAL I	15890
2923	ASISTENTE DE FISCAL I	15892
2924	ASISTENTE DE FISCAL I	15893
2925	ASISTENTE DE FISCAL I	15895
2926	ASISTENTE DE FISCAL I	15896
2927	ASISTENTE DE FISCAL I	15903
2928	ASISTENTE DE FISCAL I	15907
2929	ASISTENTE DE FISCAL I	15908
2930	ASISTENTE DE FISCAL I	15913
2931	ASISTENTE DE FISCAL I	15915
2932	ASISTENTE DE FISCAL I	15919
2933	ASISTENTE DE FISCAL I	15920
2934	ASISTENTE DE FISCAL I	15927
2935	ASISTENTE DE FISCAL I	15928
2936	ASISTENTE DE FISCAL I	15930
2937	ASISTENTE DE FISCAL I	15931
2938	ASISTENTE DE FISCAL I	15944
2939	ASISTENTE DE FISCAL I	15946
2940	ASISTENTE DE FISCAL I	15964
2941	ASISTENTE DE FISCAL I	15970
2942	ASISTENTE DE FISCAL I	15973
2943	ASISTENTE DE FISCAL I	15975
2944	ASISTENTE DE FISCAL I	15977
2945	ASISTENTE DE FISCAL I	17289
2946	ASISTENTE DE FISCAL I	17290
2947	ASISTENTE DE FISCAL I	17312
2948	ASISTENTE DE FISCAL I	17629
2949	ASISTENTE DE FISCAL I	17630
2950	ASISTENTE DE FISCAL I	17640
2951	ASISTENTE DE FISCAL I	17643
2952	ASISTENTE DE FISCAL I	17646
2953	ASISTENTE DE FISCAL I	17659
2954	ASISTENTE DE FISCAL I	17667
2955	ASISTENTE DE FISCAL I	17668
2956	ASISTENTE DE FISCAL I	17671
2957	ASISTENTE DE FISCAL I	17680
2958	ASISTENTE DE FISCAL I	17690
2959	ASISTENTE DE FISCAL I	17692
2960	ASISTENTE DE FISCAL I	18127
2961	ASISTENTE DE FISCAL I	18134
2962	ASISTENTE DE FISCAL I	18158
2963	ASISTENTE DE FISCAL I	18159



Página 95 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

2964	ASISTENTE DE FISCAL I	18602
2965	ASISTENTE DE FISCAL I	18604
2966	ASISTENTE DE FISCAL I	18613
2967	ASISTENTE DE FISCAL I	18618
2968	ASISTENTE DE FISCAL I	18623
2969	ASISTENTE DE FISCAL I	18624
2970	ASISTENTE DE FISCAL I	18635
2971	ASISTENTE DE FISCAL I	18636
2972	ASISTENTE DE FISCAL I	19104
2973	ASISTENTE DE FISCAL I	19125
2974	ASISTENTE DE FISCAL I	19133
2975	ASISTENTE DE FISCAL I	19137
2976	ASISTENTE DE FISCAL I	19147
2977	ASISTENTE DE FISCAL I	19154
2978	ASISTENTE DE FISCAL I	19159
2979	ASISTENTE DE FISCAL I	19162
2980	ASISTENTE DE FISCAL I	19163
2981	ASISTENTE DE FISCAL I	19727
2982	ASISTENTE DE FISCAL I	20061
2983	ASISTENTE DE FISCAL I	20071
2984	ASISTENTE DE FISCAL I	20089
2985	ASISTENTE DE FISCAL I	20403
2986	ASISTENTE DE FISCAL I	20411
2987	ASISTENTE DE FISCAL I	20425
2988	ASISTENTE DE FISCAL I	20426
2989	ASISTENTE DE FISCAL I	20602
2990	ASISTENTE DE FISCAL I	20613
2991	ASISTENTE DE FISCAL I	20618
2992	ASISTENTE DE FISCAL I	20872
2993	ASISTENTE DE FISCAL I	20873
2994	ASISTENTE DE FISCAL I	20877
2995	ASISTENTE DE FISCAL I	20879
2996	ASISTENTE DE FISCAL I	20881
2997	ASISTENTE DE FISCAL I	20885
2998	ASISTENTE DE FISCAL I	20896
2999	ASISTENTE DE FISCAL I	20897
3000	ASISTENTE DE FISCAL I	20906
3001	ASISTENTE DE FISCAL I	20910
3002	ASISTENTE DE FISCAL I	20913
3003	ASISTENTE DE FISCAL I	21438
3004	ASISTENTE DE FISCAL I	21440
3005	ASISTENTE DE FISCAL I	21447
3006	ASISTENTE DE FISCAL I	21465
3007	ASISTENTE DE FISCAL I	21471
3008	ASISTENTE DE FISCAL I	21833
3009	ASISTENTE DE FISCAL I	21845
3010	ASISTENTE DE FISCAL I	21856



Página 96 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3011	ASISTENTE DE FISCAL I	21859
3012	ASISTENTE DE FISCAL I	21867
3013	ASISTENTE DE FISCAL I	21876
3014	ASISTENTE DE FISCAL I	22331
3015	ASISTENTE DE FISCAL I	22336
3016	ASISTENTE DE FISCAL I	22398
3017	ASISTENTE DE FISCAL I	22751
3018	ASISTENTE DE FISCAL I	22921
3019	ASISTENTE DE FISCAL I	23024
3020	ASISTENTE DE FISCAL I	23104
3021	ASISTENTE DE FISCAL I	23525
3022	ASISTENTE DE FISCAL I	23538
3023	ASISTENTE DE FISCAL I	24161
3024	ASISTENTE DE FISCAL I	24162
3025	ASISTENTE DE FISCAL I	24166
3026	ASISTENTE DE FISCAL I	24177
3027	ASISTENTE DE FISCAL I	24179
3028	ASISTENTE DE FISCAL I	24184
3029	ASISTENTE DE FISCAL I	24191
3030	ASISTENTE DE FISCAL I	24194
3031	ASISTENTE DE FISCAL I	24197
3032	ASISTENTE DE FISCAL I	24203
3033	ASISTENTE DE FISCAL I	24204
3034	ASISTENTE DE FISCAL I	24205
3035	ASISTENTE DE FISCAL I	24209
3036	ASISTENTE DE FISCAL I	24211
3037	ASISTENTE DE FISCAL I	24215
3038	ASISTENTE DE FISCAL I	24221
3039	ASISTENTE DE FISCAL I	24225
3040	ASISTENTE DE FISCAL I	24231
3041	ASISTENTE DE FISCAL I	24233
3042	ASISTENTE DE FISCAL I	24240
3043	ASISTENTE DE FISCAL I	24244
3044	ASISTENTE DE FISCAL I	24247
3045	ASISTENTE DE FISCAL I	24248
3046	ASISTENTE DE FISCAL I	24251
3047	ASISTENTE DE FISCAL I	24253
3048	ASISTENTE DE FISCAL I	24262
3049	ASISTENTE DE FISCAL I	24266
3050	ASISTENTE DE FISCAL I	24268
3051	ASISTENTE DE FISCAL I	24273
3052	ASISTENTE DE FISCAL I	24294
3053	ASISTENTE DE FISCAL I	24302
3054	ASISTENTE DE FISCAL I	24311
3055	ASISTENTE DE FISCAL I	24314
3056	ASISTENTE DE FISCAL I	24318
3057	ASISTENTE DE FISCAL I	24331



Página 97 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3058	ASISTENTE DE FISCAL I	24332
3059	ASISTENTE DE FISCAL I	24336
3060	ASISTENTE DE FISCAL I	24352
3061	ASISTENTE DE FISCAL I	24354
3062	ASISTENTE DE FISCAL I	24355
3063	ASISTENTE DE FISCAL I	24356
3064	ASISTENTE DE FISCAL I	24359
3065	ASISTENTE DE FISCAL I	24383
3066	ASISTENTE DE FISCAL I	24386
3067	ASISTENTE DE FISCAL I	24407
3068	ASISTENTE DE FISCAL I	24408
3069	ASISTENTE DE FISCAL I	24427
3070	ASISTENTE DE FISCAL I	24431
3071	ASISTENTE DE FISCAL I	24434
3072	ASISTENTE DE FISCAL I	24443
3073	ASISTENTE DE FISCAL I	24449
3074	ASISTENTE DE FISCAL I	24451
3075	ASISTENTE DE FISCAL I	24457
3076	ASISTENTE DE FISCAL I	24468
3077	ASISTENTE DE FISCAL I	24469
3078	ASISTENTE DE FISCAL I	24472
3079	ASISTENTE DE FISCAL I	30011
3080	ASISTENTE DE FISCAL I	30013
3081	PROFESIONAL EXPERTO	22483
3082	PROFESIONAL EXPERTO	22491
3083	PROFESIONAL EXPERTO	22494
3084	PROFESIONAL EXPERTO	22549
3085	PROFESIONAL EXPERTO	22550
3086	PROFESIONAL EXPERTO	22935
3087	PROFESIONAL EXPERTO	27735
3088	PROFESIONAL EXPERTO	27738
3089	PROFESIONAL EXPERTO	27740
3090	PROFESIONAL EXPERTO	27744
3091	PROFESIONAL EXPERTO	27745
3092	PROFESIONAL EXPERTO	27746
3093	PROFESIONAL EXPERTO	27756
3094	PROFESIONAL EXPERTO	27760
3095	PROFESIONAL EXPERTO	27768
3096	PROFESIONAL EXPERTO	27773
3097	PROFESIONAL EXPERTO	27777
3098	PROFESIONAL EXPERTO	27791
3099	PROFESIONAL EXPERTO	27805
3100	PROFESIONAL EXPERTO	27809
3101	PROFESIONAL EXPERTO	27814
3102	PROFESIONAL EXPERTO	27815
3103	PROFESIONAL EXPERTO	29984
3104	PROFESIONAL EXPERTO	30153



Página 98 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3105	PROFESIONAL EXPERTO	30257
3106	PROFESIONAL EXPERTO	30392
3107	PROFESIONAL EXPERTO	30527
3108	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	5
3109	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	7
3110	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	173
3111	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	181
3112	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	237
3113	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	238
3114	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	300
3115	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	329
3116	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	418
3117	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	458
3118	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	459
3119	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	915
3120	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	956
3121	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	1429
3122	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	2261
3123	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	2419
3124	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	2423
3125	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	3273
3126	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	3274
3127	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	3276
3128	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	3661
3129	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	4908
3130	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	5525
3131	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	6869
3132	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	6870
3133	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	7149
3134	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	11651
3135	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	14263
3136	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	22493
3137	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	22537
3138	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	22944
3139	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	23269
3140	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	23411
3141	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	23419
3142	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	23473
3143	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26784
3144	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26787
3145	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26789
3146	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26804
3147	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26805
3148	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26809
3149	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26812
3150	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26818
3151	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26825



Página 99 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3152	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26835
3153	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26842
3154	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26846
3155	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26848
3156	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26849
3157	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26857
3158	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26861
3159	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26863
3160	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26864
3161	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26866
3162	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26868
3163	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26879
3164	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26882
3165	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26886
3166	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26891
3167	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	26892
3168	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	29986
3169	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	30258
3170	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	30259
3171	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	30393
3172	PROFESIONAL ESPECIALIZADO II	30529
3173	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	169
3174	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	170
3175	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	171
3176	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	379
3177	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	2339
3178	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23042
3179	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23138
3180	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23293
3181	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	23466
3182	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27877
3183	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27889
3184	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27895
3185	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27899
3186	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27907
3187	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27908
3188	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27910
3189	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27914
3190	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27917
3191	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27921
3192	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27927
3193	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27953
3194	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27957
3195	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27959
3196	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27968
3197	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27970
3198	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27974



Página 100 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3199	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	27978
3200	PROFESIONAL DE GESTION III	164
3201	PROFESIONAL DE GESTION III	165
3202	PROFESIONAL DE GESTION III	257
3203	PROFESIONAL DE GESTION III	368
3204	PROFESIONAL DE GESTION III	374
3205	PROFESIONAL DE GESTION III	454
3206	PROFESIONAL DE GESTION III	531
3207	PROFESIONAL DE GESTION III	876
3208	PROFESIONAL DE GESTION III	1418
3209	PROFESIONAL DE GESTION III	1420
3210	PROFESIONAL DE GESTION III	1423
3211	PROFESIONAL DE GESTION III	1427
3212	PROFESIONAL DE GESTION III	2257
3213	PROFESIONAL DE GESTION III	2357
3214	PROFESIONAL DE GESTION III	3266
3215	PROFESIONAL DE GESTION III	3267
3216	PROFESIONAL DE GESTION III	3268
3217	PROFESIONAL DE GESTION III	3659
3218	PROFESIONAL DE GESTION III	3778
3219	PROFESIONAL DE GESTION III	3779
3220	PROFESIONAL DE GESTION III	3780
3221	PROFESIONAL DE GESTION III	4548
3222	PROFESIONAL DE GESTION III	5509
3223	PROFESIONAL DE GESTION III	6302
3224	PROFESIONAL DE GESTION III	6864
3225	PROFESIONAL DE GESTION III	6866
3226	PROFESIONAL DE GESTION III	7343
3227	PROFESIONAL DE GESTION III	9897
3228	PROFESIONAL DE GESTION III	10335
3229	PROFESIONAL DE GESTION III	10663
3230	PROFESIONAL DE GESTION III	10877
3231	PROFESIONAL DE GESTION III	11645
3232	PROFESIONAL DE GESTION III	11646
3233	PROFESIONAL DE GESTION III	12777
3234	PROFESIONAL DE GESTION III	12986
3235	PROFESIONAL DE GESTION III	14078
3236	PROFESIONAL DE GESTION III	15415
3237	PROFESIONAL DE GESTION III	16515
3238	PROFESIONAL DE GESTION III	16517
3239	PROFESIONAL DE GESTION III	16518
3240	PROFESIONAL DE GESTION III	18015
3241	PROFESIONAL DE GESTION III	18526
3242	PROFESIONAL DE GESTION III	18713
3243	PROFESIONAL DE GESTION III	18715
3244	PROFESIONAL DE GESTION III	19008
3245	PROFESIONAL DE GESTION III	19859



Página 101 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3246	PROFESIONAL DE GESTION III	20322
3247	PROFESIONAL DE GESTION III	22370
3248	PROFESIONAL DE GESTION III	22708
3249	PROFESIONAL DE GESTION III	22916
3250	PROFESIONAL DE GESTION III	23004
3251	PROFESIONAL DE GESTION III	23032
3252	PROFESIONAL DE GESTION III	23040
3253	PROFESIONAL DE GESTION III	23322
3254	PROFESIONAL DE GESTION III	23370
3255	PROFESIONAL DE GESTION III	23385
3256	PROFESIONAL DE GESTION III	23504
3257	PROFESIONAL DE GESTION III	26181
3258	PROFESIONAL DE GESTION III	26193
3259	PROFESIONAL DE GESTION III	26195
3260	PROFESIONAL DE GESTION III	26199
3261	PROFESIONAL DE GESTION III	26201
3262	PROFESIONAL DE GESTION III	26203
3263	PROFESIONAL DE GESTION III	26208
3264	PROFESIONAL DE GESTION III	26221
3265	PROFESIONAL DE GESTION III	26222
3266	PROFESIONAL DE GESTION III	26223
3267	PROFESIONAL DE GESTION III	26227
3268	PROFESIONAL DE GESTION III	26228
3269	PROFESIONAL DE GESTION III	26229
3270	PROFESIONAL DE GESTION III	26230
3271	PROFESIONAL DE GESTION III	26234
3272	PROFESIONAL DE GESTION III	26235
3273	PROFESIONAL DE GESTION III	26238
3274	PROFESIONAL DE GESTION III	26239
3275	PROFESIONAL DE GESTION III	26251
3276	PROFESIONAL DE GESTION III	26253
3277	PROFESIONAL DE GESTION III	26256
3278	PROFESIONAL DE GESTION III	26257
3279	PROFESIONAL DE GESTION III	26265
3280	PROFESIONAL DE GESTION III	26274
3281	PROFESIONAL DE GESTION III	26277
3282	PROFESIONAL DE GESTION III	26284
3283	PROFESIONAL DE GESTION III	26289
3284	PROFESIONAL DE GESTION III	26296
3285	PROFESIONAL DE GESTION III	26298
3286	PROFESIONAL DE GESTION III	26300
3287	PROFESIONAL DE GESTION III	26307
3288	PROFESIONAL DE GESTION III	26308
3289	PROFESIONAL DE GESTION III	26309
3290	PROFESIONAL DE GESTION III	26310
3291	PROFESIONAL DE GESTION III	26313
3292	PROFESIONAL DE GESTION III	26319



Página 102 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3293	PROFESIONAL DE GESTION III	26325
3294	PROFESIONAL DE GESTION III	26334
3295	PROFESIONAL DE GESTION III	26339
3296	PROFESIONAL DE GESTION III	26344
3297	PROFESIONAL DE GESTION III	26346
3298	PROFESIONAL DE GESTION III	26349
3299	PROFESIONAL DE GESTION III	26356
3300	PROFESIONAL DE GESTION III	30138
3301	PROFESIONAL DE GESTION III	30261
3302	PROFESIONAL DE GESTION III	30395
3303	PROFESIONAL DE GESTION III	30396
3304	PROFESIONAL DE GESTION III	30530
3305	PROFESIONAL DE GESTION III	30531
3306	PROFESIONAL DE GESTION II	109
3307	PROFESIONAL DE GESTION II	145
3308	PROFESIONAL DE GESTION II	150
3309	PROFESIONAL DE GESTION II	152
3310	PROFESIONAL DE GESTION II	157
3311	PROFESIONAL DE GESTION II	159
3312	PROFESIONAL DE GESTION II	247
3313	PROFESIONAL DE GESTION II	291
3314	PROFESIONAL DE GESTION II	319
3315	PROFESIONAL DE GESTION II	320
3316	PROFESIONAL DE GESTION II	326
3317	PROFESIONAL DE GESTION II	351
3318	PROFESIONAL DE GESTION II	355
3319	PROFESIONAL DE GESTION II	361
3320	PROFESIONAL DE GESTION II	404
3321	PROFESIONAL DE GESTION II	445
3322	PROFESIONAL DE GESTION II	449
3323	PROFESIONAL DE GESTION II	510
3324	PROFESIONAL DE GESTION II	837
3325	PROFESIONAL DE GESTION II	851
3326	PROFESIONAL DE GESTION II	859
3327	PROFESIONAL DE GESTION II	866
3328	PROFESIONAL DE GESTION II	873
3329	PROFESIONAL DE GESTION II	874
3330	PROFESIONAL DE GESTION II	891
3331	PROFESIONAL DE GESTION II	903
3332	PROFESIONAL DE GESTION II	942
3333	PROFESIONAL DE GESTION II	1258
3334	PROFESIONAL DE GESTION II	1410
3335	PROFESIONAL DE GESTION II	2333
3336	PROFESIONAL DE GESTION II	2406
3337	PROFESIONAL DE GESTION II	3658
3338	PROFESIONAL DE GESTION II	4208
3339	PROFESIONAL DE GESTION II	4209



Página 103 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3340	PROFESIONAL DE GESTION II	4212
3341	PROFESIONAL DE GESTION II	4213
3342	PROFESIONAL DE GESTION II	4219
3343	PROFESIONAL DE GESTION II	4222
3344	PROFESIONAL DE GESTION II	4229
3345	PROFESIONAL DE GESTION II	4236
3346	PROFESIONAL DE GESTION II	4546
3347	PROFESIONAL DE GESTION II	4685
3348	PROFESIONAL DE GESTION II	5695
3349	PROFESIONAL DE GESTION II	5705
3350	PROFESIONAL DE GESTION II	5706
3351	PROFESIONAL DE GESTION II	5709
3352	PROFESIONAL DE GESTION II	6152
3353	PROFESIONAL DE GESTION II	6300
3354	PROFESIONAL DE GESTION II	6301
3355	PROFESIONAL DE GESTION II	6469
3356	PROFESIONAL DE GESTION II	7125
3357	PROFESIONAL DE GESTION II	7137
3358	PROFESIONAL DE GESTION II	7141
3359	PROFESIONAL DE GESTION II	7329
3360	PROFESIONAL DE GESTION II	7333
3361	PROFESIONAL DE GESTION II	8986
3362	PROFESIONAL DE GESTION II	9890
3363	PROFESIONAL DE GESTION II	9967
3364	PROFESIONAL DE GESTION II	9968
3365	PROFESIONAL DE GESTION II	10861
3366	PROFESIONAL DE GESTION II	10962
3367	PROFESIONAL DE GESTION II	12205
3368	PROFESIONAL DE GESTION II	12249
3369	PROFESIONAL DE GESTION II	13204
3370	PROFESIONAL DE GESTION II	13206
3371	PROFESIONAL DE GESTION II	13207
3372	PROFESIONAL DE GESTION II	13686
3373	PROFESIONAL DE GESTION II	13687
3374	PROFESIONAL DE GESTION II	13976
3375	PROFESIONAL DE GESTION II	14206
3376	PROFESIONAL DE GESTION II	14207
3377	PROFESIONAL DE GESTION II	14261
3378	PROFESIONAL DE GESTION II	14625
3379	PROFESIONAL DE GESTION II	15227
3380	PROFESIONAL DE GESTION II	15229
3381	PROFESIONAL DE GESTION II	15412
3382	PROFESIONAL DE GESTION II	16502
3383	PROFESIONAL DE GESTION II	16504
3384	PROFESIONAL DE GESTION II	17172
3385	PROFESIONAL DE GESTION II	17398
3386	PROFESIONAL DE GESTION II	17400



Página 104 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3387	PROFESIONAL DE GESTION II	17518
3388	PROFESIONAL DE GESTION II	17790
3389	PROFESIONAL DE GESTION II	18264
3390	PROFESIONAL DE GESTION II	18266
3391	PROFESIONAL DE GESTION II	18477
3392	PROFESIONAL DE GESTION II	18480
3393	PROFESIONAL DE GESTION II	19277
3394	PROFESIONAL DE GESTION II	19282
3395	PROFESIONAL DE GESTION II	19481
3396	PROFESIONAL DE GESTION II	19588
3397	PROFESIONAL DE GESTION II	19775
3398	PROFESIONAL DE GESTION II	19963
3399	PROFESIONAL DE GESTION II	19970
3400	PROFESIONAL DE GESTION II	19972
3401	PROFESIONAL DE GESTION II	20151
3402	PROFESIONAL DE GESTION II	20284
3403	PROFESIONAL DE GESTION II	20515
3404	PROFESIONAL DE GESTION II	20553
3405	PROFESIONAL DE GESTION II	20762
3406	PROFESIONAL DE GESTION II	20804
3407	PROFESIONAL DE GESTION II	20988
3408	PROFESIONAL DE GESTION II	21003
3409	PROFESIONAL DE GESTION II	21349
3410	PROFESIONAL DE GESTION II	21350
3411	PROFESIONAL DE GESTION II	22837
3412	PROFESIONAL DE GESTION II	23388
3413	PROFESIONAL DE GESTION II	23481
3414	PROFESIONAL DE GESTION II	23530
3415	PROFESIONAL DE GESTION II	28164
3416	PROFESIONAL DE GESTION II	28178
3417	PROFESIONAL DE GESTION II	28182
3418	PROFESIONAL DE GESTION II	28185
3419	PROFESIONAL DE GESTION II	28187
3420	PROFESIONAL DE GESTION II	28188
3421	PROFESIONAL DE GESTION II	28200
3422	PROFESIONAL DE GESTION II	28214
3423	PROFESIONAL DE GESTION II	28236
3424	PROFESIONAL DE GESTION II	28253
3425	PROFESIONAL DE GESTION II	28263
3426	PROFESIONAL DE GESTION I	213
3427	PROFESIONAL DE GESTION I	245
3428	PROFESIONAL DE GESTION I	314
3429	PROFESIONAL DE GESTION I	506
3430	PROFESIONAL DE GESTION I	846
3431	PROFESIONAL DE GESTION I	4894
3432	PROFESIONAL DE GESTION I	7123
3433	PROFESIONAL DE GESTION I	20757



Página 105 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

3434	PROFESIONAL DE GESTION I	22488
3435	PROFESIONAL DE GESTION I	22497
3436	PROFESIONAL DE GESTION I	22504
3437	PROFESIONAL DE GESTION I	23096
3438	PROFESIONAL DE GESTION I	23294
3439	PROFESIONAL DE GESTION I	23324
3440	PROFESIONAL DE GESTION I	28476
3441	PROFESIONAL DE GESTION I	28481
3442	PROFESIONAL DE GESTION I	28487
3443	PROFESIONAL DE GESTION I	28496
3444	PROFESIONAL DE GESTION I	28503
3445	PROFESIONAL DE GESTION I	28505
3446	PROFESIONAL DE GESTION I	28506
3447	PROFESIONAL DE GESTION I	28531
3448	PROFESIONAL DE GESTION I	28544
3449	PROFESIONAL DE GESTION I	28548
3450	PROFESIONAL DE GESTION I	28550
3451	TECNICO III	117
3452	TECNICO III	265
3453	TECNICO III	559
3454	TECNICO III	22511
3455	TECNICO III	22518
3456	TECNICO III	22524
3457	TECNICO III	22553
3458	TECNICO III	22571
3459	TECNICO III	28899
3460	TECNICO III	28900
3461	TECNICO III	28901
3462	TECNICO III	28907
3463	TECNICO II	391
3464	TECNICO II	393
3465	TECNICO II	395
3466	TECNICO II	557
3467	TECNICO II	2244
3468	TECNICO II	2649
3469	TECNICO II	2651
3470	TECNICO II	5539
3471	TECNICO II	7988
3472	TECNICO II	10094
3473	TECNICO II	12532
3474	TECNICO II	12989
3475	TECNICO II	12990
3476	TECNICO II	14972
3477	TECNICO II	22794
3478	TECNICO II	29062
3479	TECNICO II	29067
3480	TECNICO II	29071



Página 106 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3481	TECNICO II	29086
3482	TECNICO II	29087
3483	TECNICO II	29091
3484	TECNICO II	29092
3485	TECNICO II	29093
3486	TECNICO II	29100
3487	TECNICO II	29101
3488	TECNICO II	29107
3489	TECNICO II	29115
3490	TECNICO II	29117
3491	TECNICO II	29120
3492	TECNICO II	29126
3493	TECNICO II	29128
3494	TECNICO II	29132
3495	TECNICO II	29133
3496	TECNICO II	29141
3497	TECNICO II	29142
3498	TECNICO II	29146
3499	TECNICO II	29148
3500	TECNICO II	29156
3501	TECNICO II	29159
3502	TECNICO II	29167
3503	TECNICO II	29169
3504	TECNICO II	29170
3505	TECNICO II	29172
3506	TECNICO II	29173
3507	TECNICO II	29178
3508	TECNICO II	29186
3509	TECNICO II	29190
3510	TECNICO II	29192
3511	TECNICO II	29194
3512	TECNICO II	29195
3513	TECNICO II	29200
3514	TECNICO II	29225
3515	TECNICO II	29234
3516	TECNICO II	29235
3517	TECNICO II	29237
3518	TECNICO II	29240
3519	TECNICO II	29253
3520	TECNICO II	29272
3521	TECNICO II	29276
3522	TECNICO II	29277
3523	TECNICO II	29278
3524	TECNICO II	29279
3525	TECNICO II	29286
3526	TECNICO II	29287
3527	TECNICO II	29290



Página 107 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

3528	TECNICO II	29292
3529	TECNICO II	29293
3530	TECNICO II	29294
3531	TECNICO II	29300
3532	TECNICO II	29301
3533	TECNICO II	29302
3534	TECNICO II	29303
3535	TECNICO II	29304
3536	TECNICO II	29305
3537	TECNICO II	29307
3538	TECNICO II	29309
3539	TECNICO II	29315
3540	TECNICO II	29316
3541	TECNICO II	29324
3542	TECNICO II	29327
3543	TECNICO II	29328
3544	TECNICO II	29330
3545	TECNICO II	29335
3546	TECNICO II	29337
3547	TECNICO II	29343
3548	TECNICO II	29347
3549	TECNICO II	29354
3550	TECNICO II	29356
3551	TECNICO II	29361
3552	TECNICO II	29363
3553	TECNICO II	29367
3554	TECNICO II	29372
3555	TECNICO II	29374
3556	TECNICO II	29376
3557	TECNICO II	29380
3558	TECNICO II	29383
3559	TECNICO II	29387
3560	TECNICO II	29388
3561	TECNICO II	29389
3562	TECNICO II	29390
3563	TECNICO II	29397
3564	TECNICO II	29399
3565	TECNICO II	29403
3566	TECNICO II	29404
3567	TECNICO II	29408
3568	TECNICO II	29414
3569	TECNICO II	29431
3570	TECNICO II	29444
3571	TECNICO II	29447
3572	TECNICO II	29448
3573	TECNICO II	29457
3574	TECNICO II	29470



Página 108 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3575	TECNICO II	29477
3576	TECNICO II	29480
3577	TECNICO II	29481
3578	TECNICO II	29487
3579	TECNICO II	29492
3580	TECNICO II	29508
3581	TECNICO II	29515
3582	TECNICO II	29516
3583	TECNICO II	29522
3584	TECNICO II	29528
3585	TECNICO II	29532
3586	TECNICO II	29547
3587	TECNICO II	29555
3588	TECNICO II	29557
3589	TECNICO II	29570
3590	TECNICO II	29572
3591	TECNICO II	29579
3592	TECNICO II	29589
3593	TECNICO II	29590
3594	TECNICO II	29591
3595	TECNICO II	29593
3596	TECNICO II	29603
3597	TECNICO II	29605
3598	TECNICO II	29606
3599	TECNICO II	29607
3600	TECNICO II	29616
3601	TECNICO II	29620
3602	TECNICO II	29621
3603	TECNICO II	29633
3604	TECNICO II	29634
3605	TECNICO II	29635
3606	TECNICO II	29644
3607	TECNICO II	29649
3608	TECNICO II	29655
3609	TECNICO II	29671
3610	TECNICO II	29676
3611	TECNICO II	29678
3612	TECNICO II	29691
3613	TECNICO II	29699
3614	TECNICO II	29707
3615	TECNICO II	29717
3616	TECNICO II	29736
3617	TECNICO II	29745
3618	TECNICO II	29746
3619	TECNICO II	29747
3620	TECNICO II	29751
3621	TECNICO II	29761



Página 109 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

3622	TECNICO II	29762
3623	TECNICO I	114
3624	TECNICO I	334
3625	TECNICO I	419
3626	TECNICO I	539
3627	TECNICO I	540
3628	TECNICO I	819
3629	TECNICO I	1124
3630	TECNICO I	1125
3631	TECNICO I	1458
3632	TECNICO I	2275
3633	TECNICO I	4038
3634	TECNICO I	4166
3635	TECNICO I	4258
3636	TECNICO I	4259
3637	TECNICO I	4936
3638	TECNICO I	4939
3639	TECNICO I	5535
3640	TECNICO I	5718
3641	TECNICO I	6155
3642	TECNICO I	6480
3643	TECNICO I	7152
3644	TECNICO I	7157
3645	TECNICO I	7171
3646	TECNICO I	7173
3647	TECNICO I	7986
3648	TECNICO I	8995
3649	TECNICO I	8996
3650	TECNICO I	8999
3651	TECNICO I	9003
3652	TECNICO I	9006
3653	TECNICO I	13214
3654	TECNICO I	13697
3655	TECNICO I	14210
3656	TECNICO I	14212
3657	TECNICO I	18977
3658	TECNICO I	20157
3659	TECNICO I	20292
3660	TECNICO I	20527
3661	TECNICO I	20663
3662	TECNICO I	23472
3663	SECRETARIO EJECUTIVO	266
3664	SECRETARIO EJECUTIVO	267
3665	SECRETARIO EJECUTIVO	472
3666	SECRETARIO EJECUTIVO	2219
3667	SECRETARIO EJECUTIVO	2351
3668	SECRETARIO EJECUTIVO	22786



Página 110 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3669	SECRETARIO EJECUTIVO	22978
3670	SECRETARIO EJECUTIVO	30025
3671	SECRETARIO EJECUTIVO	30028
3672	SECRETARIO EJECUTIVO	30183
3673	SECRETARIO EJECUTIVO	30184
3674	SECRETARIO EJECUTIVO	30354
3675	SECRETARIO EJECUTIVO	30355
3676	SECRETARIO EJECUTIVO	30489
3677	SECRETARIO EJECUTIVO	30490
3678	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	3257
3679	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	3259
3680	SECRETARIO ADMINISTRATIVO III	23437
3681	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	210
3682	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	233
3683	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	2241
3684	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	2242
3685	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	5500
3686	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	6527
3687	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	7315
3688	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	8971
3689	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	8972
3690	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	9879
3691	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	9964
3692	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	12183
3693	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	13267
3694	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	13945
3695	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	21343
3696	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	21735
3697	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	22942
3698	SECRETARIO ADMINISTRATIVO II	28926
3699	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	495
3700	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	1248
3701	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	2224
3702	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	2231
3703	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3234
3704	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3655
3705	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	3980
3706	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	4534
3707	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	5822
3708	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	6296
3709	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	7114
3710	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8912
3711	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8930
3712	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	8960
3713	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	9869
3714	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	10319
3715	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	10320



Página 111 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3716	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	10954
3717	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	11627
3718	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	11628
3719	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	12173
3720	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	12175
3721	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	12177
3722	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	12704
3723	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	13178
3724	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	14613
3725	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	14614
3726	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	14615
3727	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	15000
3728	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	15002
3729	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	15005
3730	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	16483
3731	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	16490
3732	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	16491
3733	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17151
3734	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17154
3735	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17157
3736	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17158
3737	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17161
3738	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17395
3739	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17511
3740	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17554
3741	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	17967
3742	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	18510
3743	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	18515
3744	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	18707
3745	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	18964
3746	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	19001
3747	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	19667
3748	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	19697
3749	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	19770
3750	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	19771
3751	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	19856
3752	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20006
3753	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20280
3754	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20315
3755	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20317
3756	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20549
3757	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20750
3758	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20798
3759	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	20799
3760	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21336
3761	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21337
3762	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21338



Página 112 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3763	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21339
3764	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21341
3765	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21376
3766	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21660
3767	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21725
3768	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	21969
3769	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28719
3770	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28721
3771	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28722
3772	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28734
3773	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28743
3774	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28747
3775	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28751
3776	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28752
3777	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	28756
3778	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	30357
3779	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	30358
3780	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	30491
3781	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	30626
3782	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	30627
3783	SECRETARIO ADMINISTRATIVO I	30628
3784	ASISTENTE II	428
3785	ASISTENTE II	430
3786	ASISTENTE II	5681
3787	ASISTENTE II	5820
3788	ASISTENTE II	9859
3789	ASISTENTE II	9955
3790	ASISTENTE II	10859
3791	ASISTENTE II	10941
3792	ASISTENTE II	10943
3793	ASISTENTE II	10947
3794	ASISTENTE II	12240
3795	ASISTENTE II	12241
3796	ASISTENTE II	12698
3797	ASISTENTE II	14249
3798	ASISTENTE II	23321
3799	ASISTENTE I	139
3800	ASISTENTE I	202
3801	ASISTENTE I	794
3802	ASISTENTE I	828
3803	ASISTENTE I	2331
3804	ASISTENTE I	2353
3805	ASISTENTE I	4681
3806	ASISTENTE I	5486
3807	ASISTENTE I	7286
3808	ASISTENTE I	7288
3809	ASISTENTE I	7289



Página 113 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3810	ASISTENTE I	12238
3811	ASISTENTE I	18002
3812	ASISTENTE I	20545
3813	ASISTENTE I	23490
3814	CONDUCTOR III	791
3815	CONDUCTOR III	12763
3816	CONDUCTOR II	643
3817	CONDUCTOR II	644
3818	CONDUCTOR II	645
3819	CONDUCTOR II	647
3820	CONDUCTOR II	655
3821	CONDUCTOR II	656
3822	CONDUCTOR II	663
3823	CONDUCTOR II	685
3824	CONDUCTOR II	687
3825	CONDUCTOR II	688
3826	CONDUCTOR II	690
3827	CONDUCTOR II	691
3828	CONDUCTOR II	692
3829	CONDUCTOR II	697
3830	CONDUCTOR II	703
3831	CONDUCTOR II	704
3832	CONDUCTOR II	705
3833	CONDUCTOR II	707
3834	CONDUCTOR II	709
3835	CONDUCTOR II	788
3836	CONDUCTOR II	5762
3837	CONDUCTOR II	5780
3838	CONDUCTOR II	5781
3839	CONDUCTOR II	5786
3840	CONDUCTOR II	5789
3841	CONDUCTOR II	5811
3842	CONDUCTOR II	6503
3843	CONDUCTOR II	6507
3844	CONDUCTOR II	6509
3845	CONDUCTOR II	6510
3846	CONDUCTOR II	6515
3847	CONDUCTOR II	7259
3848	CONDUCTOR II	7262
3849	CONDUCTOR II	7263
3850	CONDUCTOR II	7270
3851	CONDUCTOR II	7271
3852	CONDUCTOR II	7273
3853	CONDUCTOR II	7283
3854	CONDUCTOR II	9929
3855	CONDUCTOR II	9933
3856	CONDUCTOR II	9938



Página 114 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3857	CONDUCTOR II	9943
3858	CONDUCTOR II	9945
3859	CONDUCTOR II	10921
3860	CONDUCTOR II	10927
3861	CONDUCTOR II	12237
3862	CONDUCTOR II	12756
3863	CONDUCTOR II	13241
3864	CONDUCTOR II	13246
3865	CONDUCTOR II	14245
3866	CONDUCTOR II	17546
3867	CONDUCTOR II	19997
3868	CONDUCTOR II	21702
3869	CONDUCTOR II	21706
3870	CONDUCTOR II	21707
3871	CONDUCTOR II	28677
3872	CONDUCTOR II	30060
3873	CONDUCTOR II	30104
3874	CONDUCTOR II	30624
3875	CONDUCTOR II	30625
3876	CONDUCTOR I	6167
3877	CONDUCTOR I	7252
3878	CONDUCTOR I	12229
3879	CONDUCTOR I	13964
3880	CONDUCTOR I	17197
3881	CONDUCTOR I	18502
3882	CONDUCTOR I	19499
3883	CONDUCTOR I	19504
3884	CONDUCTOR I	22366
3885	CONDUCTOR I	28382
3886	AUXILIAR II	619
3887	AUXILIAR II	622
3888	AUXILIAR II	3133
3889	AUXILIAR II	3137
3890	AUXILIAR II	3142
3891	AUXILIAR II	3143
3892	AUXILIAR II	3144
3893	AUXILIAR II	3148
3894	AUXILIAR II	3153
3895	AUXILIAR II	3155
3896	AUXILIAR II	3218
3897	AUXILIAR II	3222
3898	AUXILIAR II	3225
3899	AUXILIAR II	3226
3900	AUXILIAR II	5472
3901	AUXILIAR II	6497
3902	AUXILIAR II	6855
3903	AUXILIAR II	7250



Página 115 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3904	AUXILIAR II	13962
3905	AUXILIAR II	14986
3906	AUXILIAR II	20309
3907	AUXILIAR II	20779
3908	AUXILIAR II	22898
3909	AUXILIAR II	28888
3910	AUXILIAR II	28890
3911	AUXILIAR I	197
3912	AUXILIAR I	425
3913	AUXILIAR I	476
3914	AUXILIAR I	565
3915	AUXILIAR I	566
3916	AUXILIAR I	567
3917	AUXILIAR I	570
3918	AUXILIAR I	573
3919	AUXILIAR I	576
3920	AUXILIAR I	577
3921	AUXILIAR I	580
3922	AUXILIAR I	583
3923	AUXILIAR I	584
3924	AUXILIAR I	585
3925	AUXILIAR I	587
3926	AUXILIAR I	588
3927	AUXILIAR I	594
3928	AUXILIAR I	603
3929	AUXILIAR I	604
3930	AUXILIAR I	4679
3931	AUXILIAR I	5736
3932	AUXILIAR I	5740
3933	AUXILIAR I	6484
3934	AUXILIAR I	7192
3935	AUXILIAR I	7195
3936	AUXILIAR I	7196
3937	AUXILIAR I	7203
3938	AUXILIAR I	7217
3939	AUXILIAR I	7221
3940	AUXILIAR I	7222
3941	AUXILIAR I	7225
3942	AUXILIAR I	7230
3943	AUXILIAR I	9909
3944	AUXILIAR I	9913
3945	AUXILIAR I	9914
3946	AUXILIAR I	9915
3947	AUXILIAR I	9920
3948	AUXILIAR I	10314
3949	AUXILIAR I	10883
3950	AUXILIAR I	10892



Página 116 de 117 de la Resolución N° **02094** del **20-MAR-2025** "Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025"

3951	AUXILIAR I	10895
3952	AUXILIAR I	10896
3953	AUXILIAR I	11620
3954	AUXILIAR I	12219
3955	AUXILIAR I	12220
3956	AUXILIAR I	12221
3957	AUXILIAR I	12741
3958	AUXILIAR I	12977
3959	AUXILIAR I	13176
3960	AUXILIAR I	13228
3961	AUXILIAR I	14214
3962	AUXILIAR I	14216
3963	AUXILIAR I	14218
3964	AUXILIAR I	14226
3965	AUXILIAR I	14974
3966	AUXILIAR I	14976
3967	AUXILIAR I	14980
3968	AUXILIAR I	15223
3969	AUXILIAR I	16479
3970	AUXILIAR I	17182
3971	AUXILIAR I	17185
3972	AUXILIAR I	17194
3973	AUXILIAR I	17528
3974	AUXILIAR I	17986
3975	AUXILIAR I	18494
3976	AUXILIAR I	18984
3977	AUXILIAR I	18985
3978	AUXILIAR I	19491
3979	AUXILIAR I	19493
3980	AUXILIAR I	19495
3981	AUXILIAR I	19680
3982	AUXILIAR I	19684
3983	AUXILIAR I	19978
3984	AUXILIAR I	19981
3985	AUXILIAR I	19984
3986	AUXILIAR I	20296
3987	AUXILIAR I	20297
3988	AUXILIAR I	20305
3989	AUXILIAR I	20306
3990	AUXILIAR I	20533
3991	AUXILIAR I	21356
3992	AUXILIAR I	21361
3993	AUXILIAR I	21681
3994	AUXILIAR I	21685
3995	AUXILIAR I	21688
3996	AUXILIAR I	21690
3997	AUXILIAR I	22820



Página 117 de 117 de la Resolución N° 02094 del 20-MAR-2025 “Por medio de la cual se modifica la Resolución No. 01566 del 3 de marzo de 2025”

3998	AUXILIAR I	23374
3999	AUXILIAR I	28874
4000	AUXILIAR I	28878

ARTÍCULO CUARTO. - Los empleos identificados en la presente resolución, durante la ejecución del concurso de méritos podrán ser objeto de movimientos de personal, a la luz de lo indicado en el artículo 63 del Decreto Ley 898 de 2017, como quiera se trata de una planta global y flexible.

ARTÍCULO QUINTO. – En todo caso y bajo el principio de confianza legítima, una vez se adopten y conformen las listas de elegibles para los 4000 empleos objeto de concurso y se proceda con la provisión de los empleos, se garantizará que los mismos se efectuarán en estricto orden de mérito, de acuerdo con el Anexo No. 1 del Acuerdo 001 de 2025, referente a la OPECE, que es parte integral del Acuerdo de Convocatoria.

PARÁGRAFO: Los nombramientos en provisionalidad que se realicen sobre los (ID) ofertados estarán afectados por el concurso de méritos FGN 2024.

ARTÍCULO SEXTO - Las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 01566 del 3 de marzo del 2025, que no hayan sido modificadas en el presente acto administrativo, se mantendrán incólumes y permanecen vigentes en su integralidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. a los 20-MAR-2025


ALEJANDRO GIRALDO LÓPEZ
Director Ejecutivo

	Nombre	Cargo	Firma
Proyección Técnica (Tablas IDs):	Heidy Milena Lamilla Fajardo - Oscar Vélez Cervantes	Profesionales Subdirección de Talento Humano	OVC - HMLF
Redacción del documento:	Ángela María Hernández Gómez Miguel Mauricio Torres Baquero	Asesora de la STH – Profesional de la STH	MT
Revisó:	José Ignacio Angulo Murillo	Subdirector Nacional de Talento Humano (E)	JIAM
Revisó:	Sara Jakhelinne Martínez Celis	Asesora Dirección Ejecutiva	